

Reglamento de Régimen Interno

Título V: PLAN DE CONVIVENCIA

Actualización elaborada curso 23-24 y presentada para su aprobación definitiva en diciembre de 2024 por el Consejo Escolar y la dirección del centro.

EL PLAN DE CONVIVENCIA ES UN DOCUMENTO VIVO QUE REQUIERE ADAPTACIÓN CONSTANTE. A LO LARGO DEL CURSO LAS ENMIENDAS Y MEJORAS SE VAN INCORPORANDO PRESENTÁNDOSE A LA DIRECCIÓN Y AL CONSEJO ESCOLAR PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA. Para su aprobación temporal se comunicará a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para poder hacerlo efectivo de forma inmediata.

Índice

TÍTULO V : CONVIVENCIA.....	4
CAPÍTULO I: SOBRE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	4
👉 Art. 179.- Plan de convivencia.....	4
CAPÍTULO II: PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	6
👉 Art. 180.- Elaboración y seguimiento del plan de convivencia.....	6
👉 Art. 181.- Elaboración, seguimiento y ámbitos donde rigen las normas de convivencia..	8
👉 Art. 182.- Actuaciones y medidas de apoyo por parte del centro dirigidas a la comunidad educativa.....	9
CAPÍTULO III: AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR.....	10
👉 Art. 183.- La comunidad educativa del centro.....	10
👉 Art. 184.- Agentes de la convivencia escolar del centro:.....	10
👉 Art. 184.1- El Consejo Escolar.....	10
👉 Art. 184.2- La comisión de convivencia.....	11
👉 Art. 184.3- El Claustro de profesores.....	12
👉 Art. 184.4- El director titular.....	12
👉 Art. 184.5- El jefe de formación:.....	13
👉 Art. 185.6- Comisión de formación.....	14
👉 Art. 185.7- Directores de etapa.....	14
👉 Art. 185.8- Los coordinadores de curso.....	15
👉 Art. 185.9- Miembros del departamento de orientación.....	16
👉 Art. 185.10- Los tutores.....	17
👉 Art. 185.11- Los profesores.....	17
👉 Art. 185.12- Otros profesionales del centro.....	18
👉 Art. 185.13- El alumnado.....	18
👉 Art. 185.14- Los padres o tutores.....	19
👉 Art. 186.- Agentes de la convivencia escolar ajenos al centro escolar.....	19

CAPÍTULO IV: GESTIÓN UNIFICADA DE LA CONVIVENCIA (G.U.C.) CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN CON EL ALUMNADO.....	20
👉 Art. 187.- Alteración y corrección.....	20
👉 Art. 188.- Ámbito de aplicación.....	20
👉 Art. 189.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares	21
👉 Art. 190.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y medidas cautelares.....	22
👉 Art. 191.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia.....	23
👉 Art. 192.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves.....	24
👉 Art. 193.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves.....	25
👉 Art. 194.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves.....	27
👉 Art. 195.- Puntualidad y asistencia.....	29
👉 Art. 196.- Faltas contra la honestidad académica.....	31
👉 Art. 197.- Uso de móviles y otros dispositivos electrónicos en el colegio.....	33
👉 Art. 198.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras.....	35
👉 Art. 199.- Órganos competentes para adoptar y aplicar las medidas correctoras	36
👉 Art. 200.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños.....	36
👉 Art. 201.- Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia.....	38
👉 Art. 202.- Coordinación institucional.....	39
👉 Art. 203.- Procedimientos ORDINARIO y ESPECIAL de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar.....	39
👉 Art. 203.1- Procedimiento disciplinario ordinario.....	41
👉 Art. 203.2- Procedimiento disciplinario especial.....	44
1. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales:.....	44
2. Instrucción del expediente:.....	45
5. Resolución del expediente:.....	45
6. Comunicaciones, reclamaciones, recursos y plazos:.....	46
👉 Art. 204- Otros procedimientos:.....	47
👉 Art. 205- Plazos de prescripción.....	47
CAPÍTULO V: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA.	48
👉 Art. 206.- Base legal CAPÍTULO V: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA slativa.....	48
👉 Art. 207.- Principios informadores.....	49
👉 Art. 208.- Registro de convivencia. (CONVIVENCIA).....	49
👉 Art. 209.- Protocolo contra el acoso escolar (ACOSO).....	50
👉 Art. 210.- Protocolo ante riesgo de conducta suicida y autolesiones del alumnado (A_CS).....	55
👉 Art. 211.- Protocolo ante riesgo de comportamiento/consumo adictivo sin sustancias (AsS).....	60
👉 Art. 212.- Protocolo ante el riesgo del alumno por el consumo de sustancias adictivas (CSA).....	64
👉 Art. 213.- Protocolo ante el riesgo de pertenencia a grupos juveniles violentos (GJV)..	68
👉 Art. 214.- Protocolo ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de agresión sexual de los alumnos. (AS).....	72
👉 Art. 215.- Protocolo ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia en alumnos menores. (MAL).....	75

👉 Art. 216.- Protocolo ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia de género (VG).....	79
👉 Art. 217.- Seguimiento de la asistencia al centro y protocolo ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de absentismo escolar.....	83
CAPÍTULO VI: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	84
👉 Art. 218.- Correcciones.....	84
👉 ANEXO I: NORMAS DE CONVIVENCIA PARA TODO EL COLEGIO.....	85
👉 ANEXO II: NORMAS DE EDUCACIÓN INFANTIL.....	87
👉 ANEXO III: NORMAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.....	88
👉 ANEXO IV: NORMAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.....	90
👉 ANEXO V: NORMAS EN BACHILLERATO.....	93
👉 ANEXO VI: NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE URBANIDAD Y VESTIMENTA.....	95
👉 ANEXO VII: NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.....	96
👉 ANEXO VIII: MEMORIA ANUAL DE CONVIVENCIA: cuantitativa.....	97
Datos relativos al procedimiento G.U.C.....	97
Datos relativos a EDUCACIÓN PRIMARIA en G.U.C.....	101
Datos relativos a EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA en G.U.C.....	103
Datos relativos a Bachillerato en G.U.C.....	105

TÍTULO V : CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: SOBRE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 179.- Plan de convivencia. ¹

Objeto y ámbito de aplicación

“El plan de convivencia es el documento en el que se fundamenta y se concreta el modelo de convivencia del centro. En él se coordinan las acciones de toda la comunidad educativa para construir un clima escolar dentro de los principios democráticos que garanticen una educación para todos y favorezca la prevención, el tratamiento educativo de los conflictos y una intervención efectiva en la regulación de la convivencia escolar.”²

Su ámbito de aplicación son todos los niveles educativos del colegio. En el marco de la autonomía de centro se concretará en cada una de las etapas, concertadas o no, para adaptarlo al Ideario del mismo.

El plan de convivencia forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos se incorporarán a la programación general anual (PGA) de cada curso escolar.

El presente plan de convivencia se basa en las siguientes fuentes legislativas:

- Artículo 124 de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN (LOE), 2/2006, de 3 de mayo.
- El artículo 12 del *DECRETO 32/2019*, de 9 de abril, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, donde se establece el Marco Regulator de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
- El artículo único del apartado 2 del *DECRETO 60/2020*, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril.
- El artículo 121 de la LEY ORGÁNICA (LOMLOE) 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la LOE

Principios generales de la convivencia escolar

- Con carácter general el Plan de Convivencia tiene los siguientes objetivos:
 - Concienciar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de una adecuada convivencia escolar y sobre los procedimientos para mejorarla.
 - Fomentar en el colegio los valores, las actitudes y las experiencias que permitan mejorar el grado de conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas.
- La convivencia escolar se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE:
 - a. La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.

¹ Decreto 32/2019: Título Preliminar y título II, artículo 12.

² Decreto 32/2019: Título Preliminar y título II, artículo 12.

- b. La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c. El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d. El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e. El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- f. La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- g. La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h. El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i. La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j. La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- k. El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l. La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- m. El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas

CAPÍTULO II: PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 180.- Elaboración y seguimiento del plan de convivencia.³



1. El plan de convivencia está elaborado por la comisión de convivencia con la participación efectiva, en el seno del Consejo Escolar, de todos los sectores de la comunidad educativa, velando de manera especial por la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y el establecimiento de las medidas educativas y formativas necesarias para el desarrollo normal de la actividad educativa en el aula y en el centro.

2. El jefe de formación coordinará su elaboración y presentará los borradores y propuestas a los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

3. En su elaboración recibirá las aportaciones del Claustro de profesores y del Consejo Escolar.

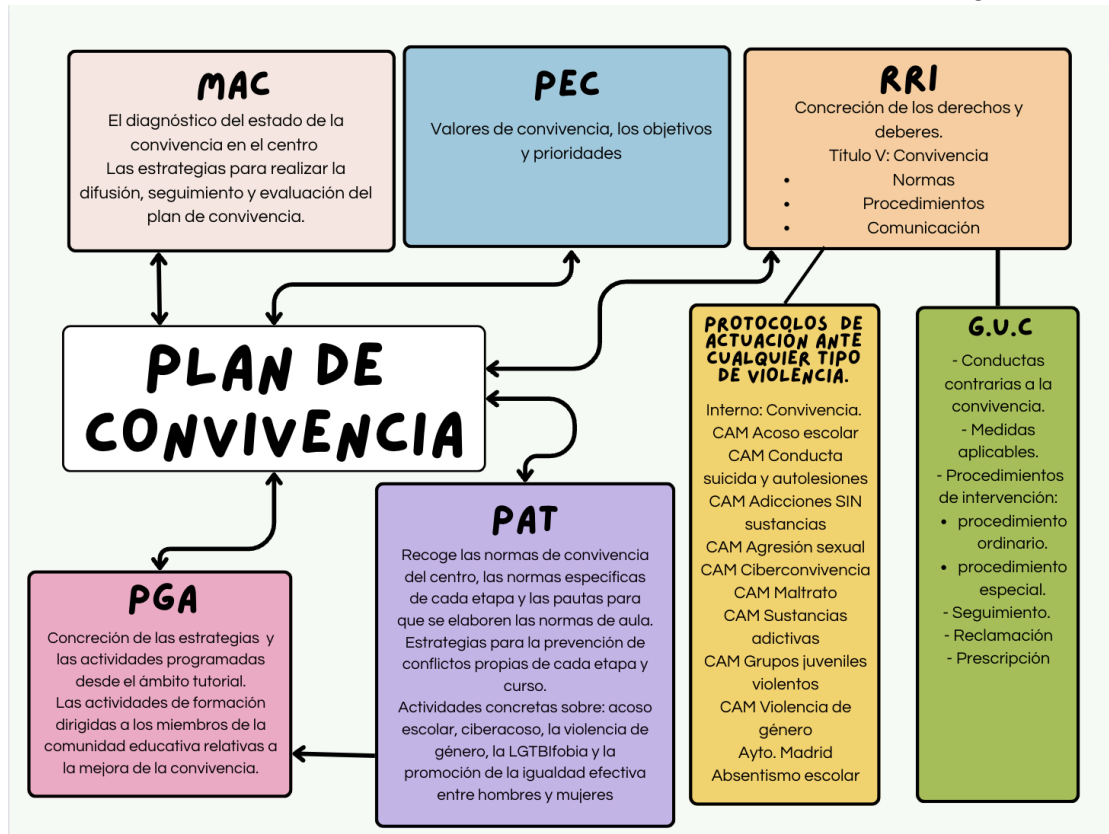
4. El plan de convivencia recogido en el RRI incluye, entre otros, los siguientes apartados y se relaciona con los siguientes documentos:

- a. El diagnóstico del estado de la convivencia en el centro → lo toma de la memoria anual de convivencia. (MAC). La memoria cuantitativa del curso anterior se incorpora como [ANEXO I](#)
- b. Los valores de convivencia, los objetivos y prioridades → en relación con el proyecto educativo del centro. (PEC)
- c. La concreción de los derechos y deberes del alumnado y del resto de la comunidad educativa. → explicitados en el Reglamento de Régimen Interior (RRI)
- d. Las normas de convivencia del centro y las pautas para que se elaboren las normas de aula → Serán recogidas en el Plan de Acción Tutorial (PAT) de cada curso. La propuesta de normas de convivencia del centro para su revisión y aprobación al comienzo de curso escolar están plasmadas en el [ANEXO II](#)
- e. Concreción de las estrategias para la prevención de conflictos y las actividades programadas desde el ámbito tutorial con el fin de fomentar un buen clima de convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo → (PAT)
- f. Métodos de resolución de conflictos propios de cada etapa.
- g. Tipificación de faltas, procedimientos y medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento,
 - a. que serán de carácter educativo y recuperador
 - b. y que tendrán en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
- h. Las estrategias para realizar la difusión, seguimiento y evaluación del plan de convivencia → recogidas en la memoria anual de convivencia. (MAC)⁴
- i. La programación general anual (PGA) recogerá:
 - a. Aquellas actuaciones que a lo largo del curso se vayan a desarrollar para dar respuesta a las necesidades detectadas y objetivos marcados
 - b. Las actividades de formación dirigidas a los miembros de la comunidad educativa para el ejercicio de la resolución de conflictos y la mejora de la convivencia.

³ Decreto 32/2019: Título II, capítulo I, artículos 12 y 13.

⁴ Se desarrollará a lo largo del curso 24-25

MAC: Memoria Anual de Convivencia; PEC: Proyecto Educativo de Centro; RRI: Reglamento de Régimen Interno; GUC: Gestión Unificada de la Convivencia.; PAT: Plan de Acción Tutorial; PGA: Programación General Anual.



5. Al final de cada curso escolar el equipo directivo elaborará la memoria del plan de convivencia (MAC), que se incorporará a la memoria final de curso.

6. Los datos más significativos de la memoria se presentarán al Claustro de profesores y al Consejo Escolar por si quieren realizar alguna aportación.

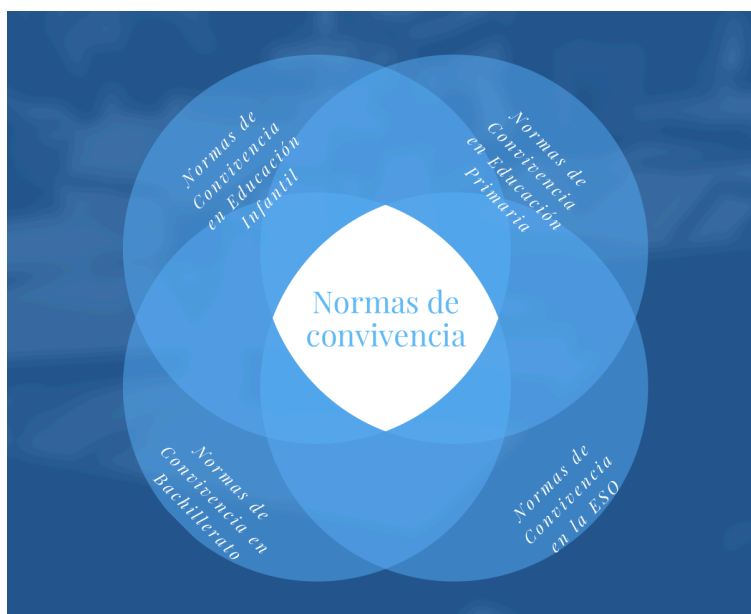
7. Durante el primer trimestre de cada curso escolar, la comisión de formación y la comisión de convivencia analizarán y valorarán las propuestas de modificación del plan de convivencia reflejadas en la memoria anual precedente y las que hayan podido ser realizadas por la Inspección educativa, u otros estamentos de la comunidad educativa.

8. Esas modificaciones deberán ser aprobadas por el director titular, se realizará la correspondiente información al Claustro de profesores y **se llevarán para su aprobación por el Consejo Escolar.**

👉 **Art. 181.- Elaboración, seguimiento y ámbitos donde rigen las normas de convivencia.**⁵

👉 **Art. 181. 1 Elaboración de las normas de convivencia**

- a. La convivencia se inserta en el marco del desarrollo del proyecto educativo del centro, a través de las normas de convivencia. Pretenden hacer posible **el proyecto educativo cristiano de la Compañía de Jesús: Acompañar a los jóvenes en la creación de un futuro esperanzador.**⁶
- b. Las normas de convivencia serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje.
- c. De forma expresa fomentarán la convivencia, la honradez, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres y la prevención y lucha contra cualquier tipo de violencia y discriminación.
- d. Existirá un documento de Normas de Convivencia y una formulación adecuada que precise las peculiaridades de cada una de las etapas.



- e. Las normas de convivencia de todo el centro, sus concreciones para cada una de las etapas y sus posibles modificaciones serán elaboradas por la comisión de formación que establecerá el procedimiento para su elaboración con la participación de los equipos educativos de los diferentes cursos y etapas.⁷ Se incorporarán al Plan de Convivencia.
- f. Durante el primer trimestre del curso se elaborarán las normas de aula, con la colaboración del alumnado y el equipo docente del mismo, con la coordinación del tutor, siendo evaluado su cumplimiento a lo largo del curso por el equipo de tutores del curso. Estas normas deberán estar en consonancia con el plan de convivencia y deberán ser aprobadas por el director de etapa.

⁵ Según lo establecido en el Decreto 32/2019: Título II, capítulo I, artículos 14 y 15 y concretado en modo de funcionar del centro.

⁶ Preferencias Apostólicas Universales de la Compañía de Jesús, 2019-2029, 2019/06

⁷ Trabajo específico para el curso 2024- 2025 de la Comisión de Formación al inicio de curso será actualizar el anexo II y concretar las normas de convivencia de etapa.

CONCRECIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA



👉 Art. 181. 2 Seguimiento y ámbitos donde rigen las normas de convivencia

- Las normas de convivencia y sus concreciones, una vez aprobadas, serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.
- Se harán públicas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.
- Se corregirán, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los actos contrarios a las normas establecidas en las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios.
- Igualmente, se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa. Las zonas limítrofes con el colegio, plaza y zonas adyacentes, se considerarán zonas de especial incidencia de las normas de convivencia. El cumplimiento de las normas de convivencia fuera de los espacios escolares es esencial para promover una educación integral, fomentar valores positivos en los estudiantes y contribuir al bienestar de la comunidad en su conjunto.

👉 Art. 182.- Actuaciones y medidas de apoyo por parte del centro dirigidas a la comunidad educativa.⁸

El centro impulsará:

- La actuación de acciones formativas para el personal docente, el alumnado, los padres o tutores legales.
- El asesoramiento y defensa legal de los docentes en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, en relación con los hechos que se sigan como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos docentes, salvo en los casos de conflicto con la propia Administración, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica.

⁸ Decreto 32/2019: Título II, capítulo II, artículo 16.

- c. El desarrollo de proyectos de innovación, la difusión de metodologías, experiencias, recursos y materiales asociados a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención y resolución de los conflictos.

CAPÍTULO III: AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR⁹

Art. 183.- La comunidad educativa del centro.¹⁰

- a. Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en el Decreto 32/2019 y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b. La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- c. La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio, ni de terceros.

Art. 184.- Agentes de la convivencia escolar del centro:

Art. 184.1- El Consejo Escolar¹¹

Al Consejo Escolar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 de la LOE, le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a. Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.
- b. Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.
- c. Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.
- d. Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.
- e. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

⁹ Decreto 32/2019 Art. 1.2 El presente decreto será de aplicación tanto en los centros públicos como en los centros privados concertados que impartan enseñanzas no universitarias, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

¹⁰ Decreto 32/2019: Título III, capítulo I, artículo 17-27.

¹¹ Decreto 32/2019 Art. 18

- f. Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.
- g. Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- h. Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.
- i. Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- j. Informar las normas, el plan de convivencia y sus modificaciones.

Art. 184.2- La comisión de convivencia¹²

- a. En el seno del Consejo Escolar se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.
- b. Formarán parte de la comisión de convivencia el director titular, el jefe de formación, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar.
- c. Será presidida por el director titular que podrá delegar en el jefe de formación.
- d. En el RRI se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar.
- e. Los orientadores podrán participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.
- f. Competencias de la comisión de convivencia:
 - 1. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, proponer las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia, la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
 - 2. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
 - 3. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
 - 4. Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
 - 5. Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

¹² Decreto 32/2019 Art. 19

6. Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
7. Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
8. Velar porque las normas de convivencia de etapa y aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Art. 184.3- El Claustro de profesores¹³

Al Claustro de profesores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 de la LOE le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a. Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b. Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

Art. 184.4- El director titular¹⁴

Corresponden al director titular sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, las siguientes funciones relacionadas con la convivencia y que delegará según establezca, en el jefe de formación tal y como establece el Decreto 32/2019 para los centros concertados:

- a. Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia.
- c. Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- e. Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de formación.
- f. Velar por la mejora de la convivencia.
- g. En el ejercicio de estas funciones, el director titular es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario en los términos previstos en el Decreto 32/2019, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h. En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores y demás miembros de los órganos de gobierno gozan de presunción de veracidad¹⁵
- i. Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- j. Aprobar el plan y las normas de convivencia.

¹³ Decreto 32/2019 Art.20

¹⁴ Decreto 32/2019 Art.21

¹⁵ Artículo 6 de la Ley 2/2010 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid *Autoridad del Profesor*.

- k. El director titular será considerado autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el director titular tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.¹⁶

Art. 184.5- El jefe de formación:¹⁷

Al jefe de formación le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia y que delegará según establezca, en los directores de etapa, tal y como establece el Decreto 32/2019 para los centros concertados:

- a. Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas para la elaboración, seguimiento y modificación del plan de convivencia y de las normas de convivencia.
- b. Coordinar con los directores y coordinadores la aplicación del plan de convivencia en todas sus vertientes buscando la vertebración vertical, progresiva y adecuada a cada etapa de las diferentes medidas de dicho plan.
- c. Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad.
- d. Promover que se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- e. Junto con el jefe de estudios y los directores de etapa, organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento.
- f. Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar, siguiendo especialmente los procedimientos de la Gestión Unificada de la Convivencia.
- g. Última instancia en la aclaración de la clasificación de comportamientos contrarios a la convivencia como incidencia o falta.
- h. En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el jefe de formación gozan de presunción de veracidad¹⁸
- i. Realizar el seguimiento de todas aquellas situaciones en las que exista algún protocolo de los establecidos en el Plan de Convivencia.
- j. El jefe de formación deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y, por medio de directores, coordinadores y tutores deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.
- k. Aquellas funciones que el Coordinador de Bienestar y Protección tiene relacionadas con la convivencia.¹⁹
- l. Mantener las relaciones institucionales precisas para la consecución de los objetivos del Plan, especialmente con los agentes - tutores de la Policía Nacional.
- m. Cualquier función relativa a la convivencia que le delegue el director titular.

¹⁶ de 15 de junio, de Autoridad del Profesor

¹⁷ Decreto 32/2019 Art. 22. En la ley hace referencia al jefe de estudios, pero lo adaptamos a nuestra estructura en la que las funciones de convivencia recaen en el jefe de formación.

¹⁸ Artículo 6 de la Ley 2/2010 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid *Autoridad del Profesor*.

¹⁹ según el artículo 35 de la Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia.

- n. El jefe de formación será considerado autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por el jefe de formación tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.²⁰

Art. 185.6- Comisión de formación

Está formada por los cuatro directores, el jefe de estudios y el jefe de formación, que la dirigirá.

Le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a. Aportar al plan de convivencia del centro especialmente en cuatro elementos:
 1. PAT: Diseñar un marco vertical de los principales temas de PAT para lograr una verticalidad coherente que permita tratar todos los aspectos de dicho plan, especialmente los relativos a la convivencia escolar.
 2. G.U.C: Desarrollar el modelo de Gestión Unificada de la Convivencia y su mejora continua.
 3. Protocolos: Aclaración y modificación de los mismos, establecidos en el plan de convivencia u otros nuevos que hubiera que diseñar.
 4. Normas de convivencia del centro, estableciendo los principios comunes, su progresividad y coherencia transversal.
- b. Buscarán la homogeneidad de criterios en la aplicación de las medidas correctoras, la progresividad y adecuación de las diferentes medidas a las situaciones particulares de cada etapa, alumno y situación.
- c. Especial atención a la progresividad en las normas de convivencia de cada etapa para evitar desajustes o saltos que puedan diferenciar mucho unas etapas de otras en el tratamiento de las mismas.
- d. Tratarán de generar criterios que ayuden a cada etapa a identificar si un comportamiento se considerará incidencia o falta.
- e. Velar por la orientación educativa de todo el plan de convivencia promoviendo su evaluación y mejora permanente.
- f. Aportarán información y revisarán la Memoria Anual de Convivencia.

Art. 185.7- Directores de etapa

Los cuatro directores de etapa que hay en el colegio asumirán todas las funciones del jefe de formación en lo relativo a la aplicación de las medidas a desarrollar desde el plan de convivencia en sus respectivas etapas. Especialmente les corresponde:

- a. Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar en su etapa.
- b. Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia, con especial importancia de los cuatro elementos básicos del plan: PAT, GUC, Protocolos y normas.
- c. Coordinar con los coordinadores y tutores la aplicación del plan de convivencia en todas sus vertientes.
- d. Corresponde a los directores de etapa establecer si un comportamiento se considerará incidencia o falta, contando con el criterio de los coordinadores y del jefe de formación.

²⁰ de 15 de junio, de Autoridad del Profesor

- e. Promover las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia y la prevención de acciones contrarias a la misma y reflejarlas en los respectivos planes de acción tutorial de cada uno de los cursos de su etapa.
- f. Realizarán el seguimiento de los protocolos que se realicen en su etapa.
- g. En la gestión unificada de la convivencia buscarán la homogeneidad de criterios en la aplicación de las medidas correctoras, la progresividad y la adecuación de las diferentes medidas a las situaciones particulares de cada alumno y situación.
- h. En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los directores gozan de presunción de veracidad²¹
- i. Especialmente será en las reuniones semanales de coordinadores y tutores en la que se dispondrá los tiempos específicos para estas funciones.
- j. En aquellas situaciones que así lo requieran, informará y se entrevistará con los padres o tutores, cuando el alumno es menor, para tratar cualquier situación relativa a la convivencia escolar.
- k. Junto con los coordinadores y tutores, organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase siguiendo los criterios al respecto de la jefatura de estudios.
- l. Coordinará el establecimiento de las normas de aulas y procederá a su aprobación una vez verifique su adecuación al plan de convivencia y demás directrices del centro.
- m. El director de etapa deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas.
- n. Cuantas funciones le sean delegadas por el jefe de formación en relación con la convivencia escolar.
- o. El director de etapa será considerado autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por los directores de etapa tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.²²

Art. 185.8- Los coordinadores de curso

Los coordinadores de curso realizarán las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- b. Propondrán la clasificación de un comportamiento contrario a la convivencia como incidencia o falta.
- c. Elevará las situaciones más significativas al acuerdo de la reunión de coordinadores, o al menos a la aprobación del director de etapa, para facilitar la homogeneidad y unidad de criterios en las medidas adoptadas.
- d. Aplicará las medidas correctoras con la aprobación del director de etapa.
- e. Realizará la gestión y comunicación de las medidas adoptadas siguiendo los procedimientos establecidos en el G.U.C (Gestión Unificada de la Convivencia)
- f. En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los coordinadores gozan de presunción de veracidad²³

²¹ Artículo 6 de la Ley 2/2010 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid *Autoridad del Profesor*.

²² de 15 de junio, de Autoridad del Profesor

²³ Artículo 6 de la Ley 2/2010 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid *Autoridad del Profesor*.

- g. Comunicar a los tutores y profesores afectados el tipo de medidas correctoras aplicadas a un alumno.
- h. En caso necesario, entrevistarse con los padres o tutores de los alumnos para la comunicación y seguimiento de alguna situación que implique medidas correctoras.
- i. Promoverán en las reuniones de tutores, la incorporación y revisión de todos los elementos relativos a la prevención y mejora de la convivencia, su incorporación al PAT del curso, siguiendo los criterios del director de etapa.
- j. Realizarán el seguimiento exhaustivo de aquellos protocolos que se le asignen.
- k. Promoverá en las reuniones de tutores el seguimiento y control de la asistencia y puntualidad de los alumnos por parte de los tutores de forma periódica y eficaz. Así como de la justificación de las faltas de asistencia y retrasos.
- l. Cuantas funciones le sean delegadas por el director de etapa en relación con la convivencia escolar.
- m. El coordinador será considerado autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por los coordinadores tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.²⁴

Art. 185.9- Miembros del departamento de orientación²⁵

Realizarán las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a. Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b. Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c. Colaboración con todos los estamentos en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d. Coordinarse entre los orientadores del centro para ayudar a la verticalidad y progresión del plan de convivencia.
- e. Realizarán el seguimiento exhaustivo de aquellos protocolos que se le asignen.
- f. Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.
- g. Colaborar con los directores de etapa y los coordinadores de curso en cualquier situación de convivencia en la que se requiera su asesoramiento técnico.
- h. En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los orientadores gozan de presunción de veracidad²⁶

²⁴ de 15 de junio, de Autoridad del Profesor

²⁵ Decreto 32/2019 Art.23

²⁶ Artículo 6 de la Ley 2/2010 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid *Autoridad del Profesor*.

Art. 185.10- Los tutores²⁷

En materia de convivencia, corresponde a los tutores:

- a. En el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b. Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d. Realizarán el seguimiento exhaustivo de aquellos protocolos que se le asignen.
- e. Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- f. Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- g. Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- h. Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas.
- i. Los tutores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por los tutores tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.²⁸

Art. 185.11- Los profesores²⁹

En materia de convivencia, corresponde a los profesores:

- a. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, participación y libertad.
- b. Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia.
- c. Los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por los profesores tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.³⁰
- d. Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia que les sean requeridas por los tutores de cada grupo, u otras funciones de nuestro organigrama.
- e. Realizarán el seguimiento exhaustivo de aquellos protocolos que se le asignen.

²⁷ Decreto 32/2019 Art.24

²⁸ de 15 de junio, de Autoridad del Profesor

²⁹ Idem

³⁰ de 15 de junio, de Autoridad del Profesor

- f. Hacer un seguimiento específico de las tareas realizadas por los alumnos en aquellas situaciones en las que no acuda a la sesión de clase en cumplimiento de una medida correctora por alguna acción contraria a la convivencia.

Art. 185.12- Otros profesionales del centro³¹

- a. El resto de profesionales del centro realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
- b. Corresponde al personal de administración y servicios contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.
- c. Todo profesional del centro puede ser requerido para el seguimiento exhaustivo y diligente de aquellos protocolos que se le asignen.
- d. En el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por los otros profesionales del centro gozan de presunción de veracidad³²

Art. 185.13- El alumnado

- a. Corresponde al alumnado en materia de convivencia:
 - a. Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.
 - b. Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo.
 - c. En cada etapa se podrán organizar estructuras de participación de los alumnos, siendo la mejora de la convivencia siempre un fin de las mismas. (comisión de convivencia, reunión de delegados, asociaciones de alumnos, u otras que pudieran organizarse)
 - d. Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria o como alumnos ayudantes en programas de mejora de la convivencia que se puedan organizar.
- b. Los delegados y los miembros de la comisión de convivencia serán elegidos por sus compañeros de clase y tendrán las siguientes funciones:
 - a. Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
 - b. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
 - c. Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
 - d. Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

³¹ Decreto 32/2019 Art.25

³² Artículo 6 de la Ley 2/2010 de 15 de junio de la Comunidad de Madrid *Autoridad del Profesor*.

- c. La comisión de convivencia de cada curso o etapa se establecerá por decisión de la jefatura de formación, los directores de etapa y los coordinadores. Tendrá las siguientes funciones
- Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.
 - Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.
 - Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia.

Art. 185.14- Los padres o tutores

- Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar.
- El centro podrá recabar de los padres o representantes legales la colaboración necesaria para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos en relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en los alumnos.³³
- En la resolución de conflictos, los padres se abstendrán de tomar cualquier medida que, bajo el pretexto de proteger a su hijo, pueda perjudicar el desarrollo personal o social de otro menor.
- Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

Art. 186.- Agentes de la convivencia escolar ajenos al centro escolar.³⁴

La Administración educativa, la Inspección educativa y el Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid realizarán aquellas funciones que le sean asignadas en su normativa reguladora, participando como agentes externos al centro en materia de convivencia escolar.

Se facilitará la coordinación con los agentes- tutores de la Policía Nacional asignados a nuestro colegio.³⁵ La experiencia de los últimos años demuestra que son un elemento fundamental para llevar adelante una convivencia satisfactoria siendo una gran ayuda para los profesionales y familias del centro.

³³ De acuerdo con la Disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

³⁴ Decreto 32/2019: Título III, capítulo II, artículo 28-30.

³⁵ En la actualidad dependemos de la Comisaría de Chamartín. Avda. Pío XII n.º 48

CAPÍTULO IV: GESTIÓN UNIFICADA DE LA CONVIVENCIA (G.U.C.) CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA, MEDIDAS APLICABLES Y PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN CON EL ALUMNADO.

Art. 187.- Alteración y corrección.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para el buen ambiente entre los distintos miembros de la comunidad educativa -en especial de los alumnos- y para la consecución de los objetivos del carácter propio y de proyecto educativo del centro. Las alteraciones a la convivencia han de ser tratadas convenientemente.³⁶

1. Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia establecidas en este PLAN DE CONVIVENCIA.
2. Los alumnos de cada etapa tendrán que atenerse a las normas propias de la misma.
3. Las normas de convivencia de aula recogerán aquellos aspectos de la convivencia que permitan desarrollar los fines según el *modo y orden* diseñado por los equipos educativos.³⁷
4. Aquellas normas que tengan una concordancia directa con lo establecido en el Decreto 32/2019 estarán identificadas en las mismas.
5. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente procedimiento de gestión.

Art. 188.- Ámbito de aplicación. ³⁸

1. Se corregirán los actos, que realicen los alumnos, contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
2. El centro podrá establecer medidas correctoras para aquellas conductas de los alumnos que estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral. Aunque sean llevadas a cabo fuera del horario y del recinto escolar.

³⁶ El presente reglamento y Plan de Convivencia se ha adecuado al Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, que son los que en la actualidad regulan la convivencia en los centros educativos de la Comunidad de Madrid.

³⁷ La expresión *modo y orden* es de fuerte sentido ignaciano. "San Ignacio usaba la palabra "modo" para indicar una realización distinta que podía tener una variable fundamentalmente en los Ejercicios o en las Constituciones. Indica también la forma de hacer una cosa, cómo se concibe la realización de alguna actividad o la forma de comportarse una persona. Por lo que se refiere a la palabra /orden/ Ignacio la usa para indicar la organización y disposición regular de las cosas. Indica también normalidad, tranquilidad, las diversas categorías de un asunto, su rango, importancia, clase, etc." Jaime Emilio GONZÁLEZ MAGAÑA, SJ en el Diccionario de Espiritualidad Ignaciana. pág. 1274-1278, Sal Terrae.

³⁸ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 1ª, artículo 31.

3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

Art. 189.- Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares³⁹

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La regulación de la convivencia se entenderá desde el respeto al marco normativo democrático recogido en este plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro educativo
2. El diálogo y la conciliación serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
3. La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a. Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b. Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c. Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d. Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e. Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
4. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
5. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
6. En los casos en los que fuese necesario, se realizará la oportuna asistencia y orientación psicopedagógica a las víctimas y a las personas agresoras.
7. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

³⁹ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 3ª, artículos 38.

8. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
9. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, por el tutor o coordinadores de curso.
10. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.
11. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
12. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del proyecto educativo de centro.
13. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, a la dignidad personal, a la integridad física o a la reputación del alumno.

 **Art. 190.- Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y medidas cautelares⁴⁰**

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

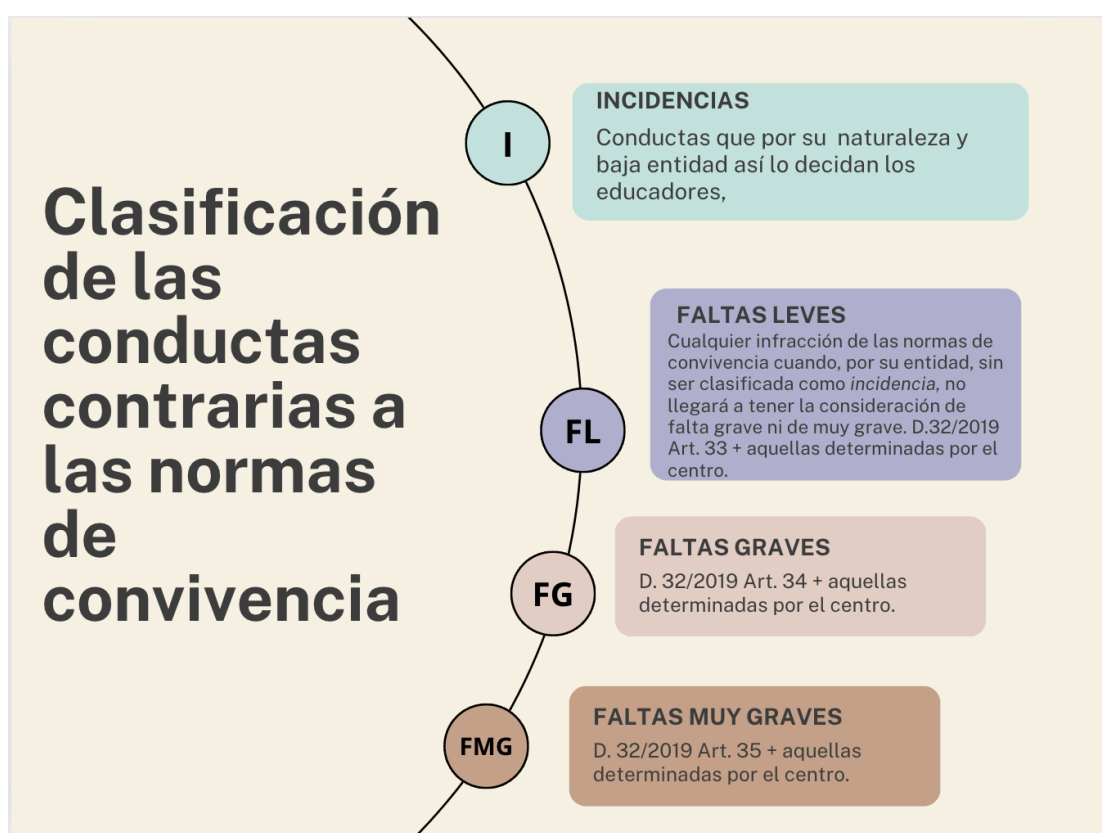
1. La aplicación de medidas correctoras ante situaciones puntuales y no graves, serán aplicadas de forma inmediata por el profesor o persona que tuviera asignada la vigilancia de los alumnos en otras dependencias.
2. Ante otras situaciones serán los coordinadores los encargados de aplicar los procedimientos de gestión de las mismas, contando con la coordinación del director de etapa.
3. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en el Decreto 32/2019 y en las normas de convivencia.
4. El jefe de formación, el jefe de estudios y el director de etapa determinarán el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
5. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
6. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director titular elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por

⁴⁰ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 3ª, artículo 39.

los equipos directivos y los departamentos de orientación de ambos centros.

👉 Art. 191.- Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia⁴¹

1. Las conductas contrarias a la convivencia pueden ser incidencias o faltas.
2. Todas aquellas conductas que por su naturaleza o escasa entidad no se gradúen como faltas, sino como *incidencias* de comportamiento se corregirán con medidas educativas en el centro.⁴² Son conductas que, debiendo ser corregidas, forman parte del proceso educativo normal, en el que un alumno comete errores y va aprendiendo por medio de la corrección del adulto.
3. Como principio general, en Educación Infantil y Primaria se empleará de forma habitual la diferenciación entre incidencias y faltas. En Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato toda acción contraria a las normas de convivencia se considerará falta.
4. Corresponde a los coordinadores, directores de etapa y jefe de formación establecer si un comportamiento se considerará incidencia o falta.
5. Se considerarán faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro y que no sean consideradas incidencias.
6. Las infracciones, tipificadas en el Decreto 32/2019 o propias del centro en su autonomía, se denominan faltas y se clasifican en leves, graves y muy graves.
7. Se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes.



⁴¹ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 3ª, artículo 39.

⁴² En el marco del proyecto educativo del centro y de la autonomía que corresponde al mismo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 192.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas leves⁴³

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave y no se haya considerado *incidencia*.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata, se tratarán en la reunión de coordinadores o según el criterio del director de etapa.
3. Entre las medidas correctoras que se contemplen en dichas normas se incluirán las siguientes:
 - a. Amonestación verbal o por escrito. (Art. 33.2.a)
 - b. Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el coordinador, el director de etapa o jefe de formación. (Art. 33.2.b)
 - c. La privación del tiempo de recreo (Art. 33.2.b)
 - d. La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. (Art. 33.2.c)
 - e. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta. (Art. 33.2.d)
 - f. Cualquier otra medida similar de aplicación inmediata⁴⁴ y que se incorporará a este artículo en las futuras modificaciones y revisiones del Plan de Convivencia.
(*)

⁴³ Basado en el Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 2ª, artículo 33. Para identificar aquellas normas con un correlato con este decreto se indicará con una anotación al final de la frase correspondiente. Aquellas normas añadidas por el centro en el uso de su autonomía, se pueden identificar por el signo (*) al final de la frase correspondiente.

⁴⁴ El art. 33.e del Decreto 32/2019 ya explicita que las medidas similares servirán para corregir las faltas leves. Al querer que el Plan sea un elemento dinámico las nuevas medidas, aunque no estén escritas en este artículo se podrán aplicar cuando los responsables educativos lo estimen y se incorporará en la siguiente modificación y revisión del Plan.

Art. 193.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas graves⁴⁵

1. Se calificarán como faltas graves las siguientes:
 - a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas. (Art. 34.1.a)
 - b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio. (Art. 34.1.b)
 - c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar. (Art. 34.1.c)
 - d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro. (Art. 34.1.d)
 - e. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro. (Art. 34.1.e)
 - f. La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa. (Art. 34.1.f)
 - g. La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia. (Art. 34.1.g)
 - h. La participación en riñas mutuamente aceptadas. (Art. 34.1.h)
 - i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto. (Art. 34.1.i)
 - j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves. (Art. 34.1.j)
 - k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos. (Art. 34.1.k) Se consideran faltas contra la honestidad académica las siguientes: copiar, plagiar, dejarse copiar o colaborar en cualquiera de las acciones mencionadas anteriormente ya sea en pruebas orales o escritas, en trabajos o en cuadernos y utilizando para ello medios tanto físicos como tecnológicos.(*)
 - l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor. (Art. 34.1.l)
 - m. La grabación, tenencia o difusión por cualquier medio, de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos. (Art. 34.1.m)
 - n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas. (Art. 34.1.n)
 - o. Las ausencias reiteradas a una o varias asignaturas sin razón médica que la justifique o que contravenga la obligación legal de asistencia a la/s misma/s.(*)
 - p. La ausencia injustificada a una o varias clases. (*)⁴⁶
 - q. Incumplimiento de las normas sobre uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos establecidas en el artículo 197 del presente Plan de Convivencia.

⁴⁵ Basado en el Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 2ª, artículo 34. La identificación se realizará igual que en el artículo anterior.

⁴⁶ Lo que tradicionalmente se llama “hacer pellas”.

- r. Cualquier otra acción similar de aplicación inmediata⁴⁷ y que se incorporará a este artículo en las futuras modificaciones y revisiones del Plan de Convivencia. (*)

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. (Art. 34.2.a)
- b. Realización de tareas académicas durante una hora más en el centro al terminar la jornada escolar por un periodo máximo de tres semanas. *
- c. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de formación, el director de etapa o el coordinador. (Art. 34.2.b)
- d. La privación del tiempo de recreo. (Art. 34.2.b)
- e. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. (Art. 34.2.c)
- f. Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes. (Art. 34.2.d)
- g. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. (Art. 34.2.e) realizando trabajo académico en el propio centro.
- h. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. (Art. 34.2.f)
- i. Medidas académicas ante falta de honestidad académica, según etapas y circunstancias. Explicitadas en el artículo 196 del presente Plan de Convivencia..
- j. Varias medidas correctoras propias de faltas leves o graves*

⁴⁷ El art. 33.e del Decreto 32/2019 ya explicita que las medidas similares servirán para corregir las faltas leves. Al querer que el Plan sea un elemento dinámico las nuevas medidas, aunque no estén escritas en este artículo se podrán aplicar cuando los responsables educativos lo estimen y se incorporará en la siguiente modificación y revisión del Plan.

Art. 194.- Tipificación y medidas correctoras de las faltas muy graves⁴⁸

1. Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:
 - a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro. (Art. 35.1.a)
 - b. El acoso físico o moral a los compañeros.(Art. 35.1.b)
 - c. El uso de la intimidación(Art. 35.1.c)
 - d. La violencia o las agresiones (Art. 35.1.c)
 - e. Las ofensas graves (Art. 35.1.c)
 - f. Los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad (Art. 35.1.c)
 - g. Los actos que atenten gravemente al honor o a la propia imagen de cualquier persona de la comunidad educativa (Art. 35.1.c)
 - h. Actos que atenten a la salud de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa. (Art. 35.1.c)
 - i. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. (Art. 35.1.d)
 - j. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa. (Art. 35.1.e)
 - k. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro. (Art. 35.1.f)
 - l. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. (Art. 35.1.f)
 - m. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos. (Art. 35.1.g)
 - n. El uso, o la incitación al mismo, de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. (Art. 35.1.h)
 - o. La introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. (Art. 35.1.h)
 - p. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro. (Art. 35.1.i)
 - q. La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro. (Art. 35.1.j)
 - r. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves. (Art. 35.1.k)
 - s. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia. (Art. 35.1.l)
 - t. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave. (Art. 35.1.m)
 - u. El incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas. (Art. 35.1.m)

⁴⁸ Basado en el Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 2ª, artículo 35. La identificación se realizará igual que en artículo anterior.

- v. En general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta. (Art. 35.1.j)
 - w. Varias medidas correctoras propias de faltas graves o muy graves*
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:
- a. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados. (Art. 35.2.a)
 - b. Realización de tareas académicas durante una hora más en el centro al terminar la jornada escolar por un periodo superior a tres semanas e inferior a 6 semanas. *
 - c. Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.(Art. 35.2.b)
 - d. Cambio de grupo del alumno. (Art. 35.2.c)
 - e. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez. (Art. 35.2.d)
 - f. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.(Art. 35.2.e)
 - g. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria. (Art. 35.2.f)
 - h. Expulsión definitiva del centro. (Art. 35.2.g)
 - i. Varias medidas correctoras propias de faltas graves o muy graves*

Art. 195.- Puntualidad y asistencia⁴⁹.

La puntualidad y la asistencia son condiciones necesarias para el desarrollo normal de las clases y el respeto a los alumnos y profesores. La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, dispone, en su artículo 19.9, que los padres, tutores, guardadores o representantes legales de los niños y todas las administraciones públicas están obligados a velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente.

1. La gestión de las faltas de asistencia y retrasos se realizará por medio de la plataforma educativa que emplee el centro.
2. Las faltas de asistencia o retrasos han de ser reflejadas por el profesor durante la hora en que se produce la misma.
3. Con relación a las faltas de asistencia, su aviso y justificación:
 - a. Los padres o tutores legales de los/as alumnos/as han de comunicar las ausencias por medio de la plataforma educativa, y si es posible con antelación, argumentando los motivos de las mismas y, en su caso, presentar la documentación que se precise.⁵⁰
 - b. Las ausencias previstas deben notificarse antes de la fecha de inicio de éstas con la antelación suficiente.
 - c. En caso de que una ausencia sea en días lectivos, especialmente previo o posterior a un fin de semana, puente o periodo vacacional, la familia lo debe notificar por escrito al colegio con anterioridad. La reiteración en la salida del centro sin causa justificada perturba mucho el normal funcionamiento del mismo. Perjudica al alumno, perjudica la dinámica de las clases y perjudica la gestión de la custodia de los menores.
 - i. Se avisará al tutor y a la coordinación de curso si las ausencias no son de día completo.
 - ii. Se escribirá al director de etapa si la ausencia es de día completo o superior.
 - d. Será el tutor el que, con el criterio del equipo de tutores, considere si una falta está justificada. En caso de duda consultará al coordinador y al director de etapa.
 - e. El tutor notificará semanalmente al coordinador y director de etapa la reiteración en los retrasos y faltas injustificadas.
 - f. Las faltas previas o posteriores a un examen pueden invalidar la prueba. Las medidas sobre estas faltas de asistencia se tratarán en las reuniones de tutores o coordinación.
 - g. En caso de faltas no justificadas los profesores arbitrarán el modo de garantizar la evaluación sin perjuicio para el resto de alumnos.

⁴⁹ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 2ª, artículo 36.

⁵⁰ Según el Convenio de Colaboración para la Prevención y Control del Absentismo Escolar entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.

- h. La falta de asistencia a clase de modo reiterado (más de un 20%) puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación continua. El tutor comunicará a los padres del alumno el riesgo de llegar a esta situación. Los alumnos a los que, por superar ese número de faltas injustificadas de asistencia, no se les pueda aplicar la evaluación continua, realizarán las pruebas específicas que determine cada departamento. En el caso de no realizar dicha prueba tendrá la consideración de no presentado. A los efectos del cálculo de la nota, la consideración de no presentado a la que se refiere el apartado anterior tendrá un valor numérico de uno.⁵¹
 - i. En caso de ausencias injustificadas superior a un mes o lo correspondiente en número de horas lectivas para una asignatura, el jefe de estudios deberá estudiar la evaluación o no de tal alumno en los plazos regulares establecidos, consultando al tutor y al director de etapa o ciclo correspondiente e informado el director titular. En caso de acceder a su evaluación si las razones aportadas han sido suficientes y razonables, el jefe de estudios habilitará los medios extraordinarios de evaluación. En caso de impedir su evaluación, se comunicará a la familia la negativa a su evaluación regular y su paso al plazo siguiente de evaluación sin haber superado la materia.
 - j. Las ausencias reiteradas a una o varias asignaturas sin razón médica que la justifique o que contravenga la obligación legal de asistencia a la/s misma/s, recibirán la consideración de falta grave.
 - k. También son faltas injustificadas aquellas que supongan la salida del centro con antelación para salir de viaje. Lo que para una familia es una comodidad supone un perjuicio para la organización y custodia de los menores, especialmente en E. Infantil y Primaria donde son menos autónomos en sus desplazamientos y una falta de respeto para sus compañeros y docentes.
 - l. Cuando por el número de faltas exista riesgo de absentismo escolar, los equipos de orientación junto con el director de etapa y el jefe de formación, lo notificarán a la Comisión de Absentismo del distrito de Chamartín.
4. Con relación a los retrasos, su aviso y justificación:
- a. Se contará como RETRASO siempre que el alumno no llegue puntualmente a la hora de comienzo de la clase.
 - b. Si el alumno llega en los últimos minutos de clase, y no está debidamente justificado, se considerará falta injustificada, y tendrá su medida correctora correspondiente.⁵²
 - c. Puede haber alguna circunstancia especial y excepcional ajena al colegio que justifique el retraso de muchos alumnos y se decida no computar esos retrasos en la contabilidad de los mismos.
 - d. Como norma general:
 - i. En El el número de retrasos o faltas no justificadas a efectos de contabilidad será de 10.

⁵¹ Orden 1712/2023 de 19 mayo para ESO Artículo 21 puntos 6 y 7

⁵² La inasistencia injustificada, lo que tradicionalmente se llamó “hacer pellas o novillos”

- ii. En EP el número de retrasos o faltas no justificadas a efectos de contabilidad será de 8.
- iii. En ESO el número de retrasos o faltas no justificadas a efectos de contabilidad será de 6.
- iv. En Bachillerato el número de retrasos o faltas no justificadas a efectos de contabilidad será de 4.
- e. Tipificación de las faltas relacionadas con retrasos o faltas no justificadas:
 - i. La primera vez que un alumno acumula el número de retrasos o faltas no justificadas, según la gradación para cada etapa, se considerará falta leve.
 - ii. La segunda y tercera vez se considerará falta grave.
 - iii. La cuarta vez y sucesivas se considerará falta muy grave.
- f. Los padres o tutores recibirán una COMUNICACIÓN del Colegio informando cuando el número de retrasos o faltas no justificadas ha superado lo establecido en cada etapa.
- g. En cada etapa y en cada curso, atendiendo a la edad y responsabilidad del alumno, se establecerá la medida correctora conveniente con el criterio del centro.

Art. 196.- Faltas contra la honestidad académica.

1. La evaluación es un proceso continuo que supone la recogida de información, el análisis de esta y la toma de decisiones para la mejora de los aprendizajes de los alumnos. La evaluación permite al profesorado comprobar los aprendizajes y logros de sus alumnos. El actuar con transparencia y honestidad es necesario para cuidar la validez de las calificaciones.
2. Nuestro proyecto educativo se sustenta en pilares que enfatizan el valor de la honestidad, que busca que los alumnos actúen con verdad y transparencia, así como el valor de la responsabilidad, con el cual se busca que nuestros estudiantes se comprometan con sus tareas y obligaciones. Por ello es que toda evaluación realizada tanto dentro del horario escolar, como en los trabajos y proyectos que los alumnos realizan fuera del Colegio, debe garantizar el compromiso de confianza entre alumnos y profesores.
3. Si este proceso, que pone en juego la honestidad, fuera afectada antes, durante o después de la evaluación, se considerará una falta grave.
4. Se considerarán así aquellas acciones que infrinjan las reglas de evaluación académica y den como resultado la alteración de la calificación del alumno.
5. Se consideran faltas contra la honestidad académica las siguientes: **introducir⁵³ en el lugar de la prueba cualquier objeto prohibido que, si se usara, pudiera condicionar la ejecución y resultados de las pruebas y tareas académicas (móviles, apuntes, cualquier dispositivo electrónico no permitido, ...), copiar, plagiar, dejarse copiar o colaborar en cualquiera de las acciones mencionadas anteriormente ya sea en pruebas orales o escritas, en trabajos o en cuadernos y utilizando para ello medios tanto físicos como tecnológicos. Así mismo, se considerará falta de honestidad académica, cualquier acción u omisión, de palabra u obra, cuya finalidad sea obtener un beneficio comparativo al que no se tenga derecho.⁵⁴**

⁵³ No es preciso usarlo. La introducción, aunque no se haya usado y no exista intención, ya hará que sea considerada falta contra la honestidad académica.

⁵⁴ Por ejemplo mentir al profesor durante la prueba.

6. Las medidas de tipo académico se gradúan de modo distinto según las etapas:

SANCIONES POR FALTAS CONTRA LA HONESTIDAD ACADÉMICA CNSR		
Copia de deberes		
EP	ESO	BACH
0 en esa tarea y aviso	0 en esa tarea y aviso	0 en esa tarea y aviso
Plagio en trabajo		
EP	ESO	BACH
0 en esa tarea y aviso	0 E en el trabajo y aviso	0 E en la evaluación
Copiar en examen escrito o digital Objetos no permitidos en el aula de la prueba Acción, u omisión, para lograr un beneficio académico al que no se tiene derecho		
EP	ESO	BACH
0 en esa tarea y aviso	1 E en la evaluación	0 E en la evaluación y ese 0 cuenta para la media de las evaluaciones.
Falsificación en la corrección de un examen		
EP	ESO	BACH
0 en esa tarea y aviso	1 E en la evaluación	0 E en la evaluación

7. Una vez comprobada la falta de honestidad académica se actuará de la siguiente manera con el objetivo de educar al alumno y pueda reflexionar sobre su actuación y evitar que se pueda repetir:

- Se comunicará al Jefe de Departamento correspondiente y a los coordinadores de curso.
- Los coordinadores comunicarán a la familia del alumno la falta cometida para su conocimiento.
- En las notas de la evaluación el profesor escribirá una observación que explicará la calificación.
- En los supuestos en los que no se suspenda la evaluación la nota quedará matizada por esta infracción.

8. Como en otras faltas la reiteración de faltas contra la honestidad académica llevará aparejadas otras medidas correctoras.

Art. 197.- Uso de móviles y otros dispositivos electrónicos en el colegio.

1. Deseamos que el colegio sea un espacio libre de móviles ya que ayudará a prestar más atención a las personas. Creemos que esta medida permite valorar la atención y relación de unos con otros, sin permanentes distractores que nos pueden llevar a no ser conscientes del cuidado necesario de las personas y del entorno en el que todos crecemos.
2. La legislación sobre convivencia en los centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid⁵⁵ nos permite establecer las siguientes medidas con respecto a los móviles y dispositivos electrónicos:
 - a. El **uso** de teléfonos móviles y otros dispositivos está prohibido en el recinto escolar.
 - b. Se podrán **transportar** desde la entrada hasta las taquillas de cada curso, sin usarse y apagados.
3. Está prohibido por lo tanto:
 - a. Introducirlos en las clases, ni en bolsillos, bolsos, mochilas, abrigos, etc...
 - b. Usar en los recreos de media mañana o la comida.
 - c. Usar en los desplazamientos por el colegio. Hasta la salida del colegio. Por lo tanto en la rampa de acceso NO se puede usar.
 - d. Usar en los patios o campos de deporte.
 - e. Usar en el colegio por la tarde.
4. Tipificación de la falta y medidas correctoras por el incumplimiento de estas normas:
 - a. **Si es durante la jornada escolar:** (7.00 - hasta media hora después de la última clase) se retirará el móvil al alumno, que lo entregará, comprobando que está apagado. Y se le hará llegar a la coordinación de su curso que lo custodiará.
 - i. **Primera vez.** FALTA LEVE: comunicación escrita y entrega al alumno al terminar la jornada. Aviso de la medida que se tomará en caso de repetición.
 - ii. **Segunda vez.** FALTA GRAVE: el alumno llamará a los padres delante de los coordinadores y les dirá que tienen que recoger el móvil en portería al terminar la jornada. Comunicación escrita. Los padres podrán decidir no ir a buscarlo y entonces se le entregará al alumno dos días después al terminar la jornada.
 - iii. **Tercera vez y sucesivas.** FALTA MUY GRAVE, agravado por la reiteración. Recogida por los padres en portería al terminar el día y prohibición de introducirlo en el centro durante una (o más) semana/s. Comunicación escrita. Los padres podrán decidir no acudir a buscarlo y entonces se le entregará al alumno al menos cinco días después al terminar la jornada.

Esta gradación en la tipificación o en las medidas se podrán alterar si, a juicio de la coordinación de curso, concurren agravantes para que así sea.

⁵⁵ El Decreto 60/2020 modifica al respecto el artículo 32 del Decreto 32/2019 que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid. La concreción en el colegio se realiza en uso de la autonomía de centro propia de los centros concertados.

Si es después de la jornada escolar: En cuanto se le indique apagará y guardará el dispositivo. Dará su nombre y curso a la persona que se lo indica, que lo comunicará a coordinación.

i. **Primera vez.** FALTA LEVE: comunicación escrita y durante una semana tendrá que entregarlo en coordinación al entrar en el colegio y lo recogerá al terminar la jornada.

ii. **Segunda vez:** FALTA GRAVE: Se le retira por la mañana y el alumno llamará a los padres delante de los coordinadores y les dirá que tienen que recoger el móvil en portería al terminar la jornada. Comunicación escrita. Los padres podrán decidir no ir y entonces se le entregará al alumno dos días después al terminar la jornada.

iii. **Tercera vez y sucesivas.** FALTA MUY GRAVE, agravado por la reiteración. Comunicación escrita. Recogida de los padres en portería al terminar la jornada y prohibición de introducirlo en el centro durante una (o más) semana/s. Los padres podrán decidir no acudir a buscarlo y entonces se le entregará al alumno al menos cinco días después al terminar la jornada.

5. Algunas matizaciones:

- a. Para evitar salir del colegio al terminar la jornada aquellos alumnos (de cursos inferiores a Bachillerato) que necesiten llamar a casa podrán hacerlo, solicitando permiso, en coordinación.
- b. Los **cuartos de baño y vestuarios son zonas de especial sensibilidad y protección** dentro del colegio. El uso de dispositivos en esos lugares directamente se considerará MUY GRAVE, y se aplicarán las medidas de la tercera vez. Los padres tendrán que acudir a recogerlo en portería y prohibición de introducirlo en el centro durante un mes (o más).
- c. Los alumnos pueden solicitar a los profesores un uso esporádico y concreto para solucionar alguna situación concreta. El profesor estará presente y el alumno volverá a guardar el móvil en cuanto termine de solucionar el asunto concreto.
- d. El iPad es un dispositivo de uso escolar. Está sujeto a las siguientes condiciones de uso:
 - i. Las normas de convivencia de etapa concretarán las normas propias de uso del dispositivo académico.
 - ii. Durante los recreos no se podrá sacar al patio.
 - iii. En las mesas de los porches y patios, en los tiempos antes de los entrenamientos o extraescolares su uso será académico. Por lo tanto no se usará para ver vídeos, escuchar canciones, etc.
 - iv. No se le retirará, pero cualquier empleado del centro podrá llamar la atención ante un mal uso y lo comunicará a los coordinadores de curso que tomarán las medidas oportunas, especialmente si el alumno no ha cumplido con las indicaciones realizadas por esta persona.
- e. Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad.

 **Art. 198.- Criterios para la graduación de las medidas correctoras**⁵⁶

1. Para la graduación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a. El arrepentimiento.
 - b. La ausencia de intencionalidad.
 - c. La reparación del daño causado.
 - d. La colaboración en el esclarecimiento de los hechos
 - e. La colaboración para la resolución pacífica del conflicto.
 - f. No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación.
 - b. La reiteración.
 - c. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - d. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - e. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - f. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - g. Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - h. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
 - i. La reiteración en las faltas de honestidad académica.
 - j. La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
 - k. Las presiones o venganza hacia las personas que hayan podido denunciar un caso contrario al plan de convivencia.
 - l. La mentira ante los educadores para evitar una medida educativa o esclarecer un suceso.*
 - m. **Los cuartos de baño y vestuarios son zonas de especial sensibilidad y protección** dentro del colegio. Cualquier falta realizada en ellos siempre supondrá medidas más gravosas para el alumno y una revisión al alza de la tipificación concreta recogida en el presente Plan.(*)
 - n. Los actos realizados que perjudiquen directamente a cualquier empleado del centro. (*)

⁵⁶ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 3ª, artículo 40.

 **Art. 199.- Órganos competentes para adoptar y aplicar las medidas correctoras** ⁵⁷.

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.⁵⁸
2. La aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la misma, a fin de interrumpirla.. En caso de ser una situación reiterada lo comunicará al coordinador de curso.
3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves y muy graves serán competentes:
 - a. Los coordinadores, informando al menos al director de etapa.
 - b. El jefe de formación y el director de etapa, oído el coordinador.
 - c. Los miembros de las reuniones de coordinación de cada etapa.
 - d. El director titular, oídos el jefe de formación y el director de etapa podrá establecer las medidas recogidas en los artículos 193.2 letras g) y h) y 194.2 letras f), g) y h) del presente Plan de Convivencia.
4. El órgano colegiado en el que de forma habitual se adoptarán las medidas correctoras de las faltas graves y muy graves serán las reuniones de coordinación de cada etapa compuesta, al menos, por los coordinadores, un orientador, el director de etapa y el jefe de formación.⁵⁹ Esto permite recabar diferentes puntos de vista, coherencia en los criterios para establecer las medidas y un análisis pormenorizado de cada situación y alumnos concretos.

 **Art. 200.- Asunción de responsabilidades y reparación de daños**⁶⁰.

1. Los alumnos quedan obligados a:
 - a. Restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído.
 - b. Reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro. O deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria

⁵⁷ Según el Decreto 32/ 2019 del 9 de Abril de la Comunidad de Madrid, en su disposición general, título preliminar, artículo 1.2 dice: “El presente Decreto será de aplicación en los centros públicos como en los privados concertados que impartan enseñanzas no universitarias, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación”. Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 3ª, artículo 37.

⁵⁸ de 15 de junio, de Autoridad del Profesor. Este artículo corresponde con el art. 37.1 del Decreto 32/2019.

⁵⁹ En muchas ocasiones estará presente el Jefe de Estudios y siempre que se traten temas relativos a la honestidad académica.

⁶⁰ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 4ª, artículo 41.

potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección. El colegio establecerá el modo en que se concreta esta responsabilidad del alumno y sus padres o tutores.

- c. Reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. La gestión de esta obligación de reparación se establecerá entre las familias de los alumnos. El colegio solamente comunicará la situación a las familias, no interviniendo en la ejecución de la misma.
 - d. En cualquier caso el colegio recomienda a los padres y tutores que en esta asunción de responsabilidades el coste de las mismas tenga repercusión directa sobre el alumno y establezcan en casa medidas que le obliguen a hacerse cargo de parte o totalidad del mismo.⁶¹
2. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.
 3. La reparación material de los daños, a juicio de los órganos competentes, puede sustituirse por:
 - a. La realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, en días lectivos o no lectivos.
 - b. La realización de tareas que contribuyan a la mejora del entorno ambiental del mismo, en días lectivos o no lectivos.
 - c. La pérdida de la posibilidad de participación en determinadas actividades del centro, especialmente las más demandadas. (campamentos por ejemplo)
 4. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

⁶¹ Por ejemplo las familias pueden solicitar a su hijo algunas tareas extras en casa, retirarle parte de su asignación semanal, etc...

 **Art. 201.- Adopción de otras medidas necesarias para la preservación de la convivencia⁶².**

1. Las actuaciones necesarias para la preservación de la convivencia contemplarán el establecimiento de medidas cautelares, proporcionales y provisionales, que permitan garantizar el desarrollo normal de las actividades en el centro.
2. Sin perjuicio de las medidas correctoras que posteriormente pudieran imponerse, cuando la conducta del alumno perturbe el desarrollo de las actividades lectivas o de otro tipo, el profesor podrá expulsar al alumno de la actividad con comparecencia inmediata ante el coordinador o director de etapa.
3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que hagan previsible una quiebra o deterioro de la convivencia en el centro, el director titular, jefe de formación director de etapa, de forma motivada, podrán complementar las medidas correctoras aplicadas con el cambio de grupo de algún o algunos alumnos, sin carácter sancionador.
4. Cuando la falta cometida hubiera consistido en la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro procederá a su retención hasta su entrega a los padres, o tutores de los alumnos menores de edad, salvo que por el carácter ilícito de su posesión o tráfico debieran de ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
5. Si la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa hubiera sido realizada por alumnos mayores de edad y no procediera la entrega de tales objetos o sustancias a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal, la dirección del centro retendrá los objetos o sustancias hasta el final de la jornada escolar, entregándolas en presencia de los padres o tutores. En caso de no poder personarse se retrasará la entrega de los mismos.
6. Los dispositivos de captación del sonido y/o la imagen que fueran empleados para atentar contra la intimidad de las personas o su derecho a la propia imagen, serán retenidos de igual modo, salvo que, pudiendo ser los hechos constitutivos de delito, deban ser entregados a los cuerpos de seguridad o al Ministerio Fiscal.
7. En iguales condiciones serán retenidos los dispositivos electrónicos que hubieran sido empleados para impedir o dificultar la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falsear los resultados académicos.
8. Sin perjuicio de la aplicación de medidas correctoras, el uso de objetos y dispositivos de uso personal podrían ser retirados hasta la finalización de la jornada escolar en caso de uso inadecuado o en momentos no permitidos.

⁶² Decreto 32/2019: Título IV, capítulo I, sección 5ª, artículos 42 y 43.

👉 Art. 202.- Coordinación institucional

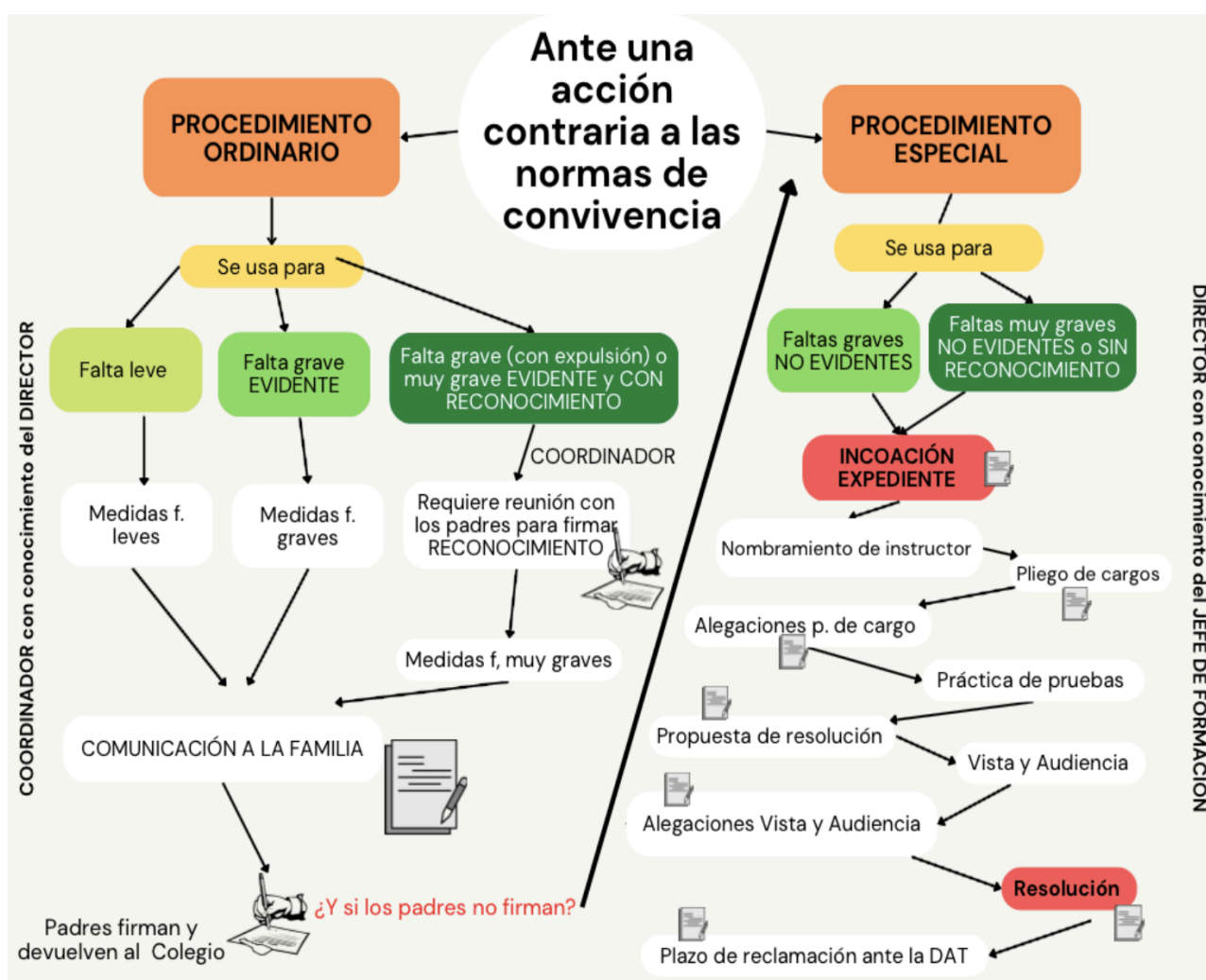
1. De acuerdo con la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, el director titular, el jefe de formación o director de etapa, darán traslado, previa comunicación a los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, y estos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno, así como el cumplimiento de los deberes de los progenitores.

👉 Art. 203.- Procedimientos ORDINARIO y ESPECIAL de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar⁶³



⁶³ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo II, artículos 44-55. Modificado según Decreto 60/2020.

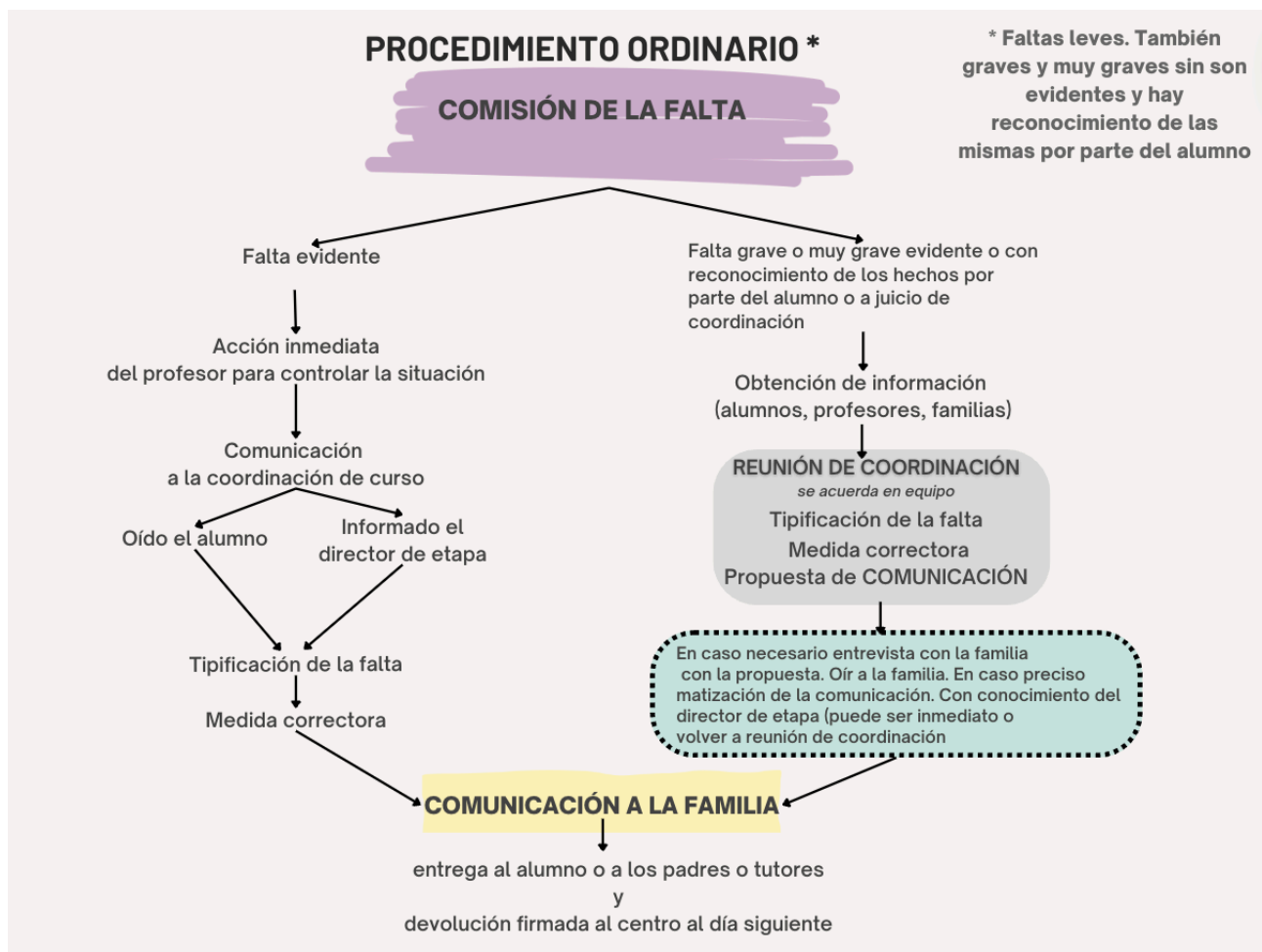
1. Para aquellas conductas contrarias a la convivencia no tipificadas como faltas, es decir lo denominado como *incidencias*, se podrán utilizar estrategias para la resolución de conflictos, propios de cada etapa.
2. Se aplicará el procedimiento disciplinario ordinario ante las faltas leves, mientras que el procedimiento disciplinario especial será de aplicación para faltas graves o muy graves.
3. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves y muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial.⁶⁴ No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las medidas correctoras que conlleven el cambio o la expulsión definitiva del centro, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial.



⁶⁴ Decreto 60/2020 modifica a este respecto el artículo 46 del Decreto 32/2019

 **Art. 203.1- Procedimiento disciplinario ordinario.**

1. La experiencia de estos años de aplicación del marco regulatorio de 2019 y sus modificaciones, así como la autonomía de centro, y en especial la realidad de nuestro contexto escolar y la habitual colaboración de las familias, nos lleva a constatar que el procedimiento ordinario es el que se aplica con respecto de las faltas leves así como a las faltas graves cuando, por resultar evidente la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos. Los alumnos del colegio suelen reconocer sus errores de forma responsable y facilitando la resolución de los conflictos.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director de etapa o el jefe de formación.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.
4. La tramitación del procedimiento disciplinario ordinario se hará del modo siguiente:



- a. Las faltas cuyos hechos y autoría resulten evidentes en el transcurso de una clase u otra actividad colegial podrán ser sancionadas por medio de una medida cautelar por cualquier profesor de tal manera que cese la conducta inapropiada y permita continuar la actividad escolar.
- b. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el coordinador de curso. Este comunicará al director de etapa y al jefe de formación, la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
- c. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el coordinador, el director de etapa y el jefe de formación oirán a cuantas personas consideren necesario y a los posibles alumnos infractores y darán traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda. El ámbito normal en el que se analizarán las conductas contrarias a la convivencia serán las reuniones de coordinación de cada una de las etapas.
- d. La reunión de coordinación analizará las situaciones y establecerá la tipificación de la falta, la medida correctora adecuada, y prepararán la comunicación para entregar al alumno o a su familia.

- e. Los tutores y coordinadores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
- f. En aquellas circunstancias en las que se cite a los padres o tutores para informar sobre el suceso en cuestión se les entregará una comunicación que recoge las medidas acordadas. Si la información y alegaciones de los padres modificara sustancialmente lo acordado en la reunión de coordinación no se les entregaría para su firma, se volvería a tratar en los órganos competentes y se les volvería a citar.
 - i. En estos casos los plazos se ampliarán hasta la resolución del asunto tratado.
 - ii. En caso de no firmar la comunicación por desacuerdo con las medidas correctoras se informará al jefe de formación para que active el procedimiento disciplinario especial.
- g. Las comunicaciones que tienen que devolver firmadas al centro el primer día lectivo después de su entrega.
- h. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.
- i. Siguiendo las indicaciones de la Inspección Educativa de la Dirección del Área Territorial de Madrid Capital, en su resolución del 5 de mayo de 2022, en carta al director titular, y para cumplir con el art. 52.1 del Decreto 32/2019 en todas las comunicaciones de faltas se incorporará el siguiente texto:

“La presente resolución podrá ser objeto de reclamación por escrito en el plazo de cuatro días hábiles ante el Director de Área Territorial de Madrid-Capital. Las reclamaciones se presentarán preferentemente en la Secretaría del centro educativo, según el artículo 53 del decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.”

👉 Art. 203.2- Procedimiento disciplinario especial.

El procedimiento especial regulado en este artículo es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 203.1.2, de este Reglamento. Este procedimiento sigue de forma exacta lo establecido en los artículos 49 al 51 del Decreto 32/2019.



1. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales:

- El procedimiento especial será llevado por el director titular, el jefe de formación o el director de etapa.
- Una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, por el no reconocimiento del alumno o la negativa de los padres o tutores a firmar la **comunicación** entregada siguiendo el procedimiento ordinario, o bien a propuesta del profesorado, o bien por iniciativa propia, **INCOARÁ el expediente disciplinario**.
- Designará a un instructor, que será un profesor del centro.
- Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

- e. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

2. Instrucción del expediente:

- a. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.
 - b. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.
 - c. El instructor iniciará las actuaciones:
 - i. Conducentes al esclarecimiento de los hechos
 - ii. Tendrá un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó
 - iii. Notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el **pliego de cargos**
 - 1. Se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados.
 - 2. Se expondrán las medidas correctoras que se podrían imponer.
 - 3. Se les dará un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente.
 - iv. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias, excepto en los casos en los que los alumnos estén en la etapa de bachillerato.
 - d. En el **escrito de alegaciones** podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
 - e. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
3. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la **propuesta de resolución**, que deberá contener:
- a. los hechos o conductas que se imputan al alumno,
 - b. la calificación de los mismos,
 - c. las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere,
 - d. y la medida correctora que se propone.
4. El instructor dará **audiencia** al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

5. Resolución del expediente:

- a. El instructor elevará al director titular, jefe de formación o director de etapa el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.
- b. El director titular, jefe de formación o director de etapa adoptará la resolución:

- i. La resolución deberá estar suficientemente motivada.
 - ii. Contendrá:
 - 1. los hechos o conductas que se imputan al alumno
 - 2. la valoración expresa de la prueba practicada
 - 3. las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere;
 - 4. los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta;
 - 5. el contenido de la misma,
 - 6. su fecha de efecto,
 - 7. el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.
 - iii. Pondrá la resolución en conocimiento del claustro de profesores del curso en el que está el alumno.
- c. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.
- i. En casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan podrá prolongarse el plazo.
 - ii. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director titular, jefe de formación o director de etapa, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo.

6. Comunicaciones, reclamaciones, recursos y plazos:

- a. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
- b. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
- c. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
- d. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
- e. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al claustro de profesores del curso del alumno y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

- f. La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas en el centro, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 204- Otros procedimientos:

Procedimientos de actuación con el alumnado después de la aplicación de las medidas correctoras:

- a. Cuando las medidas correctoras supongan la expulsión a casa los padres o tutores acudirán al colegio para entrevistarse con la coordinación de curso, la dirección de etapa o el jefe de formación.
- b. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.
- c. Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.
- d. El director de etapa y el jefe de formación nombrarán un profesor responsable de dicho seguimiento, realizado preferentemente por el tutor del alumno y el orientador.
- e. El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
- f. Se podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.
- g. El director de etapa, el jefe de formación y el jefe de estudios, podrán autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

Art. 205- Plazos de prescripción⁶⁵

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

⁶⁵ Decreto 32/2019: Título IV, capítulo II, sección 3ª, artículos 55.

CAPÍTULO V: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA

Art. 206.- Base legislativa.

1. La Ley Orgánica de Educación, considera como principio del sistema educativo español *“la educación para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar”*
2. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En su artículo 34 “Protocolos de actuación” establece que:
“1. Las administraciones educativas regularán los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de esta ley. Para la redacción de estos protocolos se contará con la participación de niños, niñas y adolescentes, otras administraciones públicas, instituciones y profesionales de los diferentes sectores implicados en la prevención, detección precoz, protección y reparación de la violencia sobre niños, niñas y adolescentes.”
En el artículo 35 especifica las funciones del Coordinador de bienestar y protección que en nuestro organigrama recaen la Jefatura de Formación.
3. LOMLOE, Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En su Capítulo II, se añade el apartado 5 del artículo 124, quedando redactado en los siguientes términos:
“Las Administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad. Las directoras, directores o titulares de centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos. En todo caso deberán garantizarse los derechos de las personas afectadas.”
4. La Comunidad de Madrid ha emitido la Resolución de 4 de octubre de 2022, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones a los centros educativos para la aplicación de protocolos de actuación ante cualquier tipo de violencia.
5. El desarrollo de las actuaciones descritas en estas Instrucciones es preceptivo para todos los centros ubicados en la Comunidad de Madrid. El director titular, y las personas en que delega las funciones de cuidado de la convivencia están obligados a la puesta en práctica de estos procedimientos.

6. A través de la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital, el colegio podrá solicitar en todo momento el asesoramiento de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, dependiente de la Subdirección General de Inspección Educativa.
7. El desarrollo de las actuaciones de los centros se guiará por protocolos.
8. El director titular es la persona responsable de la aplicación de los mismos, delegando el seguimiento de todo el procedimiento en el jefe de formación que le mantendrá informado de cada una de las situaciones. El jefe de formación podrá delegar el seguimiento de los diferentes registros y protocolos en los directores de etapa para facilitar la gestión de los mismos.

 **Art. 207.- Principios informadores.**

1. Todas las actuaciones se llevarán a cabo bajo los principios de confidencialidad, discreción, prudencia, anonimato, sigilo, eficacia y celeridad.
2. Es especialmente importante que la información no se haga pública ni se difunda, ya que esto podría adulterar los hechos y agravarlos.
3. En los supuestos de prevención de conductas relacionadas con la conducta suicida o las autolesiones se extremarán, asimismo, los referidos principios a los efectos de evitar percepciones discriminatorias o estigmatización.

 **Art. 208.- Registro de convivencia. (CONVIVENCIA)**

1. Al tener conocimiento de alguna situación en la que la quiebra de la convivencia pueda llevar a la necesidad de aplicar algún procedimiento de los establecidos por la Comunidad de Madrid, los coordinadores o el director de etapa, pedirán al jefe de formación la apertura de un registro de carácter interno.
2. La **finalidad** del mismo es ir recabando información, organizando los datos que se van teniendo y de los pasos que se dan en el tratamiento de una situación concreta, a fin de poder establecer con rigor la necesidad o no de poner en marcha algún protocolo.
3. Este registro se llevará a cabo bajo los mismos principios que los protocolos establecidos por la Comunidad de Madrid.

4. Apertura del Registro de Convivencia:

- a. Supone la creación de un grupo de trabajo formado por la coordinación de curso (al menos uno en los cursos en los que hay dos), el tutor del alumno, un miembro del DOE, el director de etapa y el jefe de formación. Si el caso lo requiere se podrá solicitar el concurso de otros miembros de la comunidad educativa.
- b. En caso preciso se establecerán y comunicarán medidas provisionales.

5. Obtención de información, registro y seguimiento de la situación.

- a. Se nombrarán dos personas del grupo de trabajo como redactores principales dado que es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.
- b. Se anotarán todas las circunstancias relativas a las conductas y situaciones que han provocado la situación a observar, para facilitar su análisis en las reuniones de coordinación si fuera preciso aplicar alguna medida correctora, o en las reuniones de tutores para orientar las sesiones de tutoría y el seguimiento de la convivencia en un grupo o curso concreto.

6. Cierre del protocolo. Los redactores principales, en el seno del grupo de trabajo propondrán el cierre del protocolo.

- a. La posibilidad de valorar el cierre del protocolo se llevará a cabo tras el análisis de los factores de riesgo y protección y de las señales de alarma que provocaron su inicio.
- b. Se puede producir en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando concurren evidencias suficientes de la mejora significativa de la situación que motivó en su día la apertura del protocolo.
 - ii. Finalización de la escolaridad.
 - iii. Traslado del alumno/a a otro centro educativo.
- c. En cualquier caso, al menos, al finalizar el curso se hará una propuesta al grupo de trabajo para cerrarlo o mantenerlo abierto al inicio del curso siguiente.

Art. 209.- Protocolo contra el acoso escolar (ACOSO)

1. Ante el **conocimiento de posible acoso a un alumno** cualquier miembro de la comunidad educativa (el propio alumno, familia, compañeros, docentes o empleados, ...) se comunicará al jefe de formación. Esta comunicación se deberá realizar de forma inmediata por cualquier persona de la comunidad educativa que conozca cualquier indicio o certeza de esta situación. En su ausencia se acudirán al director de etapa o coordinadores de curso.
2. El jefe de formación **podrá abrir un registro de convivencia** si considera que la información en estos momentos no es suficientemente clara o precisa de una observación preliminar que corrobore mínimamente la sospecha. El jefe de formación informará al director titular. En la siguiente reunión del equipo directivo se informa a todos sus miembros.
3. **Apertura del protocolo:**
 - a. Si tras un primer análisis los datos así lo aconsejan el jefe de formación procederá a la apertura del protocolo.
 - b. Supone la creación de un grupo de trabajo formado por la coordinación de curso (al menos uno en los cursos en los que hay dos), el tutor del alumno, un miembro del

- DOE, el director de etapa y el jefe de formación. Si el caso lo requiere se podrá solicitar el concurso de otros miembros de la comunidad educativa.
- c. Se nombrarán dos personas del mismo como redactores principales dado que es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.
 - d. En caso preciso se establecerán y comunicarán medidas provisionales.
4. El protocolo contra el acoso escolar se iniciará tras la **notificación** al director por cualquier persona que sea conocedora de la existencia de indicios de acoso escolar a un alumno del centro. (Anexo I.a).
- a. Normalmente será el jefe de formación, en la gestión habitual de la convivencia por medio de directores y coordinadores, el que habrá recibido la información que conlleva la notificación.
 - b. El desarrollo de las informaciones recogidas en un *Registro de Convivencia* podrá derivar en la apertura del protocolo de acoso.
 - c. Este anexo recogerá la información básica (hechos, testigos, autor de la notificación, etc.,) sobre la denuncia.
 - d. Para favorecer que los alumnos, espectadores en muchos casos y conocedores de situaciones que pueden pasar desapercibidas por los adultos, tengan la posibilidad de comunicar fácilmente las situaciones de posible acoso, se empleará el Anexo I.b) que estará disponible, al menos, en las porterías de los edificios de E. Primaria y E. Secundaria.
5. Se **comunicará la apertura del protocolo** al coordinador de bienestar, a la Dirección de Área Territorial y al equipo contra el acoso escolar de la Unidad de convivencia. Al trabajarse normalmente en plazos muy cortos se podrán juntar los anexos I, II y III en una única comunicación.⁶⁶
6. El jefe de formación **designará a dos docentes** del centro para **obtener la información** necesaria para determinar la existencia de acoso escolar.
- a. Emplearán el Anexo II.
 - b. Recabarán, con la mayor diligencia, la información relevante, analizando y comprobando todos los hechos notificados y cuanto se derive de las investigaciones que se lleven a cabo.
 - c. Si la situación proviene de un Registro de Convivencia emplearán la información del mismo para sus indagaciones.

⁶⁶ En las pocas experiencias tenidas hasta el momento estas han sido las instrucciones recibidas desde la Unidad de convivencia.

- d. Todas las actuaciones relativas a esta toma de información deben llevarse a cabo con sigilo y confidencialidad, siendo especialmente importante que los indicios notificados no se consideren evidencia antes de comprobarse, con las debidas garantías, mediante los medios de prueba admitidos por el ordenamiento jurídico.
- e. Los datos de dicho anexo se incorporarán como antecedentes o diligencias previas en caso de instruirse un expediente disciplinario por la falta muy grave de acoso físico o moral a un compañero, previsto en Decreto 32/2019.
- f. Tras la realización de las indagaciones oportunas, el Anexo II, que contendrá una síntesis de las investigaciones y observaciones efectuadas, se devolverá firmado al jefe de formación.

7. Reunión para la toma de decisiones.

- a. La convocará el jefe de formación o el director de etapa.
- b. Levantará acta conforme al Anexo III.
- c. A dicha reunión se convocará al jefe de formación⁶⁷, director de etapa, coordinador de curso, al tutor del alumno presuntamente acosado, al orientador, a los dos profesionales que han cumplimentado el Anexo II. Se podrá incorporar a aquellas personas que pueda ser útil su conocimiento en este proceso.
- d. En esta reunión, destinada a valorar los datos recogidos en el Anexo II y a tomar decisiones sobre la existencia de acoso escolar, pueden plantearse tres situaciones:
 - i. No hay indicios de acoso.
 - 1. No se activa el Plan de intervención
 - 2. Se desarrollan actuaciones, adecuadamente documentadas, de prevención y sensibilización, como seguimiento de la situación, acción tutorial, procedimientos sociométricos, actividades de cohesión de grupo, actuaciones de información sobre acoso y maltrato entre iguales, etc.
 - 3. Se mantendrá una observación sistemática con registro de la información obtenida, que se incorporará a la documentación del caso.
 - ii. Sí hay evidencias de acoso.
 - 1. Se pone en marcha el Plan de intervención según Anexo IV.b)
 - 2. Se inicia procedimiento disciplinario, de acuerdo con el Decreto 32/2019. El acoso físico o moral a los compañeros es calificado como falta muy grave en el artículo 35.b del Decreto 32/2019 por lo que, si habiéndose aplicado el protocolo se considerara que hay indicios de que se ha producido o se está produciendo acoso, se actuará disciplinariamente contra los responsables.

⁶⁷ En nuestro organigrama también es el coordinador de bienestar.

3. El Anexo IV.b) se diseñará a partir de las indicaciones y propuestas establecidas en el Anexo IV.a), que incluirá las medidas urgentes y/o cautelares, en su caso, en función de la gravedad de la situación, destinadas a garantizar la seguridad de la víctima.
 4. El tiempo observación no deberá prolongarse más allá de lo estrictamente necesario.
- iii. No hay indicios suficientes o no son concluyentes.
1. Se planifica una nueva observación, registro de datos y seguimiento, estableciéndose medidas organizativas y de vigilancia provisionales en caso de que se considere oportuno.
 2. Se informará a la familia de la posible víctima de estas medidas, que se recogerán en el acta para que quede constancia.
- e. Una vez transcurrido el tiempo acordado para las observaciones y registro, se repetirá esta reunión, con nueva acta, incorporando los registros de seguimiento. En todo caso la decisión final deberá resolver la existencia o no de indicios de acoso.
- f. El Anexo III deberá incorporar el análisis de los **elementos que determinan el acoso**, concretando si ha existido, y
- i. En qué ha consistido la reiteración en los hechos lesivos.
 - ii. En qué ha consistido la intención de dañar.
 - iii. En qué ha consistido el desequilibrio de poder.

8. Plan de intervención.

- a. Detectada una situación de acoso escolar, el colegio cumplimentará el Anexo IV.b), donde se recogerán las actuaciones específicas para la intervención con:
 - i. el alumno acosado
 - ii. con el alumno acosador
 - iii. con sus familias
 - iv. con el equipo docente
 - v. y con los grupos de alumnos espectadores.
- b. Se designará asimismo el miembro del grupo de actuación responsable de cada actuación.
- c. También se indicará la frecuencia de seguimiento y evaluación.
- d. Se establecerán los cauces para el seguimiento emocional del alumno entre el tutor y el orientador de la etapa.

9. Seguimiento y evaluación del Plan de intervención

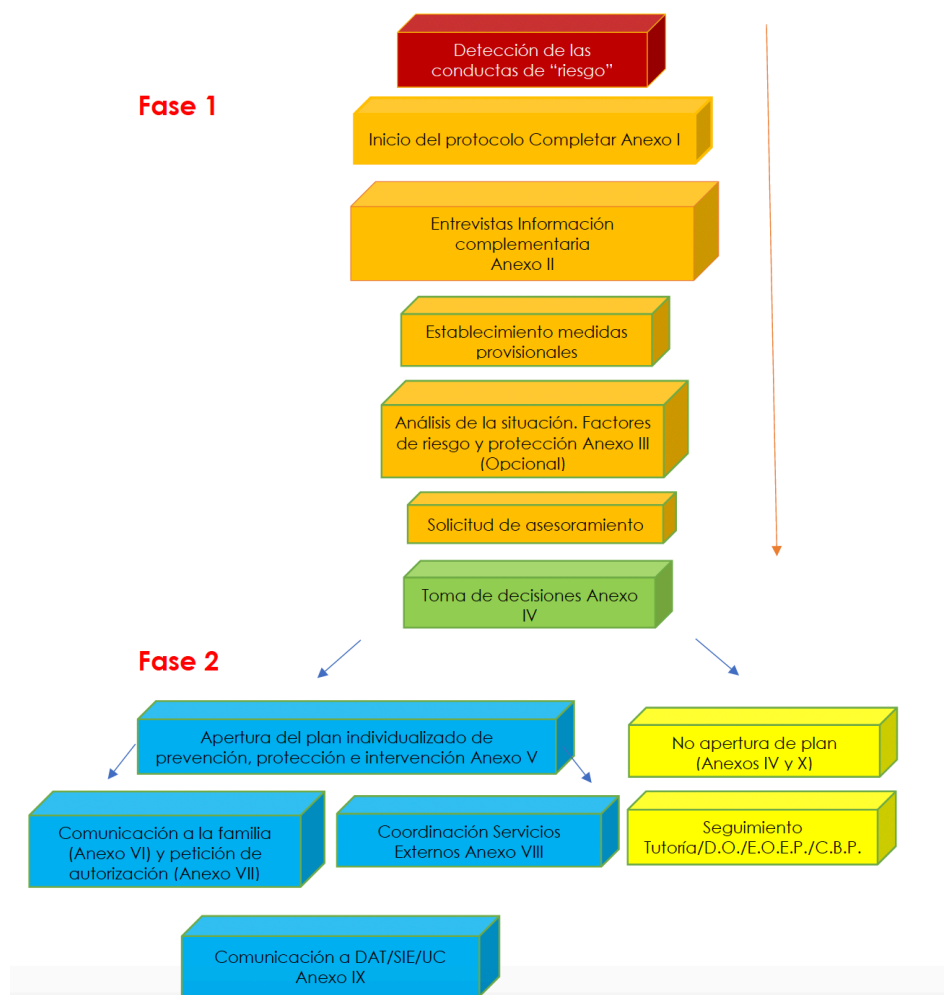
- a. Se realiza mediante el Anexo IV.c.
- b. Los responsables de las actuaciones, evaluarán su cumplimiento, su impacto y acordarán su continuidad.

10. Comunicación si procede a la Fiscalía de Menores, a las familias, a las FF.SS, a la DAT a la Unidad de Convivencia.

- a. De acuerdo con lo establecido en los arts. 13 y 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en los arts. 47 y 49 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, el director titular, en el caso de conocer actos que pudieran ser constitutivos de delito, debe proceder a dar traslado de la situación de acoso escolar a la Fiscalía de Menores (Anexo V).
- b. Esta comunicación se llevará a cabo:
 - i. con la mayor diligencia
 - ii. dando cuenta de los datos de los alumnos implicados
 - iii. las medidas disciplinarias impuestas
 - iv. y las medidas educativas adoptadas.
- c. En el caso de que se trate de alumnos mayores de edad, se pondrá en conocimiento de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**.
- d. Inmediatamente después del envío de la comunicación a la Fiscalía de Menores, el Anexo VI se remitirá a la **Dirección de Área Territorial** de Madrid Capital.
- e. Al mismo tiempo, el centro **citará a la familia de los alumnos acosadores** y cumplimentará el Anexo VII, en que quedarán recogidos:
 - i. los hechos constatados,
 - ii. las medidas que adopta el colegio
 - iii. la información sobre las consecuencias legales
 - iv. los recursos que interponer.
- f. Finalmente, se enviará copia de todos los Anexos del protocolo al equipo contra el acoso escolar de la Unidad de convivencia y al Servicio Territorial de Inspección Educativa.

👉 Art. 210.- Protocolo ante riesgo de conducta suicida y autolesiones del alumnado (A_CS)

1. La **finalidad** del protocolo es facilitar la elaboración de planes individualizados de prevención, protección e intervención tras la detección de alguna situación de riesgo, de menor o mayor gravedad, relacionada con el comportamiento suicida (ideación suicida, comunicación suicida, comportamiento suicida) y de las autolesiones.
2. El colegio, en función de cada caso, situación y circunstancias, podrá adaptar y ajustar su grado, modo e intensidad de implementación.
3. Se basa en el documento *Protocolo para la elaboración de planes individualizados de prevención, protección, e intervención con el alumnado en situaciones de riesgo en los centros educativos* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa en septiembre, 2022.⁶⁸
4. Es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.



⁶⁸ Adaptado de "Suicidio y adolescencia". En "El Acoso escolar y la convivencia en los centros educativos: Guía para el profesorado y las familias" (pp. 274-290) (Luengo, J.A., 2019), "Autolesiones y centros educativos. Guía de intervención básica", mismo texto (pp. 302-305) y "Amenazas de comportamiento suicida del alumnado y Autolesiones. Propuesta para la elaboración de planes de intervención, protección y acompañamiento del alumnado en situaciones de riesgo en centros educativos" (Luengo, J.A. 2021)

5. Ante el **conocimiento de conductas de “riesgo”** por cualquier de la comunidad educativa (el propio alumno, familia, compañeros, FFCC Seguridad del Estado, Policía Municipal) se comunicará al jefe de formación que tras consultar al equipo de orientación de la etapa decidirán las medidas precisas. Esta comunicación se deberá realizar de forma inmediata por cualquier persona de la comunidad educativa que conozca cualquier indicio o certeza del riesgo en que puede estar cualquier persona de la misma. En su ausencia se acudirá al director de etapa.
6. El jefe de formación informará al director titular. En la siguiente reunión del equipo directivo se informa a todos sus miembros.
7. Jefe de formación y DOE completarán los datos del Anexo I.
8. Un miembro del equipo del **DOE de la etapa coordinará** las siguientes acciones de la **Fase 1**.
 - a. En el caso de que la información no provenga de la familia, se informará a la misma y se solicitará de la misma la obtención de datos complementarios.
 - b. Se realizarán entrevistas con el alumno, compañeros, docentes u otro personal del centro para **obtener información complementaria** empleando el Anexo II.
 - c. En caso preciso, DOE y director de etapa establecerán y comunicarán las **medidas provisionales** a aquellas personas que se precisen para hacerlas efectivas.
 - d. De forma opcional se podrá realizar el *Análisis de la situación: factores de protección y riesgo* (Anexo III). Lo llevarían a cabo el DOE y el director de etapa. Podrán contar si lo consideran preciso con la coordinación del curso o tutores.
 - e. El DOE solicitará **asesoramiento** al Servicio de Inspección Educativa y/o al Equipo de apoyo socioemocional de la Subdirección General de Inspección Educativa.
 - f. El Jefe de formación a propuesta del DOE y oído al menos el director de etapa, tomará la **decisión sobre la apertura del plan individualizado** de prevención, protección e intervención (Anexo IV).
 - i. Si la **decisión** sobre apertura del protocolo es **negativa**, se implementará un proceso de seguimiento por el DOE con información periódica al jefe de formación y director de etapa.
 - ii. Si la **decisión** sobre la apertura es **positiva** el DOE propondrá y coordinará el plan individualizado de prevención, protección e intervención (Anexo V) matizando su contenido al menos con el director de etapa, o los elementos

de coordinación educativa que precise y elaborará el Anexo V concretando medidas que se van a implementar en los diferentes ámbitos.

- g. Se **comunicará a la familia** la necesidad del inicio del Plan individualizado de Intervención y se solicitará su colaboración (Anexo VI) en las medidas propuestas.
- h. Petición de **autorización para coordinación y transferencia de información con servicios externos** especializados (Anexo VII)
- i. Reunión para formalizar Anexo VI y VII
- j. La realizará el DOE acompañado del jefe de formación o el director de etapa.

El DOE facilitará el Anexo VIII para abrir los **canales de comunicación** con los servicios externos precisos.

El jefe de formación asesorado por el DOE **comunicará apertura del Plan** a la DAT, SIE, Equipo de apoyo socioemocional empleando el Anexo IX

El **Plan de Intervención** se irá adaptando en función de la evolución del riesgo. El DOE irá planteando su modificación y los pasos a seguir en cada momento a fin de garantizar la seguridad del menor y también aligerar la carga de las personas encargadas de gestionarlo y llevarlo adelante.

El DOE propondrá el **cierre del protocolo**. La posibilidad de valorar el cierre del protocolo se llevará a cabo tras el análisis de los factores de riesgo y protección y de las señales de alarma que provocaron su inicio.

- k. Se puede producir en los siguientes supuestos:
 - i. Finalización de la escolaridad.
 - ii. Cuando concurren evidencias suficientes de la mejora significativa de la situación que motivó en su día la apertura del protocolo.
 - iii. Traslado del alumno/a a otro centro educativo. En este caso se procederá a garantizar el traspaso de información al nuevo centro siguiendo el asesoramiento del Servicio de Inspección Educativa.

Dicho todo lo anterior el seguimiento del protocolo en el colegio debe orientar la mirada en el marco de la prevención, el cuidado y la atención esmerada del alumno, especialmente vulnerable en la situación de la que hablamos, al tiempo que garantizar el desarrollo de cuantas acciones estén en nuestra mano para seguir adecuadamente la situación, y proceder responsablemente, con el tratamiento adecuado de la máxima información compartida con la familia y otros profesionales implicados sobre la evolución del caso. Los puntos descritos definen un marco general, que, lógicamente, deberá adaptarse a cada situación planificada.

TABLA RESUMEN DEL PROTOCOLO A_CS.⁶⁹

Actuación	Agentes	Observaciones
Fase 1		
Detección de las conductas de riesgo detectadas.	Cualquier miembro de la comunidad educativa: Familia Alumno/a Compañeros/as Otros: FFCC Seguridad del Estado y Policía Municipal	Comunicar al jefe de formación de forma inmediata. En su ausencia al director de etapa.
Comunicación de la situación detectada al Equipo Directivo. Completar Anexo I. Descripción de la situación	Jefe de formación comunicará al director titular y con un miembro del DOE realizará las acciones de este paso. Comunicación al resto de ED en la siguiente reunión.	El director titular delegará en el jefe de formación el seguimiento de proceso. Un miembro del equipo del DOE de la etapa coordinará las siguientes acciones de la Fase 1.
Entrevistas con la familia, el alumno, compañeros, docentes u otro personal del centro. Obtención de información complementaria.	Jefe de formación designará quién o quiénes: Lo habitual en este protocolo será que sea un miembro del DOE.	Documento de apoyo Anexo II En el caso de que la información no provenga de la familia, se informará a la misma y se solicitará de la misma la obtención de datos complementarios.
Establecimiento, en su caso, de medidas provisionales	DOE y director de etapa	Comunicación a las personas precisas para poder aplicarlas.
Análisis de la situación: factores de protección y riesgo (Anexo III) De carácter opcional	DOE y director de etapa. Podrán contar si lo consideran preciso con la coordinación del curso o tutores.	Anexo III, como documento de apoyo: "Análisis de los factores de riesgo y de protección por parte del centro"
Solicitud de asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa y/o al Equipo de apoyo socioemocional de la Subdirección General de Inspección Educativa.	Orientadora	A través del Servicio de Inspección Educativa o directamente al Equipo de apoyo socioemocional (Unidad de convivencia)

⁶⁹ Se basa en el documento *Protocolo para la elaboración de planes individualizados de prevención, protección, e intervención con el alumnado en situaciones de riesgo en los centros educativos* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa en septiembre, 2022, pp. 8-9 y está adaptado a la realidad del centro en virtud de su autonomía y estructura de funcionamiento.

Toma de decisiones sobre apertura del plan individualizado de prevención, protección e intervención (Completar Anexo IV)	Jefe de formación a propuesta del DOE y oído al menos el director de etapa. Podrán contar si lo consideran preciso con la coordinación del curso o tutores.	Si la decisión sobre apertura del protocolo es negativa, se implementará un proceso de seguimiento por el DOE con información periódica al jefe de formación y director de etapa.
Fase 2		
Apertura del plan individualizado de prevención, protección e intervención (Anexo V)	DOE propone el plan y matiza con el director de etapa, coordinadores y tutor.	Elaboración del Anexo V concretando medidas que se van a implementar en los diferentes ámbitos
Comunicación a la familia sobre la necesidad del inicio del Plan individualizado de prevención, protección e intervención y solicitud de colaboración (Anexo VI) Petición de autorización para coordinación y transferencia de información con servicios externos especializados (Anexo VII)	DOE con presencia del director de etapa o jefe de formación.	Reunión para formalizar Anexo VI y VII
Coordinación Servicios Externos (Anexo VIII)	DOE	Facilitar Anexo VIII para abrir canales de comunicación.
Comunicación sobre apertura del Plan a la DAT, SIE, Equipo de apoyo socioemocional (Anexo IX)	Jefe de formación asesorado por el DOE	
Revisión periódica del Plan para ir ajustando las medidas.	A propuesta del DOE	
Posible cierre del protocolo.	A propuesta del DOE	

Art. 211.- Protocolo ante riesgo de comportamiento/consumo adictivo sin sustancias (AsS)

1. La **finalidad** del protocolo es facilitar la elaboración de planes individualizados de prevención, protección e intervención tras la detección de alguna situación de riesgo, de menor o mayor gravedad, relacionada con el **comportamiento/consumo adictivo sin sustancias (pantallas -internet, redes sociales, móviles -; videojuegos y ciberjuegos; apuestas y pornografía)**.
2. El colegio, en función de cada caso, situación y circunstancias, podrá adaptar y ajustar su grado, modo e intensidad de implementación.
3. Se basa en el documento *Protocolo de actuación ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de comportamiento/consumo adictivo sin sustancias por los alumnos de los centros educativos no universitarios* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa en septiembre, 2023.
4. **FASE 1.- Detección:**
 - a. Ante el conocimiento de conductas de “riesgo” por cualquiera de la comunidad educativa (el propio alumno, familia, compañeros, docentes, empleados, FFCC Seguridad del Estado, Policía Municipal, otros) se **comunicará al jefe de formación**. Esta comunicación se deberá realizar de forma inmediata por cualquier persona de la comunidad educativa que conozca cualquier indicio o certeza del riesgo en que puede estar cualquier persona de la misma. En su ausencia acudirá al **director de etapa o a los coordinadores de curso**.
 - b. El jefe de formación **informará al director titular** completando el Anexo I. En la siguiente reunión del equipo directivo se informará a todos sus miembros.
 - c. **Apertura del protocolo.**
 - i. El grupo de trabajo estará formado por la coordinación de curso (al menos uno en los cursos en los que hay dos), el tutor del alumno, un miembro del DOE, el director de etapa y el jefe de formación. Si el caso lo requiere se podrá solicitar el concurso de otros miembros de la comunidad educativa.
 - ii. Se nombrarán dos personas del mismo como redactores principales dado que es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.
 - iii. En caso preciso se establecerán y comunicarán medidas provisionales.
 - d. Se procederá a la **recogida de información**.
 - i. Se realizarán entrevistas con la familia, con el alumno, o con otros miembros de la comunidad educativa si fuera preciso. El grupo de trabajo establecido será el encargado de realizar las entrevistas empleando el Anexo II.
 - ii. En el caso de que la información no provenga de la familia, se informará a la misma y se solicitará de la misma la obtención de datos complementarios.

- iii. Se realizará un análisis cualitativo de los indicadores de riesgo y posibles señales de alarma. El grupo de trabajo completará el Anexo III.
 - iv. Si se considera adecuado el DOE solicitará asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa y/o al Equipo de apoyo socioemocional de la Subdirección General de Inspección Educativa.
- e. **Reunión para análisis** del caso y valorar la situación en la que se encuentra el alumno. En dicha reunión se decidirá:
- i. No se realizará Plan de Intervención.
 - 1. Si la decisión sobre apertura del protocolo es negativa, se implementará un proceso de seguimiento por el DOE con información periódica al jefe de formación y al director de etapa.
 - ii. Se resuelve la apertura de un Plan de Intervención en el centro educativo.
 - 1. El jefe de formación, oído al el grupo de trabajo, tomará la decisión sobre la apertura del plan individualizado de prevención, protección e intervención (Anexo IV).

5. FASE 2.- Intervención educativa:

- a. Si la decisión sobre la apertura es positiva el grupo de trabajo propondrá y coordinará el plan individualizado de prevención, protección e intervención
- b. Por medio del Anexo V se establecerá el procedimiento de comunicación a la familia, los compromisos de intervención y la autorización para derivación a los servicios externos convenientes.
- c. El Plan de Intervención se irá adaptando en función de la evolución del riesgo. El grupo de trabajo irá planteando su modificación y los pasos a seguir en cada momento a fin de garantizar la seguridad del menor y también aligerar la carga de las personas encargadas de gestionarlo y llevarlo adelante.

6. FASE 3.- Comunicación y registro:

- a. Envío y comunicación a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital para registro y conocimiento.
- b. Envío y comunicación a la Unidad de convivencia para registro y conocimiento.
- c. Se realiza por medio del Anexo VI.
 - i. Es importante saber que esta información se hace anonimizando la identidad del alumno.

7. FASE 4.- Derivación servicios externos:

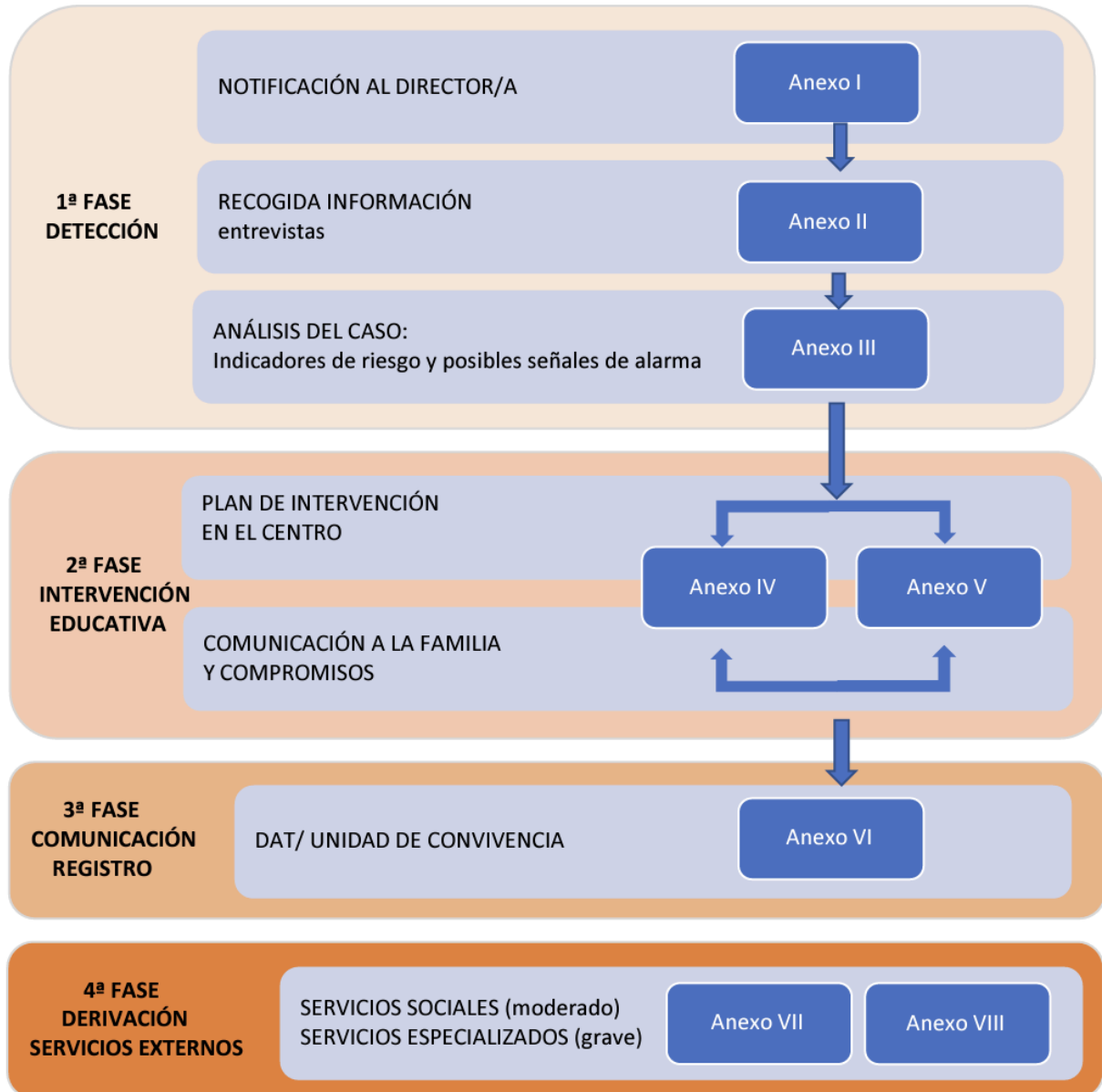
- a. Cuando la situación de riesgo es moderada se comunicará por medio del Anexo VII al Servicio de Inspección Educativa (SIE) y a la Unidad de convivencia.
- b. En algunas situaciones puede ser precisa la derivación a los servicios externos especializados. Para ello se emplea el Anexo VIII. Puede ser derivación a:

- i. AdCom. Centro de Adicciones Comportamentales (<https://citawebadcom.sanidadmadrid.org/Acceso/Servicio.aspx>)
 - ii. Servicio psicopedagógico de intervención especializada en adicciones a las nuevas tecnologías a adolescentes y sus familias (adiccionestecnologicas@madrid.org)
 - iii. Servicio PAD: prevención e intervención con adicciones (ciudad de Madrid) (prevencionadicciones@madrid.es)
 - iv. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes (091) (Policía Nacional/Guardia Civil).
- d. **Cierre del protocolo.** Los redactores principales en el seno del grupo de trabajo propondrán el cierre del protocolo.
- i. La posibilidad de valorar el cierre del protocolo se llevará a cabo tras el análisis de los factores de riesgo y protección y de las señales de alarma que provocaron su inicio.
 - ii. Se puede producir en los siguientes supuestos:
 1. Cuando concurren evidencias suficientes de la mejora significativa de la situación que motivó en su día la apertura del protocolo.
 2. Finalización de la escolaridad.
 3. Traslado del alumno/a a otro centro educativo.
 - iii. En cualquier caso, al menos, al finalizar el curso se hará una propuesta al grupo de trabajo para cerrarlo o mantenerlo abierto al inicio del curso siguiente.

9. Dicho todo lo anterior el seguimiento del protocolo en el colegio debe orientar la mirada en el marco de la prevención, el cuidado y la atención esmerada del alumno, especialmente vulnerable en la situación de la que hablamos, al tiempo que garantizar el desarrollo de cuantas acciones estén en nuestra mano para seguir adecuadamente la situación, y proceder responsablemente, con el tratamiento adecuado de la máxima información compartida con la familia y otros profesionales implicados sobre la evolución del caso. Los puntos descritos definen un marco general, que, lógicamente, deberá adaptarse a cada situación planificada.

Diagrama de actuaciones

PREVENCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE POSIBLE RIESGO, SOSPECHA O EVIDENCIA DE COMPORTAMIENTO/CONSUMO ADICTIVO SIN SUSTANCIAS POR LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS



(<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/protocolos-de-prevencion>)

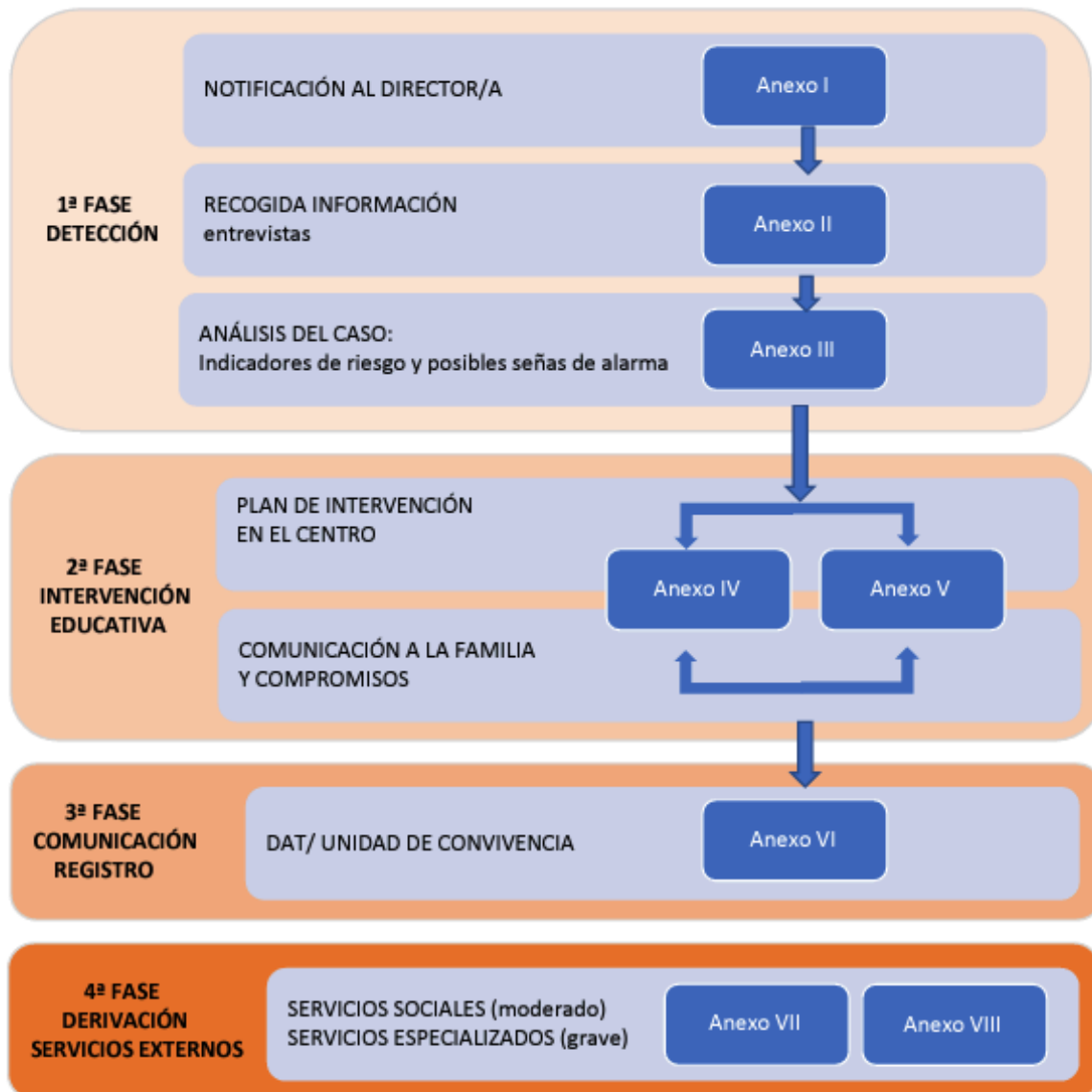
Art. 212.- Protocolo ante el riesgo del alumno por el consumo de sustancias adictivas (CSA)

1. La **finalidad** del protocolo es facilitar la elaboración de planes individualizados de prevención, protección e intervención tras la detección de alguna situación de riesgo, de menor o mayor gravedad, relacionada con el **consumo de sustancias adictivas (alcohol, drogas, tabaco)**.
2. El colegio, en función de cada caso, situación y circunstancias, podrá adaptar y ajustar su grado, modo e intensidad de implementación.
3. Se basa en el documento *Prevención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de consumo de sustancias adictivas por los alumnos de los centros educativos no universitarios (alcohol, drogas, tabaco)* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa en septiembre, 2023.
4. **FASE 1.- Detección:**
 - a. Ante el conocimiento de conductas de “riesgo” por cualquiera de la comunidad educativa (el propio alumno, familia, compañeros, docentes, empleados, FFCC Seguridad del Estado, Policía Municipal, otros) se **comunicará al jefe de formación**. Esta comunicación se deberá realizar de forma inmediata por cualquier persona de la comunidad educativa que conozca cualquier indicio o certeza del riesgo en que puede estar cualquier persona de la misma. En su ausencia acudirá al **director de etapa o a los coordinadores de curso**.
 - b. El jefe de formación **informará al director titular** completando el Anexo I. En la siguiente reunión del equipo directivo se informará a todos sus miembros.
 - c. **Apertura del protocolo.**
 - ii. El grupo de trabajo estará formado por la coordinación de curso (al menos uno en los cursos en los que hay dos), el tutor del alumno, un miembro del DOE, el director de etapa y el jefe de formación. Si el caso lo requiere se podrá solicitar el concurso de otros miembros de la comunidad educativa.
 - iii. Se nombrarán dos personas del mismo como redactores principales dado que es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.
 - iv. En caso preciso se establecerán y comunicarán medidas provisionales.
 - v. Se procederá a la **recogida de información**. Se realizarán entrevistas con la familia, con el alumno, o con otros miembros de la comunidad educativa si fuera preciso. El grupo de trabajo establecido será el encargado de realizar las entrevistas empleando el Anexo II.
 1. En el caso de que la información no provenga de la familia, se informará a la misma y se solicitará de la misma la obtención de datos complementarios.

2. Se realizará un análisis cualitativo de los indicadores de riesgo y posibles señales de alarma. El grupo de trabajo completará el Anexo III.
 3. Si se considera adecuado el DOE solicitará asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa y/o al Equipo de apoyo socioemocional de la Subdirección General de Inspección Educativa.
- vi. **Reunión para análisis** del caso y valorar la situación en la que se encuentra el alumno. En dicha reunión se decidirá:
1. No se realizará Plan de Intervención.
 - a. Si la decisión sobre apertura del protocolo es negativa, se implementará un proceso de seguimiento por el DOE con información periódica al jefe de formación y al director de etapa.
 - iv. Se resuelve la apertura de un Plan de Intervención en el centro educativo.
 1. El jefe de formación, oído al el grupo de trabajo, tomará la decisión sobre la apertura del plan individualizado de prevención, protección e intervención (Anexo IV).
- c. **FASE 2.- Intervención educativa:** Si la decisión sobre la apertura es positiva el grupo de trabajo propondrá y coordinará el plan individualizado de prevención, protección e intervención.
- i. Por medio del Anexo V se establecerá el procedimiento de comunicación a la familia, los compromisos de intervención y la autorización para derivación a los servicios externos convenientes.
 - ii. El Plan de Intervención se irá adaptando en función de la evolución del riesgo. El grupo de trabajo irá planteando su modificación y los pasos a seguir en cada momento a fin de garantizar la seguridad del menor y también aligerar la carga de las personas encargadas de gestionarlo y llevarlo adelante.
- d. **FASE 3.- Comunicación y registro:**
- i. Envío y comunicación a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital para registro y conocimiento.
 - ii. Envío y comunicación a la Unidad de convivencia para registro y conocimiento.
 - iii. Se realiza por medio del Anexo VI.
- e. **FASE 4.- Derivación servicios externos:**
- i. Cuando la situación de riesgo es moderada se comunicará por medio del Anexo VII al Servicio de Inspección Educativa (SIE) y a la Unidad de convivencia.
 - ii. En algunas situaciones puede ser precisa la derivación a los servicios externos especializados. Para ello se emplea el Anexo VIII. Puede ser derivación a:

1. Los Centros de Atención Integral a Drogodependientes (CAID). Son centros sanitarios distribuidos por todo el territorio de la Comunidad de Madrid. Dichos Centros, mediante un Proyecto de Gestión Clínica, organizarán las actuaciones sanitarias y de rehabilitación social: de psicología clínica; de enfermería; psiquiátricas; médicas; de trabajo social. Los servicios esenciales son: Servicio de Información y Orientación; Servicio de Valoración, Diagnóstico y Plan Terapéutico; Servicio de Seguimiento y Control Terapéutico; Servicio de Atención Familiar.
 2. Servicio de Prevención de Adicciones – PAD Servicio de prevención e intervención con adolescentes y jóvenes y sus familias que atiende situaciones de consumo de alcohol y/u otras drogas en cualquier nivel de riesgo. Realizan un Plan Individualizado de Intervención en coordinación con los 7 CAD de la ciudad de Madrid.
 3. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes (091) (Policía Nacional/Guardia Civil).
- f. **Cierre del protocolo.** Los redactores principales en el seno del grupo de trabajo propondrán el cierre del protocolo.
- i. La posibilidad de valorar el cierre del protocolo se llevará a cabo tras el análisis de los factores de riesgo y protección y de las señales de alarma que provocaron su inicio.
 - ii. Se puede producir en los siguientes supuestos:
 1. Cuando concurren evidencias suficientes de la mejora significativa de la situación que motivó en su día la apertura del protocolo.
 2. Finalización de la escolaridad.
 3. Traslado del alumno/a a otro centro educativo.
 - iii. En cualquier caso, al menos, al finalizar el curso se hará una propuesta al grupo de trabajo para cerrarlo o mantenerlo abierto al inicio del curso siguiente.
- g. Dicho todo lo anterior el seguimiento del protocolo en el colegio debe orientar la mirada en el marco de la prevención, el cuidado y la atención esmerada del alumno, especialmente vulnerable en la situación de la que hablamos, al tiempo que garantizar el desarrollo de cuantas acciones estén en nuestra mano para seguir adecuadamente la situación, y proceder responsablemente, con el tratamiento adecuado de la máxima información compartida con la familia y otros profesionales implicados sobre la evolución del caso. Los puntos descritos definen un marco general, que, lógicamente, deberá adaptarse a cada situación planificada.

PREVENCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE POSIBLE RIESGO, SOSPECHA O EVIDENCIA DE CONSUMO DE SUSTANCIAS ADICTIVAS POR LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS



(<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/protocolos-de-prevencion>)

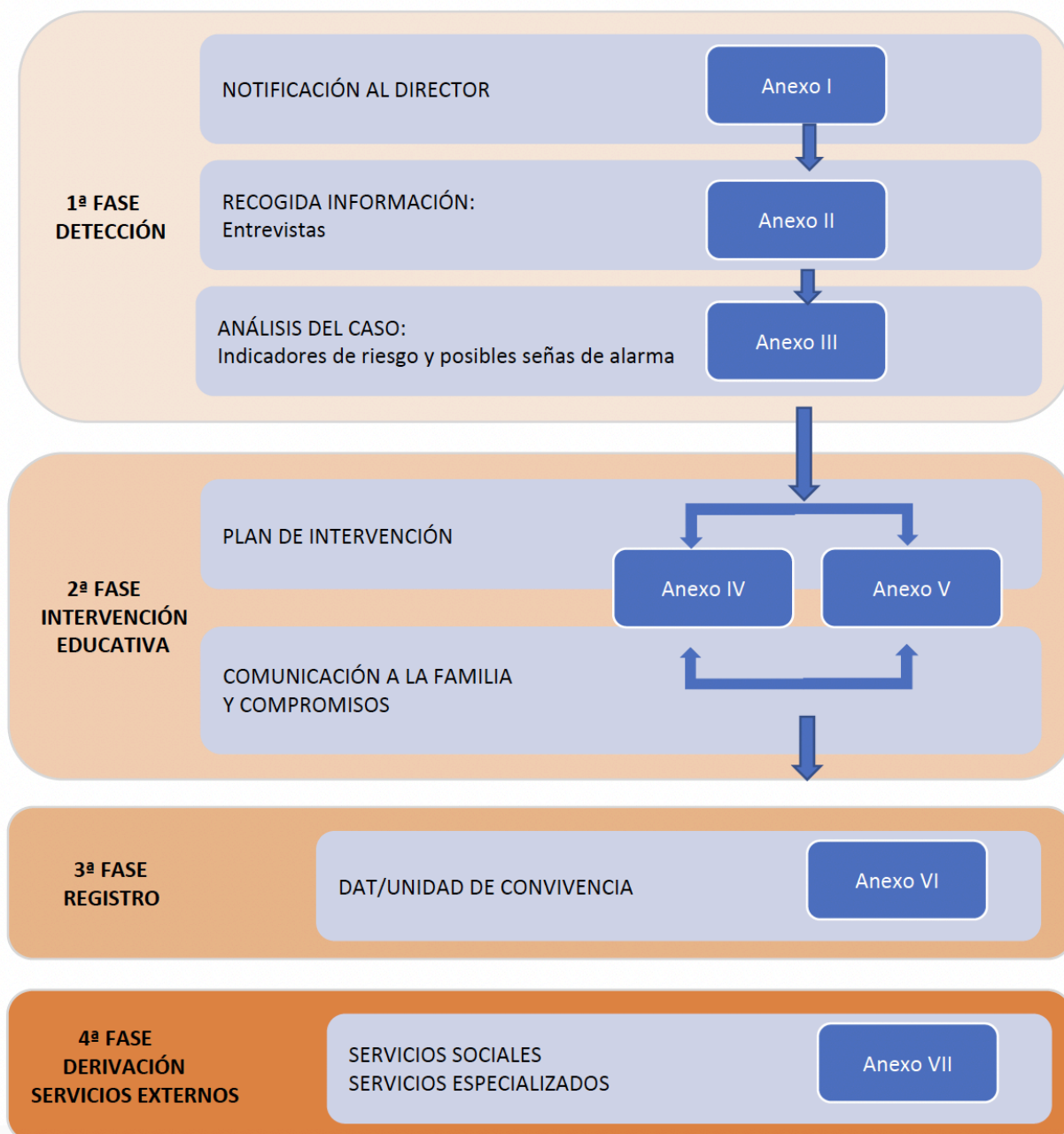
Art. 213.- Protocolo ante el riesgo de pertenencia a grupos juveniles violentos (GJV)

1. La finalidad del protocolo es facilitar la elaboración de planes individualizados de prevención, protección e intervención ante situaciones de posible riesgo, sospecha o evidencia de pertenencia de los alumnos a grupos juveniles violentos.
2. El colegio, en función de cada caso, situación y circunstancias, podrá adaptar y ajustar su grado, modo e intensidad de implementación.
3. Se basa en el documento *Prevención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de pertenencia a grupos juveniles violentos de los alumnos de los centros educativos no universitarios* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa en septiembre de 2023.
4. **FASE 1.- Detección:**
 - a. Ante el conocimiento de conductas de riesgo por cualquiera de la comunidad educativa (el propio alumno, familia, compañeros, docentes, empleados, FFCC Seguridad del Estado, Policía Municipal, otros) se **comunicará al jefe de formación**. Esta comunicación se deberá realizar de forma inmediata por cualquier persona de la comunidad educativa que conozca cualquier indicio o certeza del riesgo en que puede estar cualquier persona de la misma. En su ausencia acudirá al **director de etapa o a los coordinadores de curso**.
 - b. El jefe de formación **informará al director titular** completando el Anexo I. En la siguiente reunión del equipo directivo se informará a todos sus miembros.
 - c. **Apertura del protocolo.**
 - i. El grupo de trabajo estará formado por la coordinación de curso (al menos uno en los cursos en los que hay dos), el tutor del alumno, un miembro del DOE, el director de etapa y el jefe de formación. Si el caso lo requiere se podrá solicitar el concurso de otros miembros de la comunidad educativa.
 - ii. Se nombrarán dos personas del mismo como redactores principales dado que es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.
 - iii. En caso preciso se establecerán y comunicarán medidas provisionales.
 - d. Se procederá a la **recogida de información**. Se realizarán entrevistas con la familia, con el alumno, o con otros miembros de la comunidad educativa si fuera preciso. El grupo de trabajo establecido será el encargado de realizar las entrevistas empleando el Anexo II.
 - i. En el caso de que la información no provenga de la familia, se informará a la misma y se solicitará de la misma la obtención de datos complementarios.
 - ii. Se realizará un análisis cualitativo de los indicadores de riesgo y posibles señales de alarma. El grupo de trabajo completará el Anexo III.

- iii. Si se considera adecuado el DOE solicitará asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa y/o al Equipo de apoyo socioemocional de la Subdirección General de Inspección Educativa.
- e. **Reunión para análisis** del caso y valorar la situación en la que se encuentra el alumno. En dicha reunión se decidirá:
- i. No se realizará Plan de Intervención.
 - 1. Si la decisión sobre la realización de un Plan de Intervención es negativa, se implementará un proceso de seguimiento por el tutor con información periódica al jefe de formación y al director de etapa.
 - ii. Se resuelve la apertura de un Plan de Intervención en el centro educativo.
 - 1. El jefe de formación, oído al el grupo de trabajo, tomará la decisión sobre la apertura del plan individualizado de prevención, protección e intervención.
5. **FASE 2.- Intervención educativa:** Si la decisión sobre la apertura es positiva el grupo de trabajo propondrá y coordinará el plan individualizado de prevención, protección e intervención.
- a. Por medio del Anexo IV se establece el Plan de intervención en el centro.
 - b. El procedimiento de comunicación a la familia, los compromisos de intervención y la decisión de derivación a los servicios externos convenientes se reflejarán en el Anexo V.
 - c. El Plan de Intervención se irá adaptando en función de la evolución del riesgo. El grupo de trabajo irá planteando su modificación y los pasos a seguir en cada momento a fin de garantizar la seguridad del menor y también aligerar la carga de las personas encargadas de gestionarlo y llevarlo adelante.
6. **FASE 3.- Comunicación y registro:**
- a. Envío y comunicación a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital para registro y conocimiento.
 - b. Envío y comunicación a la Unidad de convivencia para registro y conocimiento.
 - c. Se realiza por medio del Anexo VI.
7. **FASE 4.- Derivación servicios externos:**
- a. Cuando la situación de riesgo es moderada se comunicará por medio del Anexo VII al Servicio de Inspección Educativa (SIE) y a la Unidad de convivencia.
 - b. En algunas situaciones puede ser precisa la derivación a los servicios externos especializados. Para ello se emplea el Anexo VIII comunicándose a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad correspondientes (091) (Policía Nacional/Guardia Civil).
8. **Cierre del protocolo.** Los redactores principales en el seno del grupo de trabajo propondrán el cierre del protocolo.

- a. La posibilidad de valorar el cierre del protocolo se llevará a cabo tras el análisis de los factores de riesgo y protección y de las señales de alarma que provocaron su inicio.
 - b. Se puede producir en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando concurren evidencias suficientes de la mejora significativa de la situación que motivó en su día la apertura del protocolo.
 - ii. Finalización de la escolaridad.
 - iii. Traslado del alumno/a a otro centro educativo.
 - c. En cualquier caso, al menos, al finalizar el curso se hará una propuesta al grupo de trabajo para cerrarlo o mantenerlo abierto al inicio del curso siguiente.
9. Dicho todo lo anterior el seguimiento del protocolo en el colegio debe orientar la mirada en el marco de la prevención, el cuidado y la atención esmerada del alumno, especialmente vulnerable en la situación de la que hablamos, al tiempo que garantizar el desarrollo de cuantas acciones estén en nuestra mano para seguir adecuadamente la situación, y proceder responsablemente, con el tratamiento adecuado de la máxima información compartida con la familia y otros profesionales implicados sobre la evolución del caso. Los puntos descritos definen un marco general, que, lógicamente, deberá adaptarse a cada situación planificada.

PREVENCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE POSIBLE RIESGO, SOSPECHA O EVIDENCIA DE PERTENENCIA A GRUPOS JUVENILES VIOLENTOS (GJV) DE LOS ALUMNOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS



(<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/protocolos-de-prevencion>)

 **Art. 214.- Protocolo ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de agresión sexual de los alumnos. (AS)**

1. La finalidad del protocolo es facilitar la elaboración de planes individualizados de prevención, protección e intervención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de agresión sexual.
2. El colegio, en función de cada caso, situación y circunstancias, podrá adaptar y ajustar su grado, modo e intensidad de implementación.
3. Se basa en el documento *Prevención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de agresión sexual de los alumnos de los centros educativos no universitarios* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa en septiembre de 2023.
4. **FASE 1.- Detección:**
 - a. Ante el conocimiento por cualquiera de la comunidad educativa (el propio alumno, familia, compañeros, docentes, empleados, FFCC Seguridad del Estado, Policía Municipal, otros) se **comunicará al jefe de formación**. Esta comunicación se deberá realizar de forma inmediata por cualquier persona de la comunidad educativa que conozca cualquier indicio o certeza del riesgo en que puede estar cualquier persona de la misma. En su ausencia acudirá al **director de etapa o a los coordinadores de curso**.
 - b. El jefe de formación **informará al director titular** completando el Anexo I. En la siguiente reunión del equipo directivo se informará a todos sus miembros.
 - c. **Apertura del protocolo.**
 - i. El grupo de trabajo estará formado por el director de etapa, un miembro del DOE y el jefe de formación. Si el caso lo requiere se podrá solicitar el concurso de otros miembros de la comunidad educativa.
 - ii. El director de etapa será el redactor principal dado que es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.
 - iii. En caso preciso se establecerán y comunicarán medidas provisionales.
 - d. Se procederá a la **recogida de información**. Se realizarán las entrevistas precisas.
 - i. El grupo de trabajo establecido será el encargado de realizar las entrevistas empleando el Anexo II.
 - ii. La oportunidad de la entrevista con el alumno deberá valorarse en función de los casos, así, en determinados supuestos podría resultar revictimizante y lo más oportuno es comunicar la sospecha de maltrato y que las intervenciones con el alumno se lleven a cabo desde servicios especializados.

- iii. En este sentido, si es el propio alumno víctima de maltrato quien lo revela, recoger su relato, no indagar ni hacer preguntas dado que se podría contaminar el testimonio.
 - iv. En el caso de que la información no provenga de la familia, se informará a la misma. En este sentido, no siempre deberá comunicarse a la familia en virtud del artículo 32.7 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid:

“32.7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el delegado de protección, el director del centro o la persona que haya detectado la situación de violencia detectada sobre un niño, se lo comunicará, con carácter general, a sus padres, tutores o guardadores, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida, inducida o tolerada por estos o de que su reacción ante la revelación pueda poner en riesgo al niño.”
 - v. Se realizará un análisis cualitativo de los indicadores de riesgo y posibles señales de alarma. El grupo de trabajo completará el Anexo III.
 - vi. Si se considera adecuado el DOE solicitará asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa y/o al Equipo de apoyo socioemocional de la Subdirección General de Inspección Educativa.
- b. **Reunión para análisis** del caso y valorar la situación en la que se encuentra el alumno. En dicha reunión se decidirá:
- i. Que no se realice un Plan de Intervención.
 - 1. Si la decisión sobre la realización de un Plan de Intervención es negativa, se implementará un proceso de seguimiento por el DOE con información periódica al jefe de formación y al director de etapa.
 - ii. Se resuelve la apertura de un Plan de Intervención en el centro educativo.
 - 1. El jefe de formación, oído al el grupo de trabajo, tomará la decisión sobre la apertura del plan individualizado de prevención, protección e intervención.
5. **FASE 2.- Intervención educativa:** Si la decisión sobre la apertura es positiva el grupo de trabajo propondrá y coordinará el plan individualizado de intervención.
- a. Por medio del Anexo IV se establece el Plan de intervención en el centro.
 - b. El procedimiento de comunicación a la familia, los compromisos de intervención y la decisión de derivación a los servicios externos convenientes se reflejarán en el Anexo V.
 - c. El Plan de Intervención se irá adaptando en función de la evolución de la situación y sus efectos. El grupo de trabajo irá planteando su modificación y los pasos a seguir en cada momento a fin de garantizar la seguridad del menor y también aligerar la carga de las personas encargadas de gestionarlo y llevarlo adelante.

6. FASE 3.- Comunicación y registro:

- a. Envío y comunicación a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital para registro y conocimiento.
- b. Envío y comunicación a la Unidad de convivencia para registro y conocimiento.
- c. Se realiza por medio del Anexo VI.


7. FASE 4.- Derivación servicios externos:

- a. Comunicación al Servicio de Inspección Educativa (SIE) y a la Unidad de convivencia por medio del Anexo VII.
- b. En algunas situaciones puede ser precisa la derivación a los servicios externos especializados. Para ello se emplea el Anexo VIII pudiéndose comunicár a:
 - i. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (091) (Policía Nacional/Guardia Civil).
 - ii. Derivación al servicio especializado para la valoración y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual y a sus familias Barnahus, Casa de los Niños.

8. Cierre del protocolo. Los redactores principales en el seno del grupo de trabajo propondrán el cierre del protocolo.

- a. La posibilidad de valorar el cierre del protocolo se llevará a cabo tras el análisis de los factores de riesgo y protección y de las señales de alarma que provocaron su inicio.
- b. Se puede producir en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando concurren evidencias suficientes de la mejora significativa de la situación que motivó en su día la apertura del protocolo.
 - ii. Finalización de la escolaridad.
 - iii. Traslado del alumno/a a otro centro educativo.
- c. En cualquier caso, al menos, al finalizar el curso se hará una propuesta al grupo de trabajo para cerrarlo o mantenerlo abierto al inicio del curso siguiente.

9. Dicho todo lo anterior el seguimiento del protocolo en el colegio debe orientar la mirada en el marco de la prevención, el cuidado y la atención esmerada del alumno, especialmente vulnerable en la situación de la que hablamos, al tiempo que garantizar el desarrollo de cuantas acciones estén en nuestra mano para seguir adecuadamente la situación, y proceder responsablemente, con el tratamiento adecuado de la máxima información compartida con la familia y otros profesionales implicados sobre la evolución del caso. Los puntos descritos definen un marco general, que, lógicamente, deberá adaptarse a cada situación planificada.

 **Art. 215.- Protocolo ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia en alumnos menores. (MAL)**

1. La finalidad del protocolo es facilitar la elaboración de planes individualizados de prevención, protección e intervención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia en alumnos. (maltrato)
2. El colegio, en función de cada caso, situación y circunstancias, podrá adaptar y ajustar su grado, modo e intensidad de implementación.
3. Se basa en el documento *Prevención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia en alumnos de los centros educativos no universitarios* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa, Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, en marzo de 2024.
4. **FASE 1.- Detección:**
 - a. Ante el conocimiento por cualquiera de la comunidad educativa (el propio alumno, familia, compañeros, docentes, empleados, FFCC Seguridad del Estado, Policía Municipal, otros) se **comunicará al jefe de formación**. Esta comunicación se deberá realizar de forma inmediata por cualquier persona de la comunidad educativa que conozca cualquier indicio o certeza del riesgo en que puede estar cualquier persona de la misma. En su ausencia acudirá al **director de etapa o a los coordinadores de curso**.
 - b. El jefe de formación **informará al director titular** completando el Anexo I. En la siguiente reunión del equipo directivo se informará a todos sus miembros.
 - c. **Apertura del protocolo.**
 - i. El grupo de trabajo estará formado por la coordinación de curso (al menos uno en los cursos en los que hay dos), el tutor del alumno, un miembro del DOE, el director de etapa y el jefe de formación. Si el caso lo requiere se podrá solicitar el concurso de otros miembros de la comunidad educativa.
 - ii. Se nombrarán dos personas del mismo como redactores principales dado que es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.
 - iii. En caso preciso se establecerán y comunicarán medidas provisionales.
 - iv. Se procederá a la **recogida de información**. Se realizarán las entrevistas precisas.
 1. El grupo de trabajo establecido será el encargado de realizar las entrevistas empleando el Anexo II.
 2. La oportunidad de la entrevista con el alumno deberá valorarse en función de los casos, así, en determinados supuestos podría resultar revictimizante y lo más oportuno es comunicar la sospecha de maltrato y que las intervenciones con el alumno se lleven a cabo desde servicios especializados.

3. En este sentido, si es el propio alumno víctima de maltrato quien lo revela, recoger su relato, no indagar ni hacer preguntas dado que se podría contaminar el testimonio.
 4. En el caso de que la información no provenga de la familia, se informará a la misma.
 - a. En este sentido, no siempre deberá comunicarse a la familia en virtud del artículo 32.7 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid:

“32.7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el delegado de protección, el director del centro o la persona que haya detectado la situación de violencia detectada sobre un niño, se lo comunicará, con carácter general, a sus padres, tutores o guardadores, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida, inducida o tolerada por estos o de que su reacción ante la revelación pueda poner en riesgo al niño.”
 5. Se realizará un análisis cualitativo de los indicadores de riesgo y posibles señales de alarma. El grupo de trabajo completará el Anexo III.
 6. Si se considera adecuado, a propuesta del DOE se solicitará asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa y/o al Equipo de apoyo socioemocional de la Subdirección General de Inspección Educativa.
- d. **Reunión para análisis** del caso y valorar la situación en la que se encuentra el alumno. En dicha reunión se decidirá:
- i. Que no se realice un Plan de Intervención.
 1. Si la decisión sobre la realización de un Plan de Intervención es negativa, se implementará un proceso de seguimiento por el DOE con información periódica al jefe de formación y al director de etapa.
 - ii. Se resuelve la apertura de un Plan de Intervención en el centro educativo.
 1. El jefe de formación, oído al el grupo de trabajo, tomará la decisión sobre la apertura del plan individualizado de prevención, protección e intervención.
5. **FASE 2.- Intervención educativa:** Si la decisión sobre la apertura es positiva el grupo de trabajo propondrá y coordinará el plan individualizado de intervención.
- a. Por medio del Anexo IV se establece el Plan de intervención en el centro.
 - b. El procedimiento de comunicación a la familia, los compromisos de intervención y la decisión de derivación a los servicios externos convenientes se reflejarán en el Anexo V.

- c. El Plan de Intervención se irá adaptando en función de la evolución de la situación y sus efectos. El grupo de trabajo irá planteando su modificación y los pasos a seguir en cada momento a fin de garantizar la seguridad del menor y también aligerar la carga de las personas encargadas de gestionarlo y llevarlo adelante.

6. FASE 3.- Comunicación y registro:

- a. Envío y comunicación a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital para registro y conocimiento.
- b. Envío y comunicación a la Unidad de convivencia para registro y conocimiento.
- c. En ambos casos se realiza por medio del Anexo VI.

7. FASE 4.- Derivación servicios externos:

- a. Comunicación al Servicio de Inspección Educativa (SIE) por medio del Anexo VII.
- b. En algunas situaciones puede ser precisa la derivación a los servicios externos especializados. Para ello se emplea el Anexo VIII pudiéndose comunicar a:
 - i. Centro de salud (si existen lesiones físicas)
 - ii. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (091) (Policía Nacional/Guardia Civil).

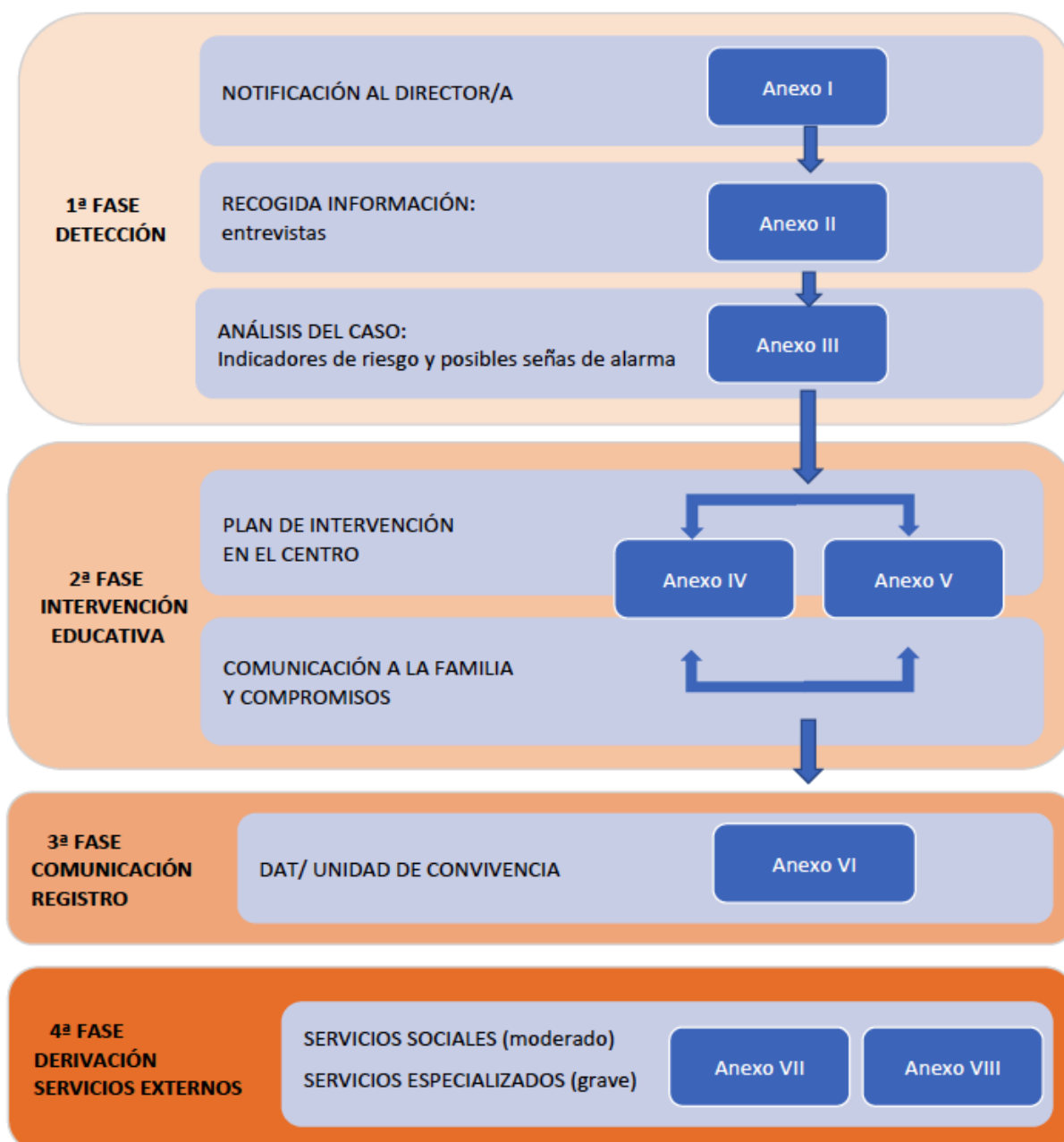
8. Cierre del protocolo. Los redactores principales en el seno del grupo de trabajo propondrán el cierre del protocolo.

- a. La posibilidad de valorar el cierre del protocolo se llevará a cabo tras el análisis de los factores de riesgo y protección y de las señales de alarma que provocaron su inicio.
- b. Se puede producir en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando concurren evidencias suficientes de la mejora significativa de la situación que motivó en su día la apertura del protocolo.
 - ii. Finalización de la escolaridad.
 - iii. Traslado del alumno/a a otro centro educativo.
- c. En cualquier caso, al menos, al finalizar el curso se hará una propuesta al grupo de trabajo para cerrarlo o mantenerlo abierto al inicio del curso siguiente.


9. Dicho todo lo anterior el seguimiento del protocolo en el colegio debe orientar la mirada en el marco de la prevención, el cuidado y la atención esmerada del alumno, especialmente vulnerable en la situación de la que hablamos, al tiempo que garantizar el desarrollo de cuantas acciones estén en nuestra mano para seguir adecuadamente la situación, y proceder responsablemente, con el tratamiento adecuado de la máxima información compartida con la familia y otros profesionales implicados sobre la evolución del caso. Los puntos descritos definen un marco general, que, lógicamente, deberá adaptarse a cada situación planificada.

Diagrama de actuaciones

PREVENCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE POSIBLE RIESGO, SOSPECHA O EVIDENCIA DE MALTRATO EN ALUMNOS MENORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS



(<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/protocolos-de-prevencion>)

 **Art. 216.- Protocolo ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia de género (VG)**

1. La finalidad del protocolo es facilitar la elaboración de planes individualizados de prevención, protección e intervención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia de género en alumnos.
2. El colegio, en función de cada caso, situación y circunstancias, podrá adaptar y ajustar su grado, modo e intensidad de implementación.
3. Se basa en el documento *Prevención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia de género en alumnos de los centros educativos no universitarios* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa, Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, en septiembre de 2023.
4. **FASE 1.- Detección:**
 - a. Ante el conocimiento por cualquiera de la comunidad educativa (el propio alumno, familia, compañeros, docentes, empleados, FFCC Seguridad del Estado, Policía Municipal, otros) se **comunicará al jefe de formación**. Esta comunicación se deberá realizar de forma inmediata por cualquier persona de la comunidad educativa que conozca cualquier indicio o certeza del riesgo en que puede estar cualquier persona de la misma. En su ausencia acudirá al **director de etapa o a los coordinadores de curso**.
 - b. El jefe de formación **informará al director titular** completando el Anexo I. En la siguiente reunión del equipo directivo se informará a todos sus miembros.
 - c. **Apertura del protocolo.**
 - i. El grupo de trabajo estará formado por la coordinación de curso (al menos uno en los cursos en los que hay dos), el tutor del alumno, un miembro del DOE, el director de etapa y el jefe de formación. Si el caso lo requiere se podrá solicitar el concurso de otros miembros de la comunidad educativa.
 - ii. Se nombrarán dos personas del mismo como redactores principales dado que es muy importante que todo el protocolo quede convenientemente documentado.
 - iii. En caso preciso se establecerán y comunicarán medidas provisionales.
 - iv. Se procederá a la **recogida de información**. Se realizarán las entrevistas precisas.
 1. El grupo de trabajo establecido será el encargado de realizar las entrevistas empleando el Anexo II.
 2. La oportunidad de la entrevista con el alumno deberá valorarse en función de los casos, así, en determinados supuestos podría resultar revictimizante y lo más oportuno es comunicar la sospecha de violencia de género y que las intervenciones con el alumno se lleven a cabo desde servicios especializados.

3. En este sentido, si es el propio alumno víctima de violencia de género quien lo revela, recoger su relato, no indagar ni hacer preguntas dado que se podría contaminar el testimonio.
 4. En el caso de que la información no provenga de la familia, se informará a la misma.
 - a. En este sentido, no siempre deberá comunicarse a la familia en virtud del artículo 32.7 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid:

“32.7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el delegado de protección, el director del centro o la persona que haya detectado la situación de violencia detectada sobre un niño, se lo comunicará, con carácter general, a sus padres, tutores o guardadores, salvo que existan indicios de que la mencionada violencia haya sido ejercida, inducida o tolerada por estos o de que su reacción ante la revelación pueda poner en riesgo al niño.”
 5. Se realizará un análisis cualitativo de los indicadores de riesgo y posibles señales de alarma. El grupo de trabajo completará el Anexo III.
 6. Si se considera adecuado, a propuesta del DOE se solicitará asesoramiento al Servicio de Inspección Educativa y/o al Equipo de apoyo socioemocional de la Subdirección General de Inspección Educativa.
- d. **Reunión para análisis** del caso y valorar la situación en la que se encuentra el alumno. Para ello se empleará el Anexo III. En dicha reunión se decidirá:
- i. Que no se realice un Plan de Intervención.
 1. Si la decisión sobre la realización de un Plan de Intervención es negativa, se implementará un proceso de seguimiento por el DOE con información periódica al jefe de formación y al director de etapa.
 - ii. Se resuelve la apertura de un Plan de Intervención en el centro educativo.
 1. El jefe de formación, oído al el grupo de trabajo, tomará la decisión sobre la apertura del plan individualizado de prevención, protección e intervención.
5. **FASE 2.- Intervención educativa:** Si la decisión sobre la apertura es positiva el grupo de trabajo propondrá y coordinará el plan individualizado de intervención.
- a. Por medio del Anexo IV se establece el Plan de intervención en el centro.
 - b. El procedimiento de comunicación a la familia, los compromisos de intervención y la decisión de derivación a los servicios externos convenientes se reflejarán en el Anexo V.

- c. El Plan de Intervención se irá adaptando en función de la evolución de la situación y sus efectos. El grupo de trabajo irá planteando su modificación y los pasos a seguir en cada momento a fin de garantizar la seguridad del menor y también aligerar la carga de las personas encargadas de gestionarlo y llevarlo adelante.

6. FASE 3.- Comunicación y registro:

- a. Envío y comunicación a la Dirección de Área Territorial de Madrid Capital para registro y conocimiento.
- b. Envío y comunicación a la Unidad de convivencia para registro y conocimiento.
- c. En ambos casos se realiza por medio del Anexo VI.

7. FASE 4.- Derivación servicios externos:

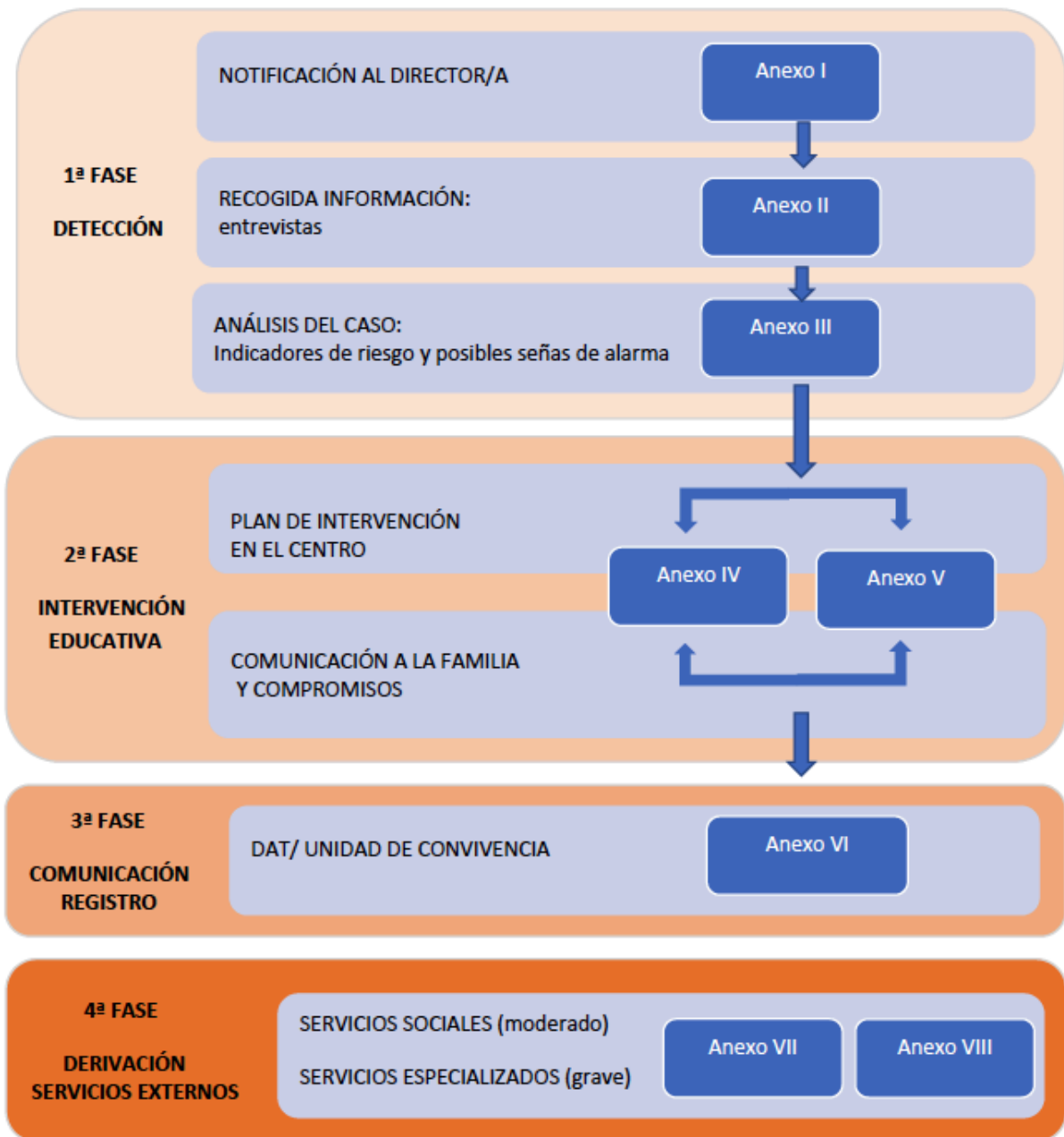
- a. Comunicación al Servicio de Inspección Educativa (SIE) por medio del Anexo VII.
- b. En algunas situaciones puede ser precisa la derivación a los servicios externos especializados. Para ello se emplea el Anexo VIII pudiéndose comunicar a:
 - i. Centro de salud (si existen lesiones físicas)
 - ii. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (091) (Policía Nacional/Guardia Civil).

8. Cierre del protocolo. Los redactores principales en el seno del grupo de trabajo propondrán el cierre del protocolo.

- a. La posibilidad de valorar el cierre del protocolo se llevará a cabo tras el análisis de los factores de riesgo y protección y de las señales de alarma que provocaron su inicio.
- b. Se puede producir en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando concurren evidencias suficientes de la mejora significativa de la situación que motivó en su día la apertura del protocolo.
 - ii. Finalización de la escolaridad.
 - iii. Traslado del alumno/a a otro centro educativo.
- c. En cualquier caso, al menos, al finalizar el curso se hará una propuesta al grupo de trabajo para cerrarlo o mantenerlo abierto al inicio del curso siguiente.

9. Dicho todo lo anterior el seguimiento del protocolo en el colegio debe orientar la mirada en el marco de la prevención, el cuidado y la atención esmerada del alumno, especialmente vulnerable en la situación de la que hablamos, al tiempo que garantizar el desarrollo de cuantas acciones estén en nuestra mano para seguir adecuadamente la situación, y proceder responsablemente, con el tratamiento adecuado de la máxima información compartida con la familia y otros profesionales implicados sobre la evolución del caso. Los puntos descritos definen un marco general, que, lógicamente, deberá adaptarse a cada situación planificada.

PREVENCIÓN ANTE UNA SITUACIÓN DE POSIBLE RIESGO, SOSPECHA O EVIDENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ALUMNOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS



(<https://www.educa2.madrid.org/web/convivencia/protocolos-de-prevencion>)

👉 Art. 217.- Seguimiento de la asistencia al centro y protocolo ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de absentismo escolar.

1. La finalidad del presente artículo es favorecer el control de la asistencia y la prevención y el control del absentismo escolar.⁷⁰
2. En lo referente al absentismo escolar la gestión de apoyo la realiza el Ayuntamiento de Madrid⁷¹ por medio de su *Programa de prevención y control del absentismo escolar*.⁷² En nuestro caso se vertebra por medio de la Junta de Distrito de Chamartín y su departamento de educación.
3. El colegio velando por el interés superior del menor establece una serie de medidas y normas para seguimiento de la asistencia a clase. La asistencia a clase es un derecho del menor. La Ley Orgánica de Educación establece la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria, y los padres o tutores están legalmente obligados a garantizar que sus hijos asistan a la escuela. La decisión de los padres no puede anular este derecho, ya que se considera fundamental para el desarrollo y formación de los menores.
4. Las normas de convivencia establecerán que “Cumplir con la asistencia a clase y la puntualidad, contribuyendo al orden y a las actividades del centro muestra compromiso y responsabilidad con uno mismo y respeto por los demás y su trabajo.” Por lo tanto el no hacerlo genera un perjuicio claro en el propio alumno, sus compañeros y profesores.
5. El RD 32/2019 establece como falta grave “Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.” (Art. 34.1.a)
6. Se basa en el documento *Prevención ante una situación de posible riesgo, sospecha o evidencia de violencia de género en alumnos de los centros educativos no universitarios* editado por la Subdirección General de Inspección Educativa, Unidad de convivencia y contra el acoso escolar, en septiembre de 2023.

⁷⁰ Especialmente es normativo en el alumnado escolarizado en la educación primaria y en la educación secundaria obligatoria, así como con carácter preventivo, en la educación infantil.

⁷¹ “La administración autonómica garantizará el cumplimiento del derecho y obligación a la escolaridad obligatoria, estableciendo medidas positivas en colaboración con las administraciones locales conducentes a combatir el absentismo escolar”, art. 46.1. de la Ley 6/1995 de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid.

⁷²

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Programa-de-absentismo-escolar/?vgnnextoid=c83336418a73d610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&idCapitulo=11017643>

CAPÍTULO VI: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 218.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:
 - a. Amonestación privada.
 - b. Amonestación pública.
 - c. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del consejo de dirección.

ANEXO I: NORMAS DE CONVIVENCIA PARA TODO EL COLEGIO

1. **Fomento de un ambiente de respeto y cuidado mutuo:**
 - 1.1. Mantener un trato correcto, educado y considerado, promover el respeto a estas normas de convivencia, cultivando la igualdad y fomentando un ambiente de aprecio mutuo libre de cualquier tipo de violencia y discriminación.
 - 1.2. Fomentar conductas que faciliten el estudio y garantizar la correcta evaluación del aprendizaje.
 - 1.3. Todos deseamos proteger la privacidad y la intimidad, la buena imagen personal, la dignidad y el honor de los demás, practicando la no violencia, por eso cuidaremos nuestras palabras, gestos o cualquier acción o intimidación hacia todas las personas, de forma individual o en grupo. Especialmente evitando grabar o difundir imágenes, informaciones o humillaciones de cualquier persona y por cualquier medio.
 - 1.4. Actuar con honestidad, respetar la integridad de los bienes ajenos y de los documentos académicos.
 - 1.5. Promover la salud y seguridad en el colegio, evitar el uso y consumo de sustancias peligrosas, así como la tenencia de objetos inadecuados en el entorno escolar.
2. **Promoción del compromiso y la responsabilidad personal en todas las dimensiones del colegio:**
 - 2.1. Contribuir al buen funcionamiento de las actividades del colegio
 - 2.1.1. En las actividades académicas con dedicación seria al estudio y al trabajo, con un comportamiento y participación que facilite el progreso de todos.
 - 2.1.2. En las pastorales buscando crecer internamente delante de Dios, respetando las convicciones y procesos de todos por medio de una participación honesta y cada vez más libre.
 - 2.1.3. En las paraescolares respetando los compromisos adquiridos con profesores, entrenadores, compañeros y, por supuesto, con el trato a los rivales deportivos.
 - 2.1.4. En las formativas, promoviendo la convivencia y el buen trato que nos permitan desarrollar integralmente nuestra educación conforme al ideario del colegio.

Todas las dimensiones del colegio quieren proporcionar valores que el alumno deberá ir integrando como propios para construirse como personas: COMPETENTES, CONSCIENTES, COMPROMETIDAS Y COMPASIVAS.

- 2.2. Mostrar compromiso y responsabilidad con uno mismo, respeto por los demás y su trabajo. Cumplir con la asistencia, la puntualidad y el orden en las clases y en todas las actividades del centro.
 - 2.3. Colaborar en la resolución de los conflictos de manera pacífica, evitar la incitación y la reiteración de faltas, leves, graves o muy graves, en cualquier circunstancia, por responsabilidad y cuidado del bien común para una convivencia sana a la que todos queremos contribuir.
 - 2.4. Comunicar por los canales adecuados las situaciones de acoso o riesgo físico, psicológico o moral hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - 2.5. Respetar a todo el personal del centro, asumiendo su autoridad y función educadora.
 - 2.6. Cumplir con las medidas correctoras impuestas y colaborar en la reparación de daños.
 - 2.7. Evitar la suplantación de la personalidad, el uso fraudulento o la falsificación de cualquier documento o instrumento de identificación.
3. **Uso responsable de recursos y mantenimiento del entorno:**
- 3.1. Cuidar y hacer un uso adecuado de las instalaciones, el material del centro y proteger los bienes y pertenencias de la comunidad.
 - 3.2. Evitar cualquier tipo de comercio entre el alumnado.
 - 3.3. Cumplir las normas de uso de los medios digitales tanto personales, como del centro.

De estas *Normas de Convivencia para todo el Colegio* surgen normas específicas para cada una de las etapas que las adapta a su contexto y momento evolutivo concreto. En cada etapa se asumen las normas de la etapa anterior. Estas normas estarán vigentes desde el curso 2024-2025.

A) Alumnos

1. Respeto a todos: en el juego, en las diferentes actividades propuestas, en el patio, en el comedor y en toda rutina.
2. Respeto a la autoridad: profesores y a todo personal que forma parte de la plantilla.
3. Mostrar interés ante los nuevos aprendizajes y actividades propuestas.
4. Respetar y participar en la metodología de trabajo propuesta: rincones, proyectos, trabajo cooperativo, trabajo individual y en equipos...
5. Ser ejemplo para los demás: vocabulario adecuado y adaptado, tono de voz, normas de cortesía, buen trato...
6. Cuidado del material escolar propio y de aula.
7. Cuidado de las instalaciones del centro: aula y zonas comunes.
8. Cuidado del material y las prendas ajenas.
9. No introducir alimentos en el centro.
10. Participación en las propuestas y rutinas de aula.
11. Interés y participación en las actividades propuestas.
12. Buen trato hacia uno mismo y hacia los demás: vocabulario, normas de cortesía, acogida...
13. Promover un clima de bienestar y aprecio.

B) Familias

1. No utilización del móvil en todo el recinto escolar.
2. El uso de patinetes y bicicletas está prohibido en todo el recinto escolar.
3. Respeto del horario: puntualidad en la entrada y en la salida. Es fundamental para la adquisición de rutinas del alumno.
4. Los alumnos no deben llevar los medicamentos.
5. No permitir portar e introducir en el colegio a los niños juguetes o elementos que puedan ingerir o dañar/se
6. Toda celebración de cumpleaños es ajena al centro escolar.
7. Toda prenda de vestir debe de ir marcada con nombres y apellidos del alumno. La sudadera de la FSTA solo se puede traer en esa semana.
8. Atención y participación ante los que se demanda: material, prendas, horarios...

1. Respeto a las personas:

1.1 Hay que tratar de forma amable a todas las personas del centro escolar mostrando respeto y educación, practicando el buen trato. Saludar, pedir perdón, utilizar las palabras por favor y gracias, ceder el paso, respetar el turno de palabra, la deportividad... hacen más agradable la convivencia.

1.2 El personal del colegio trabaja por el bien de todos. Debemos obedecer y acatar sus indicaciones.

1.3 Respetaremos a todas las personas aceptándolas como son, sin humillar, insultar, poner mote, ni hablar con desprecio o reírse de los compañeros y nunca utilizaremos formas violentas con los demás: gritar, pegar, lastimar, empujar... Es importante manifestar mi opinión y/o disconformidad, si fuera el caso, con palabras adecuadas.

1.4 El maltrato continuado es una falta muy grave, y si un alumno es testigo debe avisar a un profesor, inmediatamente para evitar el sufrimiento.

2. Respeto al trabajo y al esfuerzo propio y de los demás:

2.1 No debo faltar a clase sin justificación. La puntualidad es una muestra de respeto hacia los demás y favorece el buen funcionamiento. El patio termina cuando toca la sirena y habrá que prepararse para acudir a filas haciéndolas por orden de lista.

2.2 Seré responsable, constante, cuidadoso y me esforzaré en mis tareas. Los controles los prepararé con tiempo y con actitud positiva para hacerlos todo lo bien que pueda.

2.3 Durante las explicaciones permaneceré sentado y con la atención puesta en quien habla, respetando el turno de palabra. Si tengo dudas o no entiendo algo, preguntaré en el momento adecuado.

2.3.1 Durante el trabajo en grupo, escucharé a todos los participantes. Nos repartiremos las tareas para que como equipo que somos, todos aportemos y trabajemos. Si tenemos alguna dificultad intentaremos llegar a un acuerdo o consenso y, si nos dificulta, pediremos ayuda al profesor.

2.3.2 La honestidad es fundamental en la confianza de las relaciones con los demás. Las actividades individuales, las haré sin copiar o hacer algún tipo de trampa. Si tengo alguna duda únicamente preguntaré al profesor.

2.3.3 Es mi responsabilidad respetar y cumplir los compromisos adquiridos en las actividades extraescolares con todos los entrenadores y monitores.

3. Respeto a los lugares y a las cosas:

3.1 La forma en que me presento ante los demás, es una muestra de respeto hacia ellos. Debo venir al colegio correctamente aseado y llevar la ropa adecuada en cada caso. En clase y en el patio, el uniforme establecido y en educación física, la ropa pertinente indicada por el departamento. Al finalizar las clases todos los alumnos de primaria deberán salir vestidos con el uniforme del colegio.

3.2 Las pertenencias deben estar siempre controladas y en el lugar que corresponda; la ropa debe estar siempre marcada.

3.3 Asistiré con respeto a los actos de pastoral, participando en cada momento de oración para fomentar mi fe.

3.4 Es muy importante respetar los espacios y materiales del colegio, las normas de funcionamiento, las entradas y salidas. Las cosas tienen un valor y no puedo estropearlas. Coger algo que no es mío, sin permiso, con intención de quedármelo, es una falta grave que puede provocar incluso la expulsión temporal del colegio.

3.5 Se podrán traer balones, juguetes u objetos para compartir siempre y cuando no sean inadecuados o peligrosos ni puedan causar accidentes graves.

3.6 La alimentación saludable es necesaria para crecer de forma sana. No está permitido traer chucherías, bebidas energéticas, etc., de casa para consumo personal ni para compartir en celebraciones.

3.7 Debido a la peligrosidad de los frutos secos por los temas de alergias, no está permitido traer de almuerzo o merienda ningún alimento que los contenga.

1. Fomento de un ambiente de respeto y cuidado mutuo:

Los alumnos del colegio deben:

1.1 Mantener un trato correcto, educado y considerado con todos. Respetar la diversidad y fomentar la igualdad garantizando que nadie se pueda sentir menospreciado, discriminado o minusvalorado en nuestra forma de tratarle. Consideramos un agravante a cualquier conducta la intimidación activa o pasiva (ser muchos, ser mayores...) o promover la expulsión de alguien para que se quede fuera de cualquier grupo social.

1.2 Respetar y obedecer a los profesores y a todos los educadores del centro (garita, portería...). Evitar conductas prepotentes o desafiantes. En esta etapa (ESO) queremos subrayar la importancia de respetar y atender al personal del comedor en el colegio.

1.3 Promover el cumplimiento de estas normas de convivencia y fomentar un ambiente de respeto y tolerancia.

1.4 Ayudar a evitar cualquier tipo de agresión, pelea o acto violento, especialmente entre miembros de la comunidad educativa.

1.5 Actuar proactivamente para solucionar los problemas de convivencia. Comunicar al personal del centro cualquier situación de acoso o que pueda poner en riesgo la integridad física o moral de los compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.

1.6 Cuidar el material de todos y respetar las pertenencias de los demás, especialmente de otros miembros de la comunidad educativa.

1.7 Aprovechar la oportunidad de aprender y respetar el correcto aprendizaje de los compañeros.

1.8 Procurar el buen funcionamiento de las clases y demás actividades que se hacen en el centro.

1.9 Evitar correr por los pasillos o hacer juegos inadecuados en clase. No deben entrar en clases ajenas a la propia.

1.10 Mantener la honestidad académica, evitando copiar, plagiar, dejarse copiar o alterar de cualquier manera la correcta y justa evaluación del proceso de aprendizaje.

1.11 Evitar suplantar la personalidad o falsificar o sustraer cualquier documentación académica. Tampoco podrán acceder a documentos, ficheros o servidores a los que no se les ha dado acceso.

1.12 Cuidar la dignidad y el honor de los demás. Evitaremos tener en nuestros dispositivos, grabar o difundir imágenes, informaciones o humillaciones de cualquier persona o por cualquier medio. Las incidencias por el uso del teléfono móvil o Ipad ocurridas en el baño o en un vestuario revestirán especial gravedad, al ser lugares especialmente sensibles.

1.13 Cumplir la normativa existente del uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en el colegio.

1.14 Promover la salud y seguridad en el colegio, evitar el uso y consumo de sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la tenencia de objetos inadecuados en el entorno escolar.

1.15 Decir la verdad cuando se les pregunta sobre un tema disciplinar. Es grave no colaborar a solucionar faltas graves o muy graves y en caso de ser conocedores de faltas de este tipo, no ponerlo en conocimiento de sus educadores.

2. Promoción del compromiso y la responsabilidad personal en todas las dimensiones del colegio.

Los alumnos deben:

2.1 Contribuir al buen funcionamiento de las actividades del colegio, tanto escolares como extraescolares.

2.2 Cumplir con las medidas correctoras impuestas al cometer una falta de disciplina. La reiteración en una falta leve la convierte en grave, y la reiteración en las faltas graves las convierte en muy graves.

2.3 Participar con dedicación seria al estudio y al trabajo, facilitando con el comportamiento el progreso de todos.

2.4 Al participar en las actividades de pastoral, deben mostrar respeto y cuidar que ninguna acción atente contra el ideario cristiano del centro.

2.5 En las actividades extraescolares y deportivas, asumir el compromiso necesario en las actividades matriculadas, y respetar a los compañeros de actividad y a los rivales y árbitros en las actividades deportivas.

2.6 Asistir puntual y continuamente a clase, cumpliendo el calendario y el horario escolar.

2.7 Circular por los itinerarios marcados en cada curso. Guardar el material en las taquillas según las instrucciones de cada curso.

2.8 Respetar que en el colegio solo se puede comer en los lugares que está permitido.

3. Uso responsable de recursos y mantenimiento del entorno:

3.1 Cuidar el material y las instalaciones del centro escolar. Se pueden tomar medidas destinadas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar tareas sustitutivas impuestas.

3.2 Evitar cualquier tipo de comercio entre el alumnado.

3.3 Cumplir las normas de uso de los medios digitales tanto personales, como del centro. En la ESO queremos señalar como especialmente grave traer dispositivos electrónicos liberados para suplantar el Ipad, o conectarse a otras redes que las oficiales en el colegio.

1. Fomento de un ambiente de respeto y cuidado mutuo:

1.1 En la etapa de Bachillerato la participación en riñas mutuamente aceptadas se considera falta MUY GRAVE.

1.2 Las sanciones ante la falta de honestidad académica vienen determinadas por Jefatura de Estudios y puede conllevar el suspenso en la asignatura.

1.3 El uso inadecuado del carnet del alumno se considera falta grave.

1.4 En la etapa de Bachillerato la grabación, tenencia o difusión por cualquier medio, de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos se considera falta MUY GRAVE

1.5 En la etapa de Bachillerato la grabación, tenencia o difusión por cualquier medio, de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos se considera falta MUY GRAVE

1.6 Acorde a la normativa de uso de móvil desde leve a muy grave (según espacio de uso- baño, vestuario etc y reiteración). Además, si se hace un mal uso de los dispositivos en la Biblioteca conlleva la expulsión de este espacio al menos durante una semana (durante más tiempo en caso de reiteración)

1.7 En Bachillerato la sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa se considera MUY GRAVE.

Promoción del compromiso y la responsabilidad personal en todas las dimensiones del colegio:

2.1 Se consideran actividades del colegio especialmente sensibles todo lo relacionado con el Servicio Social, los retiros y actividades realizadas fuera del colegio.

2.2 Se considera una falta grave el mal uso y daños causados en las instalaciones o el material del espacio donde se realice la actividad.

2.3 Se consideran actividades del colegio especialmente sensibles todo lo relacionado con el Servicio Social, los retiros y actividades realizadas fuera del colegio. Se considera una falta muy grave la discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier persona involucrada en estas actividades, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.4 Se consideran actividades del colegio especialmente sensibles todo lo relacionado con el Servicio Social, los retiros y actividades realizadas fuera del colegio. Se considera una falta muy grave los daños causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del espacio donde se realice la actividad

2.5 En bachillerato la gradación de esta norma es cada cuatro ausencias y/o retrasos sin justificar. De leve a muy grave. Siendo el tutor quien determina si el motivo está justificado.

2.6 El incumplimiento de esta norma implica la expulsión del alumno. En función de la reiteración se puede considerar grave (dos primeras veces) o muy grave. Las faltas graves implican expulsión a la Biblioteca y las muy graves expulsión a casa

2.7 El no aprovechamiento del horario lectivo en los espacios indicados y el tránsito por zonas no permitidas se considera falta grave.

ANEXO VI: NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE URBANIDAD Y VESTIMENTA

El aspecto externo es la primera presentación de nosotros mismos hacia los demás y una impresión externa positiva traduce nuestra buena disposición hacia el trabajo. Hay todo un conjunto de elementos que hablan de nosotros: la ropa, el aseo, el gesto, la forma de hablar,... En cuanto a uno mismo el alumno deberá:

- Presentarse limpio a diario.
- El pelo ha de estar limpio, y recogido si está largo.
- Para actos especiales y solemnes la ropa ha de ser adecuada para la celebración (31 de Mayo, Actos de final de curso,...)
- Todas las prendas han de estar limpias y en buen estado, sin rotos ni descosidos.
- Las frases en la ropa han de ser acordes con el Ideario del Colegio.

A) Educación Infantil:

- Sudadera del uniforme. La sudadera de la FSTA solo en la semana correspondiente.
- Pantalón largo o corto.
- Zapatillas con velcro.
- Pelo recogido, sin collares ni relojes.

B) Educación Primaria

- Uniforme obligatorio: calzado escolar, calcetín azul, falda/pantalón corto/pantalón largo, polo y jersey. No se permiten zapatillas de deporte ni sudaderas
- En 1º y 2º de EP, si tienen Educación Física: zapatilla de deporte, calcetín blanco, pantalón de chándal largo o corto, polo y jersey de chándal.
- El pelo largo tiene que venir recogido.
- No se puede llevar pendientes colgantes, colgantes ni pulseras, ni las uñas pintadas.

C) Educación Secundaria Obligatoria:

- Pantalón largo.
- Camisa, blusa o polo, incluso debajo de las sudaderas y jerséis.
- Zapatos o zapatillas distintas a las que se usan en EF.

D) Bachillerato:

- Camisa, blusa o polo (con mangas) debajo de jerséis y sudaderas.
- Zapatos o zapatillas distintas a las que se usan en EF.

ANEXO VII: NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

La puntualidad y la asistencia son condiciones necesarias para el desarrollo normal de las clases y el respeto a los alumnos y profesores.

1. La gestión de las faltas de asistencia y retrasos se realizará por medio de la plataforma educativa que emplee el centro.
2. Las faltas de asistencia:
 - a. Se han de comunicar, si es posible con antelación suficiente, argumentando los motivos de las mismas y, en su caso, presentar la documentación que se precise.
 - b. En caso de que una ausencia sea en días lectivos, especialmente previo o posterior a un fin de semana, puente o periodo vacacional, la familia lo debe notificar por escrito al colegio con anterioridad.
 - i. Se avisará al tutor y a la coordinación de curso si las ausencias no son de día completo.
 - ii. Se escribirá al director de etapa si la ausencia es de día completo o superior.
 - c. La reiteración en la salida del centro sin causa justificada perturba mucho el normal funcionamiento del mismo. Perjudica al alumno, perjudica la dinámica de las clases y perjudica la gestión de la custodia de los menores.
 - d. Son faltas injustificadas aquellas que supongan la salida del centro con antelación para salir de viaje. Lo que para una familia es una comodidad supone un perjuicio para la organización y custodia de los menores, especialmente en E. Infantil y Primaria donde son menos autónomos en sus desplazamientos y una falta de respeto para sus compañeros y docentes.
 - e. Las faltas de asistencia previas o posteriores a un examen pueden invalidar la prueba. Las medidas sobre estas faltas de asistencia se tratarán en las reuniones de tutores o coordinación. En caso de faltas no justificadas los profesores arbitrarán el modo de garantizar la evaluación sin perjuicio para el resto de alumnos.
 - f. Las faltas de asistencia a clase de modo reiterado (más de un 20%) puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación continua.
3. Con relación a los retrasos, su aviso y justificación:
 - a. Se contará como RETRASO siempre que el alumno no llegue puntualmente a la hora de comienzo de la clase.
 - b. Como norma general:
 - i. En EI el número de retrasos o faltas no justificadas a efectos de contabilidad será de 10.
 - ii. En EP el número de retrasos o faltas no justificadas a efectos de contabilidad será de 8.
 - iii. En ESO el número de retrasos o faltas no justificadas a efectos de contabilidad será de 6.
 - iv. En Bachillerato el número de retrasos o faltas no justificadas a efectos de contabilidad será de 4.
 - c. En cada etapa y en cada curso, atendiendo a la edad y responsabilidad del alumno, se establecerá la medida correctora conveniente con el criterio del centro.

ANEXO VIII: FALTAS CONTRA LA HONESTIDAD ACADÉMICA.

1. La evaluación es un proceso continuo que supone la recogida de información, el análisis de esta y la toma de decisiones para la mejora de los aprendizajes de los alumnos. La evaluación permite al profesorado comprobar los aprendizajes y logros de sus alumnos. El actuar con transparencia y honestidad es necesario para cuidar la validez de las calificaciones.
2. Nuestro proyecto educativo se sustenta en pilares que enfatizan el valor de la honestidad, que busca que los alumnos actúen con verdad y transparencia, así como el valor de la responsabilidad, con el cual se busca que nuestros estudiantes se comprometan con sus tareas y obligaciones. Por ello es que toda evaluación realizada tanto dentro del horario escolar, como en los trabajos y proyectos que los alumnos realizan fuera del Colegio, debe garantizar el compromiso de confianza entre alumnos y profesores.
3. Si este proceso, que pone en juego la honestidad, fuera afectada antes, durante o después de la evaluación, se considerará una falta grave.
4. Se considerarán así aquellas acciones que infrinjan las reglas de evaluación académica y den como resultado la alteración de la calificación del alumno.
5. Se consideran faltas contra la honestidad académica las siguientes: **introducir⁷³ en el lugar de la prueba cualquier objeto prohibido que, si se usara, pudiera condicionar la ejecución y resultados de las pruebas y tareas académicas (móviles, apuntes, cualquier dispositivo electrónico no permitido, ...)**, copiar, plagiar, dejarse copiar o colaborar en cualquiera de las acciones mencionadas anteriormente ya sea en pruebas orales o escritas, en trabajos o en cuadernos y utilizando para ello medios tanto físicos como tecnológicos.
6. Las medidas de tipo académico se gradúan de modo distinto según las etapas:


SANCIONES POR FALTAS CONTRA LA HONESTIDAD ACADÉMICA CNSR		
Copia de deberes		
EP	ESO	BACH
0 en esa tarea y aviso	0 en esa tarea y aviso	0 en esa tarea y aviso
Plagio en trabajo		
EP	ESO	BACH
0 en esa tarea y aviso	0 E en el trabajo y aviso	0 E en la evaluación

⁷³ No es preciso usarlo. La introducción, aunque no se haya usado y no exista intención, ya hará que sea considerada falta contra la honestidad académica.

Copiar en examen escrito o digital Objetos no permitidos en el aula de la prueba		
EP	ESO	BACH
0 en esa tarea y aviso	1 E en la evaluación	0 E en la evaluación y ese 0 cuenta para la media de las evaluaciones.
Falsificación en la corrección en un examen		
EP	ESO	BACH
0 en esa tarea y aviso	1 E en la evaluación	0 E en la evaluación

7. Una vez comprobada la falta de honestidad académica se actuará de la siguiente manera con el objetivo de educar al alumno y pueda reflexionar sobre su actuación y evitar que se pueda repetir:
- Se comunicará al Jefe de Departamento correspondiente y a los coordinadores de curso.
 - Los coordinadores comunicarán a la familia del alumno la falta cometida para su conocimiento.
 - En las notas de la evaluación el profesor escribirá una observación que explicará la calificación.
 - En los supuestos en los que no se suspenda la evaluación la nota quedará matizada por esta infracción.
8. Como en otras faltas la reiteración de faltas contra la honestidad académica llevará aparejadas otras medidas correctoras.

ANEXO IX: MEMORIA ANUAL DE CONVIVENCIA: cuantitativa

 2324 JF Memoria anual de convivencia - cuantitativa (MAC)

(se incorpora al Plan de Convivencia anualmente y a la Memoria de Formación)

Datos relativos al procedimiento G.U.C

En el curso 2023- 2024 se ha implantado el procedimiento de *Gestión Unificada de la Convivencia* en todo el colegio.

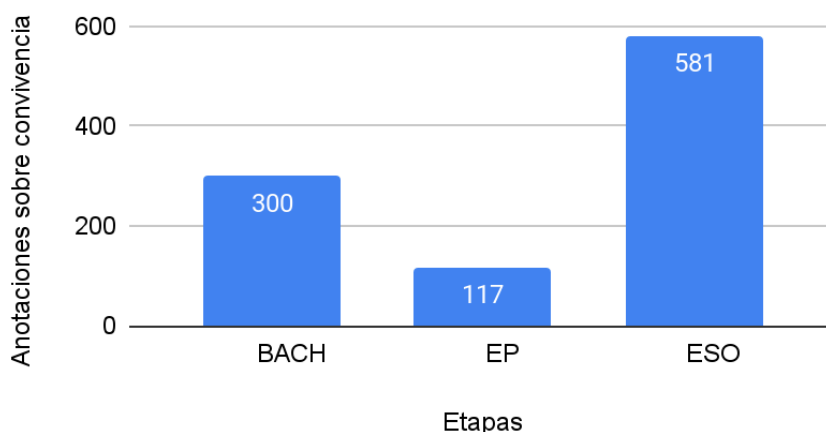
Al terminar el curso estos son los datos que resumen aquellas situaciones en las que se ha intervenido para la mejora de la convivencia.

Es importante resaltar que siempre se hacen muchas más intervenciones. Aquí se reflejan solamente aquellas que se han recogido en el sistema.

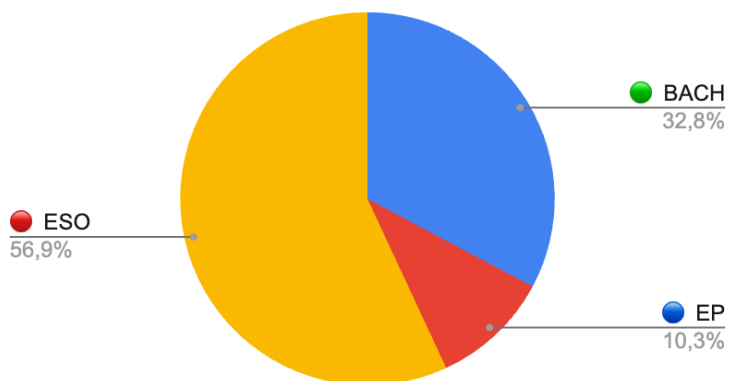
No tomemos los datos buscando su exactitud. Seguramente hay fallos matemáticos. Sin embargo nos proporcionan una visión de por dónde han ido las cosas.

Contexto específico: Es importante recordar que cada curso, sección y promoción es único. La densidad de comunicaciones debe considerarse en el contexto específico de cada situación.

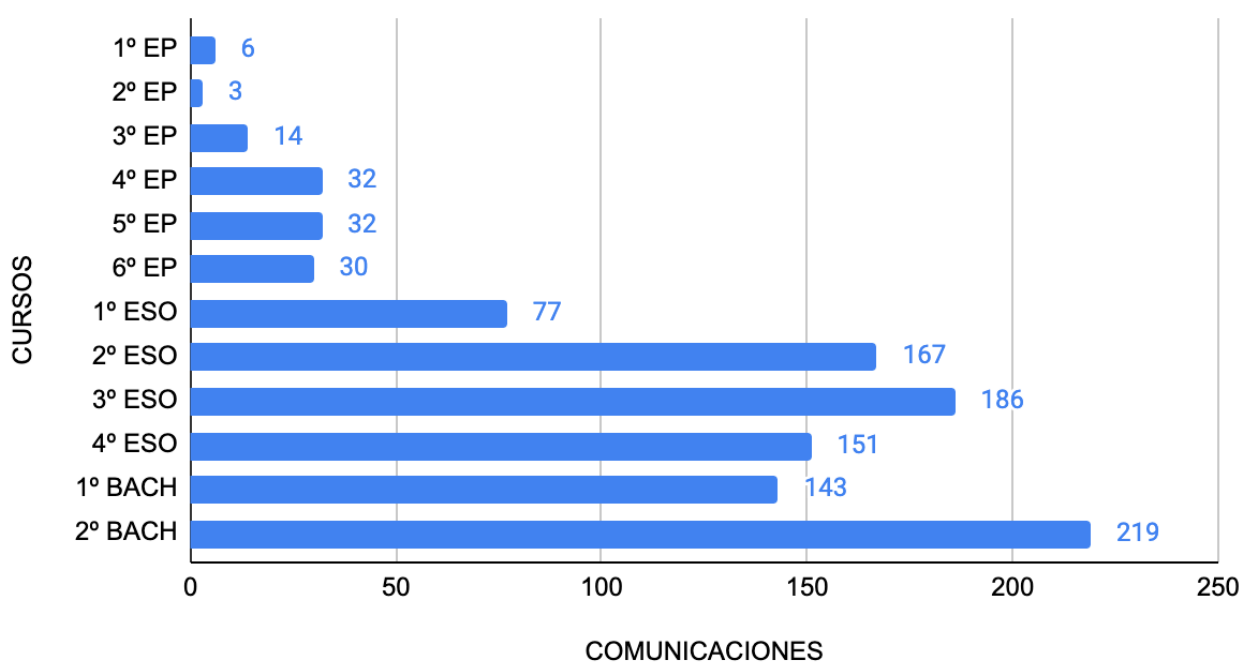
Recuento por etapas



Recuento por etapas



COMUNICACIONES por cursos (números totales)



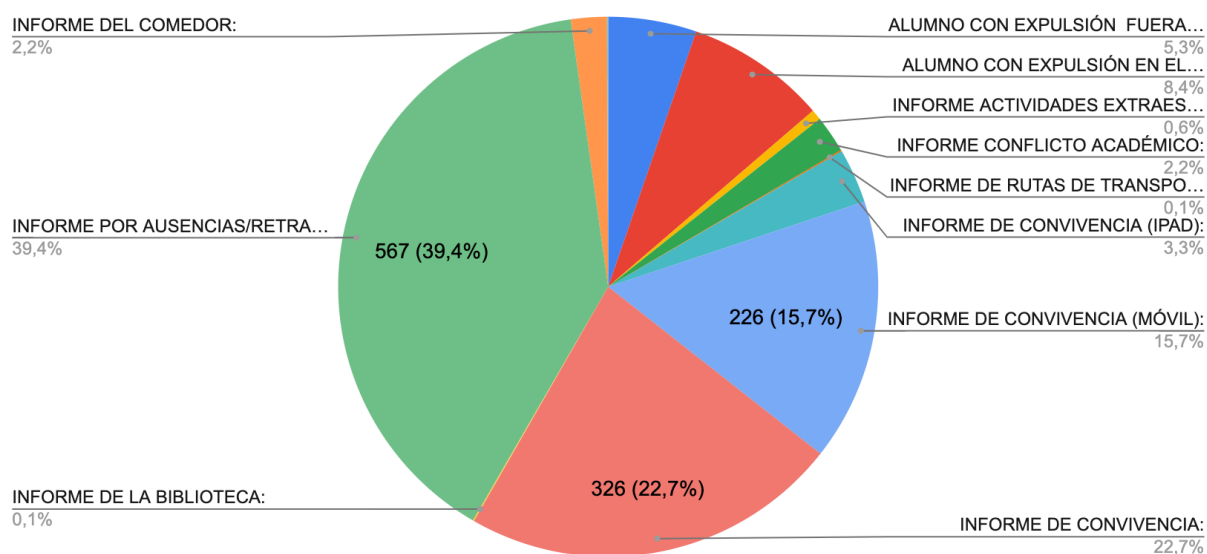
CURSOS	COMUNICACIONES	nº alumnos	Densidad
1º EP	6	167	0,04
2º EP	3	163	0,02
3º EP	14	161	0,09
4º EP	32	163	0,20
5º EP	32	162	0,20
6º EP	30	163	0,18
1º ESO	77	196	0,39
2º ESO	167	192	0,87
3º ESO	186	194	0,96
4º ESO	151	178	0,85
1º BACH	143	244	0,59
2º BACH	219	230	0,95

Categorías de los incidentes 2023- 2024 (categorías de CALIDAD)

	● EP	● ESO	● BACH	Totales
ALUMNO CON EXPULSIÓN FUERA DEL CENTRO:		75	1	76
ALUMNO CON EXPULSIÓN EN EL CENTRO:	5	102	14	121
INFORME ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:	4	5		9
INFORME CONFLICTO ACADÉMICO:	7	18	7	32
INFORME DE RUTAS DE TRANSPORTE:	1	0	0	1
INFORME DE CONVIVENCIA (IPAD):	8	32	7	47
INFORME DE CONVIVENCIA (MÓVIL):	1	69	156	226
INFORME DE CONVIVENCIA:	80	228	18	326
INFORME DE LA BIBLIOTECA:	0	0	1	1
INFORME POR AUSENCIAS/RETRASOS:	0	414	153	567
INFORME DEL COMEDOR:	3	28	0	31
QUEJAS ESCRITAS DE LOS PADRES (ACADÉMICO):	1	0	0	1
Total	110	805	351	1266

1. **Relación con problemas de convivencia:** Dado que “Comunicaciones” representa las incidencias comunicadas, podríamos inferir que cursos con una mayor densidad de comunicaciones podrían estar experimentando más problemas de convivencia. Por ejemplo, los cursos de 2º ESO y 3º ESO tienen densidades de comunicaciones más altas, lo que podría indicar que enfrentan más desafíos en términos de comportamiento o relaciones entre alumnos.
2. **Estrategias de gestión:** Los cursos con densidades muy altas tendrán que considerar estrategias adicionales para gestionar eficientemente las comunicaciones con las familias.
3. **Comunicación efectiva:** Por otro lado, los cursos con densidades muy bajas deberán analizar si la causa es que hay pocos incidentes o es que se están gestionando de una manera diferente a la planteada. Conviene analizarlo para evitar la diferencia de criterios con el resto de cursos. A veces, una comunicación más frecuente y efectiva puede prevenir problemas antes de que se conviertan en incidencias más graves.
4. **Seguimiento y apoyo de los tutores:** La alta densidad de comunicaciones en algunos cursos podría requerir modificar la labor de los tutores al respecto, y el modo de intervención.
5. **Contexto específico:** Es importante recordar que cada curso, sección y promoción es único. La densidad de comunicaciones debe considerarse en el contexto específico de cada situación.

Todas las etapas (CALIDAD)



Este gráfico nos puede sugerir:

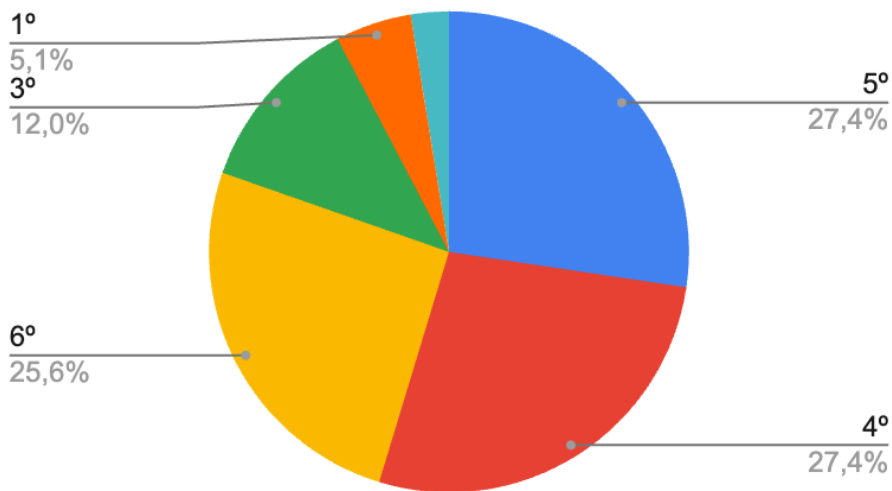
- Incidir en la información y medidas ante las ausencias (no justificadas) y retrasos en ESO y BACH.
- La gestión del uso del móvil, tras un año de experiencia, podemos revisarla y ajustarla para disminuir la incidencia. Especialmente en Bachillerato.
- Quizá conviene diferenciar la categoría general de CONVIVENCIA para poder identificar mejor los tipos de problemas que se nos plantean.

Este gráfico nos puede sugerir:

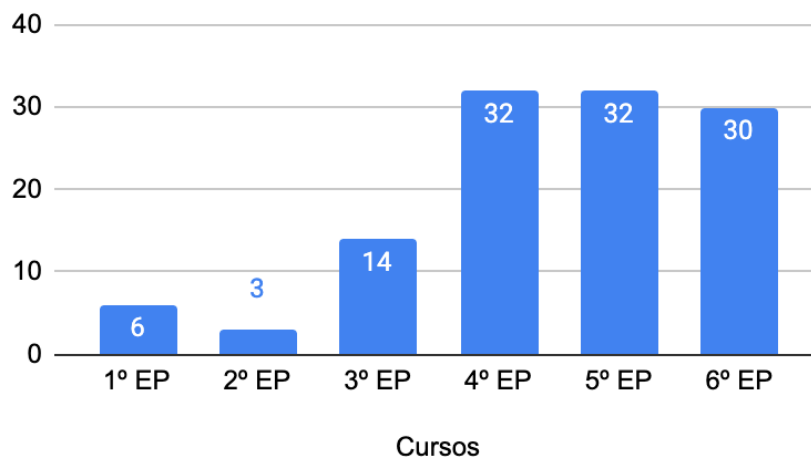
- Incidir en la información y medidas ante las ausencias (no justificadas) y retrasos.
- Quizá conviene diferenciar la categoría general de CONVIVENCIA para poder identificar mejor los tipos de problemas que se nos plantean.

Datos relativos a EDUCACIÓN PRIMARIA en G.U.C

EP Distribución por cursos

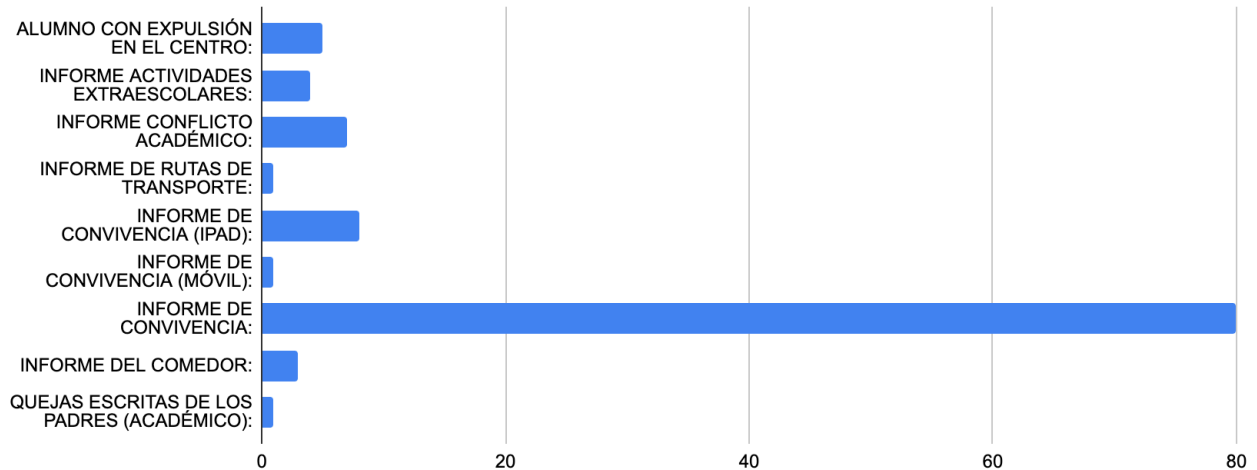


EP Distribución por cursos



ALUMNO CON EXPULSIÓN EN EL CENTRO:	5
INFORME ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:	4
INFORME CONFLICTO ACADÉMICO:	7
INFORME DE RUTAS DE TRANSPORTE:	1
INFORME DE CONVIVENCIA (IPAD):	8
INFORME DE CONVIVENCIA (MÓVIL):	1
INFORME DE CONVIVENCIA:	80
INFORME DEL COMEDOR:	3
QUEJAS ESCRITAS DE LOS PADRES (ACADÉMICO):	1
Total ● EP	110

E.P.- Categorías tipos de conflictos (antigua CALIDAD)



4º y 5º EP han sido los cursos en los que se han enviado más comunicaciones.

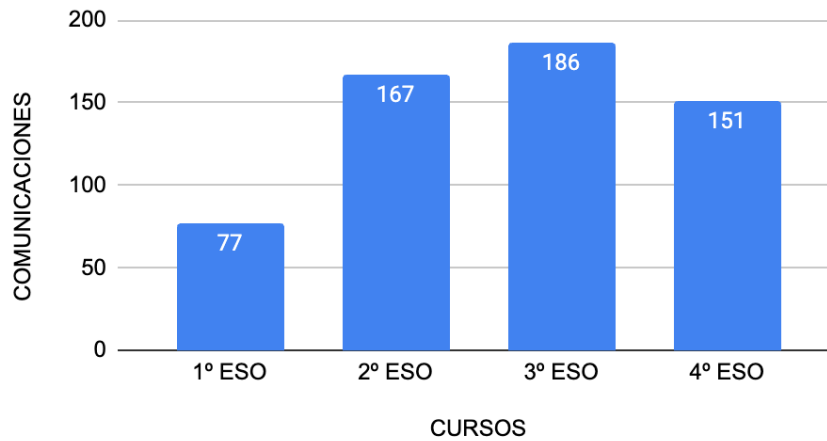
Son los problemas de convivencia (diferentes de las otras categorías) lo que tienen más incidencia. Es normal ya que engloba todas las situaciones no específicas como el uso del iPad, los móviles, extraescolares, comedor, ...

Los cursos de EP (1º EP, 2º EP, 3º EP, 4º EP, 5º EP y 6º EP) tienen densidades de comunicaciones relativamente bajas (entre 0.02 y 0.18).

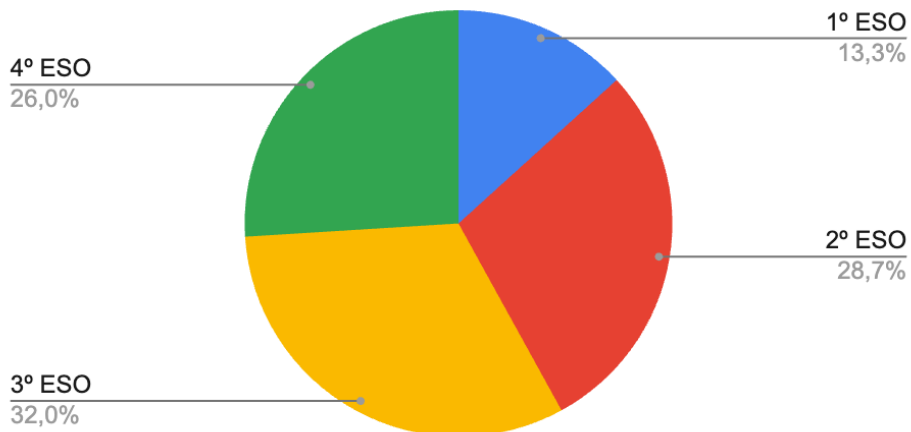
La media de densidad de comunicaciones en EP es de aproximadamente 0.11, con una desviación estándar de 0.07. Esto sugiere una consistencia en la cantidad de incidencias comunicadas en estos cursos. En otras palabras, los valores no varían significativamente entre los diferentes cursos de EP. Esto podría indicar que la comunicación con las familias se mantiene en un rango similar para todos los cursos de este nivel.

Datos relativos a EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA en G.U.C

COMUNICACIONES realizadas en cada curso.

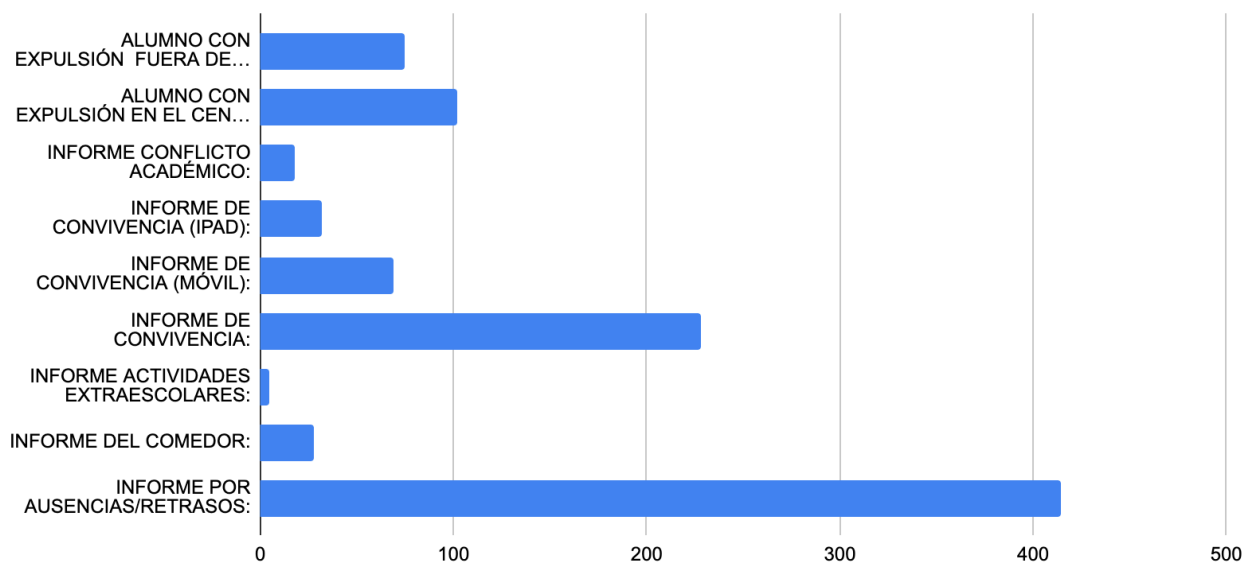


E.S.O. DISTRIBUCIÓN POR CURSOS (con respecto a la etapa)



ALUMNO CON EXPULSIÓN FUERA DEL CENTRO:	75
ALUMNO CON EXPULSIÓN EN EL CENTRO:	102
INFORME CONFLICTO ACADÉMICO:	18
INFORME DE CONVIVENCIA (IPAD):	32
INFORME DE CONVIVENCIA (MÓVIL):	69
INFORME DE CONVIVENCIA:	228
INFORME ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES:	5
INFORME DEL COMEDOR:	28
INFORME POR AUSENCIAS/RETRASOS:	414
Total ● ESO	805

E.S.O.- Categorías tipos de conflictos (antigua CALIDAD)



2º y 3º ESO han sido los cursos en los que se han enviado más comunicaciones. Presentan densidades de comunicaciones más altas (entre 0.39 y 0.96). 1º ESO ha tenido menos de la mitad de comunicaciones que los otros cursos.

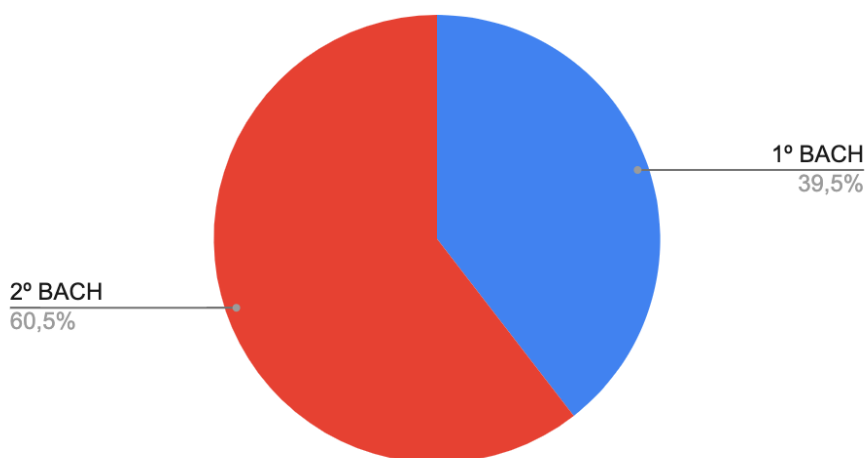
Los problemas de convivencia (diferentes de las otras categorías) tienen más incidencia que otras categorías. Es normal ya que engloba todas las situaciones no específicas como el uso del iPad, los móviles, extraescolares, comedor, ...

Sin embargo lo que destaca son las comunicaciones asociadas a los RETRASOS.

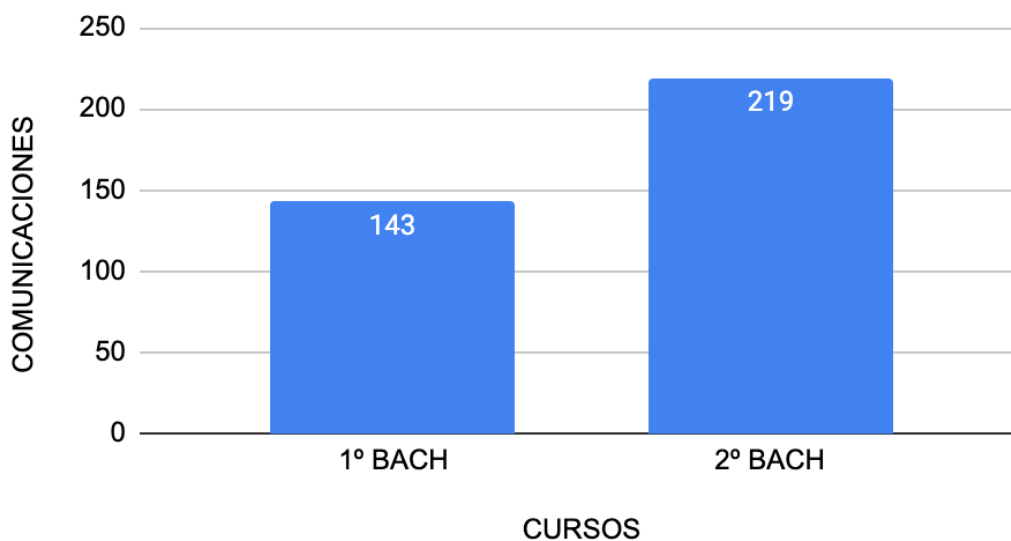
Los cursos de la ESO Presentan densidades de comunicaciones más altas (entre 0.39 y 0.96).

Datos relativos a Bachillerato en G.U.C

BACH Distribución por cursos

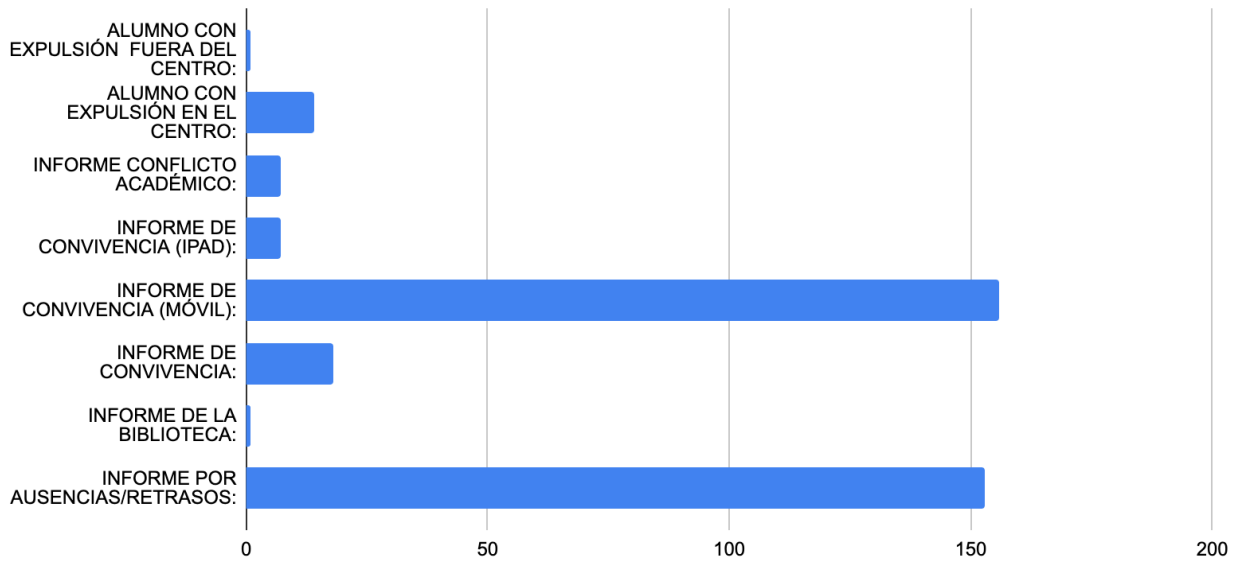


COMUNICACIONES realizadas en cada curso.



ALUMNO CON EXPULSIÓN FUERA DEL CENTRO:	1
ALUMNO CON EXPULSIÓN EN EL CENTRO:	14
INFORME CONFLICTO ACADÉMICO:	7
INFORME DE CONVIVENCIA (IPAD):	7
INFORME DE CONVIVENCIA (MÓVIL):	156
INFORME DE CONVIVENCIA:	18
INFORME DE LA BIBLIOTECA:	1
INFORME POR AUSENCIAS/RETRASOS:	153
Total ● BACH	351

BACH.- Categorías tipos de conflictos (antigua CALIDAD)



2º BACH ha sido el curso en el que se han enviado más comunicaciones.

Destacan las comunicaciones asociadas a los RETRASOS y al uso del MÓVIL. (Hay que tener en cuenta el cambio en la normativa sobre su uso en el colegio desde septiembre de 2023) La mediana de densidad de comunicaciones en Bachillerato es de 0.77, lo que sugiere una distribución sesgada hacia valores más altos. Esto podría indicar que algunos cursos de Bachillerato enfrentan desafíos específicos en la convivencia

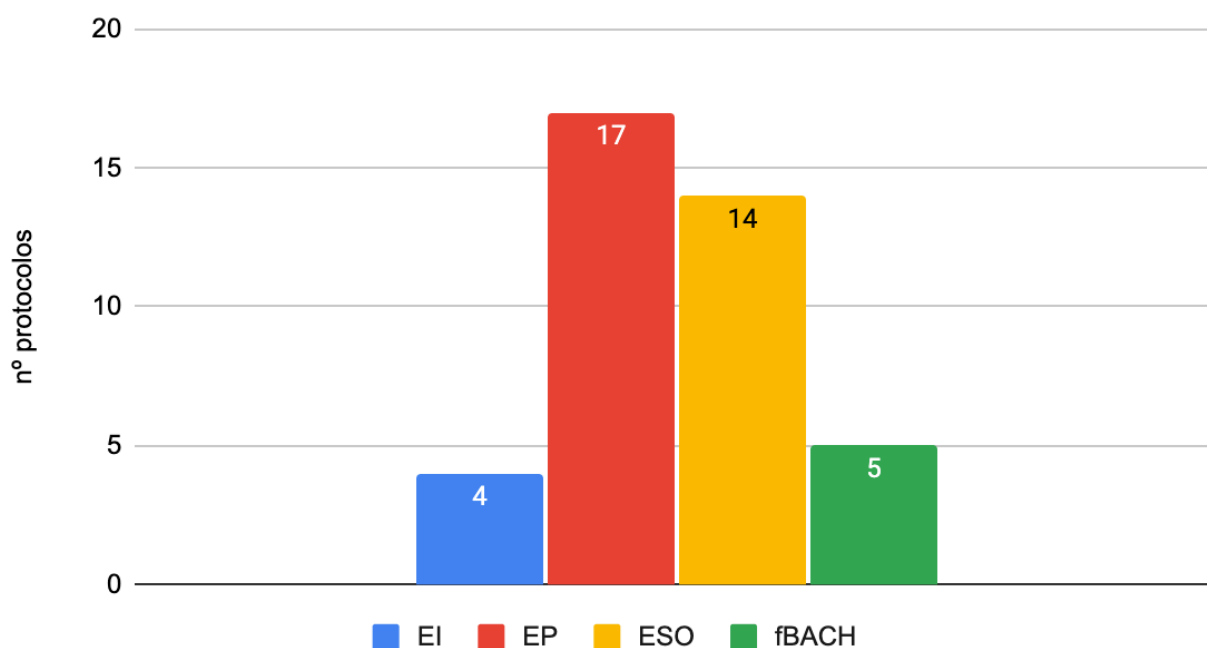
Los cursos de Bachillerato (1º BACH y 2º BACH) tienen densidades de comunicaciones significativas (0.59 y 0.95).

Datos relativos al sistema de PROTOCOLOS

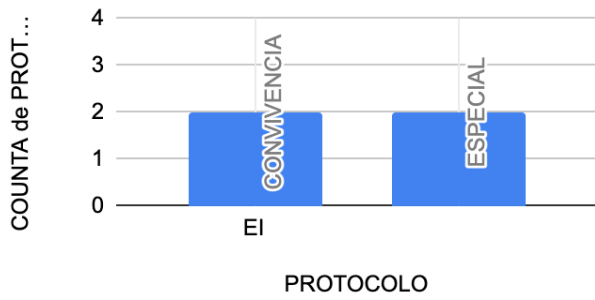
Esta tabla contiene los datos de protocolos trabajados a lo largo del curso, independientemente de cuál ha sido su evolución.

ETAPA	PROTOCOLO	COUNTA de PROTOCOLO
EI	CONVIVENCIA	2
	ESPECIAL	2
Total EI		4
EP	A_CS	3
	ACOSO	2
	CONVIVENCIA	11
	ESPECIAL	1
Total EP		17
ESO	A_CS	3
	ABSEN	1
	CONVIVENCIA	10
Total ESO		14
fBACH	A_CS	4
	CONVIVENCIA	1
Total fBACH		5
Suma total		40

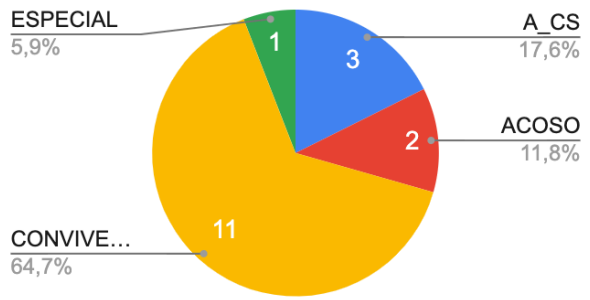
Protocolos por etapas



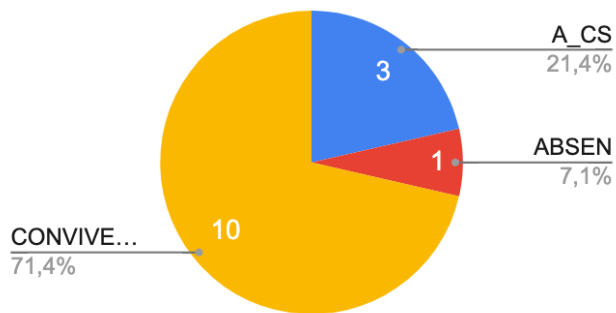
INFANTIL



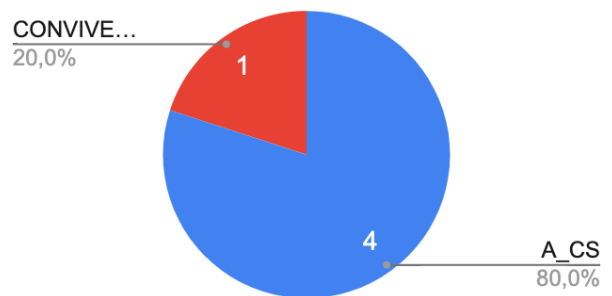
Educación Primaria



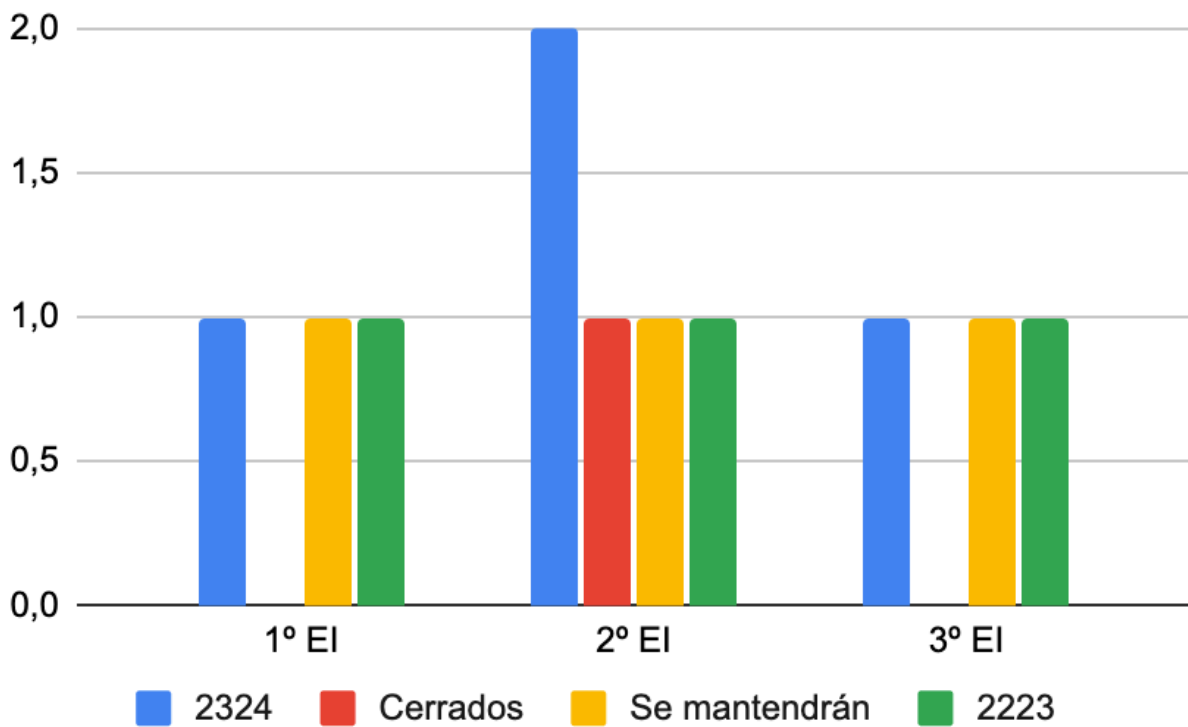
ESO



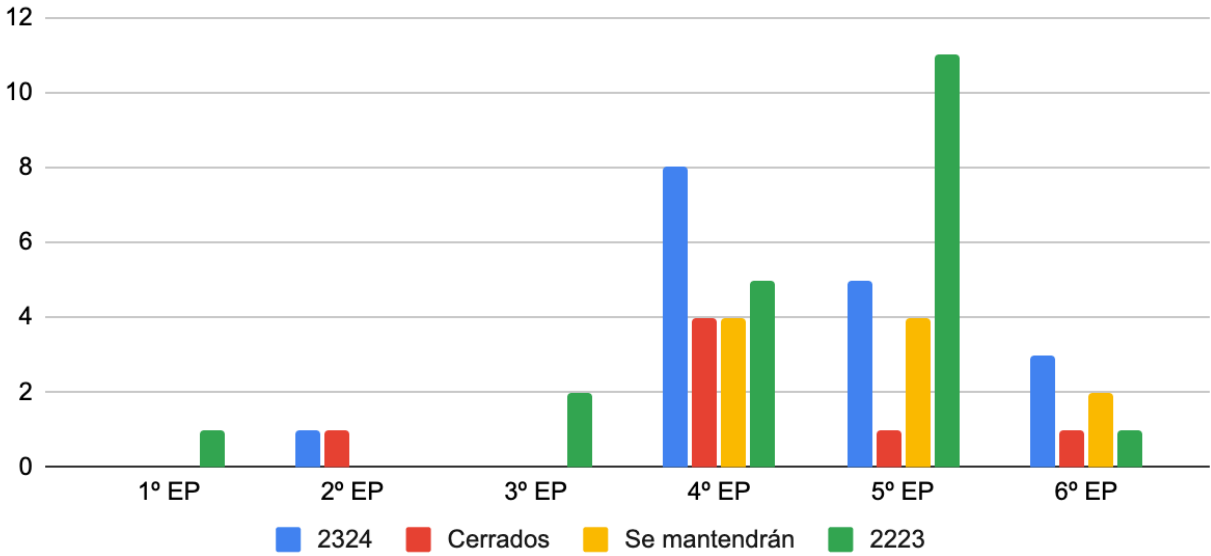
BACH



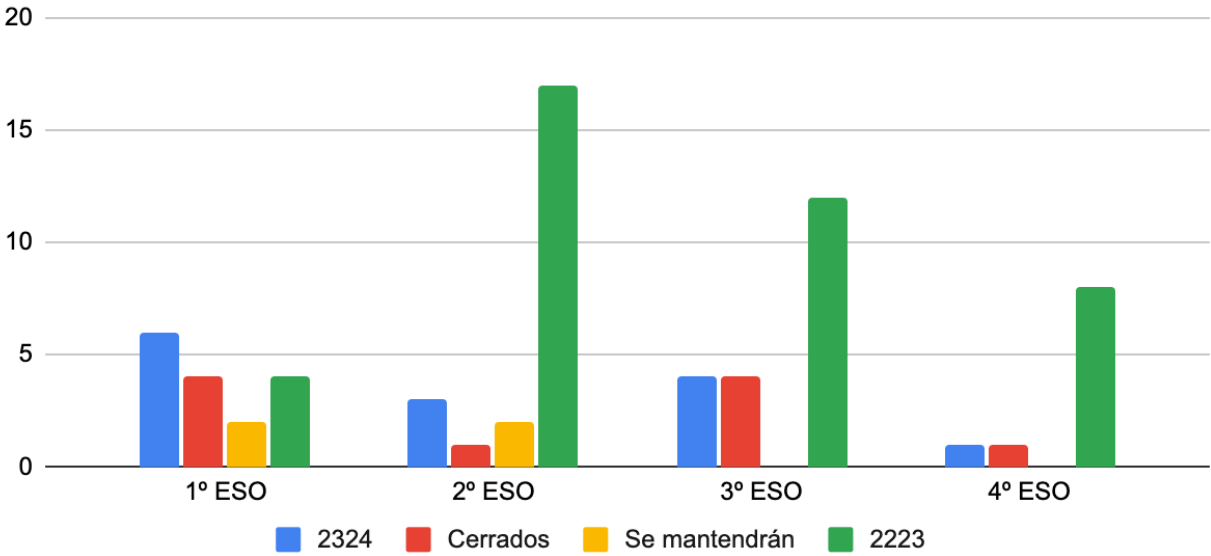
2324 El Protocolos por cursos, cerrados y se mantendrán



2324 EP Protocolos por cursos, cerrados y se mantendrán



2324 ESO Protocolos por cursos, cerrados y se mantendrán



2324 BACH Protocolos por cursos, cerrados y se mantendrán

